



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE DEBEN SER ADOPTADOS POR
LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES EN MÉXICO

Tesis
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTORA EN DERECHO

PRESENTA:
MTRA. HILDA CAROLINA GONZÁLEZ LÓPEZ

TUTOR PRINCIPAL
DR. JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ /
Facultad de Derecho UNAM

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR
DRA. DIANA CANELA VALLE / Facultad de
Derecho UNAM
DR. ALBERTO FABIÁN MONDRAGÓN
PEDRERO / Facultad de Derecho UNAM

CIUDAD UNIVERSITARIA

2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	4
1.1 Consideraciones previas.....	4
1.2 Actividad Financiera	5
1.3 Derecho Financiero y Bursátil.....	9
1.4 Sistema Financiero Mexicano.....	20
1.5 Estructura del Sistema Financiero Mexicano.....	21
1.6 Autoridades del Sistema Financiero Mexicano	21
1.6.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25
1.6.2 Banco de México	28
1.6.3 Comisión Nacional Bancaria de Valores.....	34
1.6.4 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	39
1.6.5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	45
1.6.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	49
1.6.7 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.....	53
CAPÍTULO 2. DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES	56
2.1 Consideraciones Previas	56
2.2 Entidades del Sistema Financiero Mexicano	56
2.2.1 Entidades Bancarias.....	59
2.2.1.1 Instituciones de Banca Múltiple	63
2.2.1.2 Instituciones de Banca de Desarrollo.....	67
2.2.2 Entidades Bursátiles	71
2.2.2.1 Sociedades en la Ley del Mercado de Valores.....	73
2.2.2.2 Sociedades Promotoras de Inversión	73
2.2.2.3 Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil	74
2.2.2.4 Sociedades Anónimas Bursátiles.....	75
2.2.2.5 Casas de Bolsa.....	80
2.2.3 Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	83
2.2.4 Fondos de Inversión	86
2.2.5 Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y Sociedades Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro.....	90
2.2.6 Entidades de Garantía y Riesgo	95
2.2.6.1 Instituciones de Seguros e Instituciones de Fianzas	95
2.2.7 Entidades de Apoyo Bursátiles	101

2.2.7.1 Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C.....	103
2.2.7.2 Bolsas de Valores.....	105
2.2.7.3 Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.	113
2.2.7.4 S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.118	
2.3. Aspectos relacionados con el Derecho Internacional Privado	122
CAPÍTULO 3. LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES	127
3.1. Consideraciones Previas	127
3.2. Función de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. 127	
3.2.1. Depósito y Custodia de Valores.....	131
3.2.2. Transferencia de Valores.....	136
3.2.3. Administración de Valores	138
3.2.4. Compensación y liquidación	143
3.2.5. Préstamo de Valores	150
3.2.6. Reporto de Valores	156
3.2.7. Área de operación internacional	160
CAPÍTULO 4. MARCO JURÍDICO DE LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.....	162
4.1. Marco Jurídico Aplicable.....	162
4.1.1 Legislación Nacional	167
4.1.2 Legislación Internacional	173
4.1.2.1 Convenciones de Derecho Internacional Privado	173
4.1.2.2 Estándares internacionales del Grupo de los 30.....	176
4.2 Las Instituciones para Depósito de Valores en otros países.....	196
CONCLUSIONES	205
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	208
Bibliografía.....	208
Legislación.....	209
Páginas de Internet	210

INTRODUCCIÓN

Esta introducción tiene por objeto ser el medio para establecer las causas que motivaron esta investigación y las partes en que está dividida.

Escribir sobre las Instituciones para el Depósito de Valores y los estándares internacionales requiere un análisis que, permita conocer qué es una Institución para el Depósito de Valores y comprender que, en virtud de que uno de los fines del Derecho Internacional Privado es unificar los principios y términos jurídicos aplicables a determinada área, los estándares internacionales deben ser su objeto de estudio.

Para conocer qué es una Institución para el Depósito de Valores, supone indagar su función, actividad, los participantes con los que se relaciona, el área del Derecho que se ocupa de su estudio, es por ello que en el primer capítulo se describe el marco teórico en el que se encuentra inmersa la Institución para el Depósito de Valores en México. El Sistema Financiero Mexicano pertenece al estudio del Derecho Financiero. A su vez, los participantes de dicho sistema corresponden al Derecho Bancario y Derecho Bursátil. Sugiero que es importante conocer la integración del Sistema Financiero Mexicano y reconozco en esa integración a las instituciones bancarias, bursátiles, de garantía y riesgo, así como entidades de apoyo y dentro de éstas, a las Instituciones para el Depósito de Valores, claro está que las entidades financieras se relacionan con las primeras en tanto que se constituyen en depositantes o participantes de las operaciones que ejecuta la Institución para el Depósito de Valores y las autoridades, en tanto que supervisan, regulan y vigilan el funcionamiento del Mercado de Valores.

La Institución para el Depósito de Valores en México se denomina S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (S.D. Indeval) y conforme a su legislación interna y funciones se describen las actividades que ejecuta en el capítulo tres. El análisis de las funciones de S.D. Indeval se realiza desde un punto de vista jurídico, para identificar los actos jurídicos que realiza en su labor cotidiana.

Un aspecto no menos importante lo es el marco jurídico aplicable a las Instituciones para el Depósito de Valores, tanto nacional como internacional. Es por ello que en el capítulo cuatro se describe el régimen jurídico aplicable a S.D. Indeval y se puede observar cómo se armoniza el sistema jurídico mexicano con los estándares internacionales a nivel global. No obstante, una adecuada armonización del Derecho debiera realizarse de manera regional en atención a la familia jurídica a la que pertenece cada sistema jurídico de un Estado, como por ejemplo el derecho escrito para México.

Lo anterior, se relaciona a que, en la práctica, pueden encontrarse figuras jurídicas desconocidas o que pueden ir en contra de la ley. Es por ello que, en esta investigación se identificarán esas circunstancias que están relacionadas con las Instituciones para el depósito de Valores.

En suma, las Instituciones para el Depósito de Valores, tienen como objetivo general proporcionar máxima seguridad al mercado de valores, que para ser competitivos deben observar los estándares y recomendaciones internacionales que se relacionan con el control de riesgos, en el desempeño de sus funciones: "...guarda, administración y transferencia de valores en un ambiente de inmovilidad física; así como la compensación y liquidación de las operaciones

relacionadas con el mercado accionario y el mercado de instrumentos de deuda, siempre con el mandato de buscar el mayor beneficio para los depositantes y la rentabilidad de las inversiones”.¹

Considero que el estudio de las Instituciones para el Depósito de Valores resulta de interés toda vez que son entidades que proporcionan certeza jurídica al Mercado de Valores y a su cargo lleva la extinción de las obligaciones de los emisores y otros participantes del Mercado, por lo que cuenta con mecanismos eficaces de compensación y liquidación que representen un pleno beneficio en el mercado interno a través de la prestación de servicios financieros.

¹ Cfr. BMV – EDUCACIÓN. **Inducción al Mercado de Valores**. S.E. Bolsa Mexicana de Valores. México, 2004, p. 37

CAPÍTULO 1. DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

1.1 Consideraciones previas

El primer capítulo tiene por objeto plantear el marco teórico y estructural de esta investigación, tener una mejor comprensión de la naturaleza jurídica de las instituciones para el depósito de valores, identificadas como entidades de apoyo en el Sistema Financiero Mexicano, las cuales están reguladas en el artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores. Al efecto, como parte del análisis jurídico de nuestro tema de investigación, iniciaré por explicar algunos conceptos básicos para enfocar nuestro objeto de estudio a una rama de la ciencia jurídica, que permita la vinculación práctica con el sector financiero en México.

Cabe mencionar, que esta investigación tomará como hilo conductor los conceptos y teorías propuestas por el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, por lo que aun cuando se citen algunos otros conceptos o teorías, prevalecerán los primeros.

En este orden de ideas, iniciaré por describir *lato sensu*, lo que es la actividad financiera como objeto de estudio del Derecho Financiero y como parte de éste el estudio del Derecho Bursátil.

Posteriormente, me encargaré de analizar el concepto de sistema financiero mexicano; así como describir las entidades que lo forman. Para tal efecto, seguiré de manera gráfica un cuadro de integración elaborado por la sustentante. Es importante enfatizar que, en este capítulo únicamente se hará una descripción breve sobre las autoridades que regulan y supervisan el Sistema Financiero.

1.2 Actividad Financiera

El Estado realiza diferentes actividades, como la prestación de servicios públicos y la satisfacción de necesidades generales, las cuales ejecuta a través de la función ejecutiva². Dentro de esas actividades se encuentra la financiera, actividad administrativa que se relaciona con la gestión de intereses económicos y la cumple el Estado para administrar su patrimonio, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas, lo que constituye una condición indispensable para el posible desarrollo de las demás actividades y sectores.³

“...Joaquín B. Ortega define a la actividad financiera como aquella que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines”.⁴

² Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”

³ Cfr. De la Garza, Sergio. **Derecho Financiero**. S.N.E. Editorial Porrúa. México, 2008. p. 5

⁴ Op. Cit. De la Garza, Sergio. **Derecho Financiero** pp. 5,6

Esto es que el Estado se provee de los ingresos que sean necesarios para desempeñar su actividad en beneficio de la población que lo integra.

La actividad financiera del Estado está dividida en tres momentos, el primero consiste en la obtención de ingresos, el segundo en la administración y gestión de los recursos obtenidos y el tercero se relaciona con la erogación y aplicación del ingreso captado. Esta actividad del Estado se relaciona con aspectos como el económico, político, sociológico y jurídico. Económico, por las actividades que se desarrollan con la obtención o inversión de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines; político, por la organización de la actividad financiera y fines estatales; sociológico, en tanto que el fin principal es satisfacer las necesidades generales de la población; jurídico, porque la actividad financiera desarrollada a través de los órganos de la administración pública federal está sujeta a una legislación específica que integra un derecho vigente, lo cual permite la relación entre gobernantes y gobernados.

Llama la atención que, por lo general, la actividad financiera se vincula con el derecho financiero como sinónimo de derecho fiscal o tributario, lo cual es un tema exclusivo de la actividad estatal. Sin embargo, la actividad financiera no sólo es pública, sino también privada.

Para efectos de esta investigación, es importante destacar las diferencias entre la actividad financiera pública y la privada, que se representa con el siguiente cuadro:

Actividad Financiera Pública	Actividad Financiera Privada
<p>Para su cumplimiento se puede realizar mediante el empleo del poder coactivo del Estado. Lo cual implica que cuando los particulares no enteran parte de sus ingresos al Estado, conforme a las reglas previamente dictadas, el Estado pone en marcha a su organización administrativa quien procederá de manera coactiva contra el particular para obligarlo a cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>	<p>Para su cumplimiento, se procede por la vía del convenio o acuerdo que se haya pactado entre particulares, con el fin de que una de las partes ceda o transmita a la otra parte de su patrimonio, de conformidad con los términos establecidos en el convenio previamente celebrado.</p>
<p>La actividad financiera, por lo regular se desarrolla bajo la prestación de servicios que proporciona únicamente el Estado, de conformidad con el artículo 28 constitucional; a manera de monopolio, sin constituirse dicho supuesto porque por disposición legal, tales servicios son funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva.</p>	<p>La actividad financiera entre particulares, en ningún caso constituye monopolio. Ni aún en el caso de la prestación de servicios de la institución para el depósito de valores en México, que es una institución la que presta dicho servicio, porque de conformidad con el artículo 28 constitucional: "...El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que</p>

	<p>aseguren la eficacia de la prestación de los servicios, la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</p> <p>...”</p>
<p>La actividad financiera estatal carece de finalidad lucrativa; es decir, no obtiene ganancias por la organización y cobro de los servicios públicos prestados.</p>	<p>La actividad financiera privada tiene como origen la obtención de lucro.</p>
<p>Los servicios públicos prestados no son reproductivos; es decir que no hay una ganancia para el Estado por el servicio que proporciona, ejemplo de ello es la impartición de justicia.</p>	<p>El servicio público del particular es reproductivo, en el desarrollo de la actividad desempeñada por los particulares, se incrementa el capital con las ganancias obtenidas.</p>
<p>El ingreso está determinado por las necesidades que deben satisfacerse; es decir, que previamente hay un interés general que debe ser atendido, éste es su origen y su fin.</p>	<p>El ingreso se determina por las necesidades que pueden satisfacerse; es decir, que con las ganancias que se recauden, pueden llegar a cubrirse mayores expectativas que las planteadas en un inicio.</p>
<p>Los ingresos dependen única y exclusivamente de los tributos.</p>	<p>Los ingresos provienen del trabajo y/o capital de los particulares que participen en el desempeño de la actividad.</p>
<p>El Estado tiene la posibilidad de recaudar ingresos necesarios y no previstos a través de impuestos</p>	<p>El particular se enfrenta a las situaciones extraordinarias, especialmente, con el ahorro propio; o</p>

extraordinarios o empréstitos.	bien, allegándose de liquidez a través de instrumentos jurídicos crediticios o bursátiles.
--------------------------------	--

Cuadro Número Uno. La actividad financiera pública y actividad financiera privada.

1.3 Derecho Financiero y Bursátil

Con el fin de abordar el concepto de Derecho Financiero, se hace referencia al término “financiero”, relacionado con normas que regulan la actividad bancaria y bursátil; en el mismo sentido, la doctrina mexicana, española y argentina emplean el mismo término para referirse a las finanzas del Estado; es decir, cuestiones relativas a los impuestos y la recaudación fiscal. Considero importante ubicar el significado gramatical de la palabra financiero, con el fin de tener una idea clara de nuestro objeto de estudio; es por ello que en principio me avocaré a citar definiciones gramaticales.

Financiero⁵, desde el punto vista gramatical, proviene del vocablo francés ‘*financier*’, es un adjetivo perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles. Persona versada en la teoría o en la práctica de estas mismas materias.

Financiar⁶, desde el punto de vista gramatical, es un término que proviene del francés ‘*financer*’ y significa aportar el dinero necesario para una empresa; sufragar los gastos de una actividad, obra, etcétera.

⁵ Cfr. **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima primera edición. Impreso en Brosmac, S. L. España, 1996. p. 685.

⁶ Cfr. *Ibidem*.p.685

De lo anterior, llama la atención el vínculo de recaudación de fondos, con el hecho de proveer los recursos que necesita una persona para realizar su actividad, o una actividad determinada. En suma, la ciencia de las finanzas, se encarga de definir los principios bajo los cuáles se maneja el gasto público, su aplicación, políticas de aplicación, su manejo y estrategia; aspectos que deben proporcionar certeza y seguridad jurídicas; es entonces cuando entra en función el Derecho Financiero, para establecer los principios jurídicos bajo los cuales se desempeña la actividad financiera ya sea del Estado o de los particulares.

Cabe mencionar, que la ciencia de las finanzas, surgió ante la necesidad de un estudio especializado de los aspectos que implica el desarrollo de la actividad financiera del Estado; económico, político, jurídico y social; ciencia que constituye un pilar importante en la Economía Política y que es una ciencia autónoma, definida por Joaquín B. Ortega, como: "...la ciencia que estudia los principios abstractos, los objetivos políticos, los medios económicos y las normas jurídicas positivas que rigen la adquisición, la gestión y el medio de empleo de los recursos o elementos económicos requeridos por el Estado para la satisfacción de necesidades públicas por medio de los gastos públicos".⁷

La definición de ciencia de las finanzas y del término financiero, ya sea como sustantivo o adjetivo, nos lleva a justificar el hecho de dar un enfoque jurídico al tema, toda vez que en la actividad financiera, se establecen relaciones entre las entidades públicas o privadas que implican consecuencias jurídicas, también por

⁷ Cfr. De la Garza, Sergio. **Derecho Financiero**. S.N.E. Editorial Porrúa. México, 2008. p.15

ello tenemos ramas de la ciencia jurídica que se encargan del estudio de los aspectos financieros.

En el ámbito jurídico, se puede referir el Derecho Financiero, desde el punto de vista del derecho público y desde el punto de vista de derecho privado.

Desde el punto de vista del derecho público, tenemos las siguientes definiciones:

Sergio F. De la Garza, menciona que el Derecho Financiero es: ... “ el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado....”⁸

De esta definición se pueden identificar ciertos elementos que son objeto de estudio del Derecho Financiero:

- Normas jurídicas; es decir cuerpo normativo que tiene por objeto regular la actividad financiera.
- Actividad financiera del Estado; a manera de un ciclo que inicia con la recaudación, manejo de recursos y actos jurídicos que se ejecutan a lo largo de dicho ciclo.
- Sujetos; gobernantes y gobernados, los cuales pueden constituirse en diversos momentos como acreedores o deudores simultáneamente aunque

⁸ Cfr. De la Garza, Sergio. **Derecho Financiero**. S.N.E. Editorial Porrúa. México, 2008. p.17

podría percibirse que el gobernado únicamente es deudor, como obligado al pago o cumplimiento de obligaciones fiscales o derechos.

“Para Pluguiese el Derecho Financiero es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesitan el Estado y los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado, entre los ciudadanos y el Estado, y entre los mismos ciudadanos, que derivan de la aplicación de esas normas....”⁹

De esta definición podemos destacar como elementos los siguientes:

- Es un estudio sistemático; es decir, que el Derecho Financiero no sólo es un conjunto de normas sino de principios, doctrina que nos permiten abordar un objeto de estudio, personas interesadas en ese objeto de estudio y profesionistas interesados en el estudio de un objeto, lo que permite hacer ciencia del Derecho.
- El objeto de estudio son las normas que establecen la recaudación, gestión y erogación de recursos a cargo de Estado. Asimismo, es objeto de estudio las relaciones que se establecen entre los órganos del Estado y éstos y los particulares con motivo de la actividad financiera pública.

Giuliani Fonrouge¹⁰ define al Derecho Financiero como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus diferentes aspectos:

⁹ Ibidem p.17

¹⁰Ibidem p.17

órganos que la ejercen, medios en que se exterioriza y contenido de las relaciones que origina.

Conforme a la definición de este autor, el elemento fundamental del Derecho Financiero, son las normas jurídicas que establecen reglas para:

- Los órganos del Estado que llevan a cabo la actividad financiera;
- El cómo se lleva a cabo dicha actividad, como se menciona líneas anteriores, en sus tres momentos.
- Los actos jurídicos que se derivan del ejercicio de la actividad financiera

Para... “Sáinz de Bujada, es la rama del Derecho Público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines.”¹¹

En esta definición se observa una característica distintiva, ser una rama del Derecho Público lo que nos ayuda a determinar que el Derecho Financiero establece normas jurídicas que permitan relaciones entre los órganos del Estado y los particulares y que dichos mandatos infieren una subordinación del gobernado ante el los órganos del Estado en dichas relaciones.

¹¹Ibidem. p.17

Por otro lado, desde el punto de vista del derecho privado, tenemos las siguientes definiciones de Derecho Financiero:

El doctor De La Fuente Rodríguez¹², define, *lato sensu* el derecho financiero como el conjunto de legislaciones, de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operación de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección a los intereses del público.

Fernando Hegewisch¹³ identifica dos áreas de estudio en el Derecho Financiero, el primero, es relativo a las finanzas del Estado, y; el segundo, estudia la actividad de la banca y la intermediación en el mercado de valores, los contratos de seguros y fianzas, las organizaciones y actividades auxiliares del crédito; en suma actividades del sistema financiero. Este segundo aspecto, se identifica con el derecho bancario, cuyo contenido se ha desbordado, por ello es necesario redefinir el concepto de derecho Financiero.

En principio, Fernando Hegewich, define el Derecho Financiero como "...el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la actividad de los diversos entes que intervienen en la intermediación financiera, las relaciones jurídicas que se derivan de ésta y el objeto materia de las mismas. Todo lo cual conforma al sistema financiero."¹⁴

¹² Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. **Tratado de Derecho Bancario y Bursátil**. Tomo I. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2002.pp. 3 y 4.

¹³ Cfr. Hegewisch Díaz Infante, Fernando. **Derecho Financiero Mexicano**. Editorial Porrúa. México, 2013.p.2

¹⁴ Hegewisch Díaz Infante, Fernando. **Derecho Financiero Mexicano**. Editorial Porrúa. México, 2013.p.3

De este concepto, se puede inferir que en el Derecho Financiero hay un orden legal, con un objeto de estudio que desarrollan los entes que hacen intermediación financiera y que ésta implica necesariamente relaciones jurídicas en el sistema financiero; sin embargo, esta definición más que nada nos lleva a determinar cuáles son los entes que intervienen en la intermediación bursátil, así como lo que puede llegar a conformar el sistema financiero. Dichos temas serán abordados posteriormente.

Llama la atención, que jurídicamente existe un conjunto de disposiciones legales que regulan la actividad bancaria como la captación de recursos del público y su colocación rentable en el mismo. Otro conjunto de disposiciones legales regulan la actividad económica del Estado; es decir, el financiamiento de la actividad estatal. En este orden de ideas, se genera confusión terminológica al hablar de Derecho Financiero porque existe paralelamente la actividad financiera estatal y la actividad financiera no estatal, en ésta última el Estado sólo vigila, regula e interviene a través de intermediarios estatales; como consecuencia de lo anterior, se genera la necesidad de redefinir el significado de esta rama del derecho, con el fin de contribuir con visión científica en la ciencia del Derecho.

Es importante que los estudiosos del Derecho encaminen su tarea a identificar el concepto y la definición que tenga como objeto de estudio, por un lado el derecho de las finanzas públicas o estatales y por otra las actividades ajenas a la actividad estatal.

De las anteriores definiciones del Derecho Financiero, desde el punto de vista de derecho público y de derecho privado, destaca que a partir de la definición de la

ciencia de las finanzas, la constante es la referencia a la forma como el Estado o los particulares se allegan recursos, sin embargo, debería existir una división en el estudio y denominación del Derecho Financiero, lo cual evitaría confusiones. Para tal efecto, se propone que el Derecho Financiero esté dividido en Público y Privado, en el entendido de que el Derecho Financiero Público tiene como objeto de estudio la actividad financiera del Estado, y; el Derecho Financiero Privado, tendrá como objeto de estudio la recaudación, erogación, la actividad financiera de los particulares y de la empresa como ente económico activo. Asimismo, el Derecho Bursátil, quedaría comprendido dentro de este último.

La anterior división, permite un mejor estudio y comprensión, toda vez que, en diversas ocasiones los estudiantes y juristas relacionan únicamente al Derecho Financiero como un sinónimo de Derecho Tributario o Derecho Fiscal, circunstancia que también se repite en la doctrina española y argentina.

Debiera ser posible hacer referencia al Derecho Financiero Privado, porque tendría como finalidad, el estudio especializado de la forma en que el agente económico denominado empresa recauda recursos, obtiene liquidez y pone en funcionamiento la actividad financiera del país, a través de instrumentos jurídicos que así se lo permitan. De esta forma habría un estudio sistemático de mayor certeza, transparencia y seguridad jurídica en el desarrollo de dicha actividad.

Esta división sería conveniente porque muchas veces se identifica, de manera confusa al Derecho Financiero con un sistema de normas jurídicas aplicables únicamente al sector bancario, si bien es cierto, las instituciones bancarias forman parte del Sistema Financiero Mexicano, también es cierto que no son las únicas

entidades que lo conforman. A mayor abundamiento, en los planes de estudio, las asignaturas reciben el nombre de Derecho Bancario o Derecho Bancario y Bursátil, cuyo contenido no sólo se relaciona con la actividad bancaria. En el lenguaje cotidiano, los neófitos del Derecho, como los conductores de medios de comunicación, erróneamente mezclan aspectos financieros públicos y privados y se vinculan a la cultura financiera que no necesariamente son aspectos fiscales, tributarios o de impuestos de la sociedad mexicana, sino a los aspectos de liquidez, ahorro y recaudo e inversión entre la población. Por tanto, es necesario remarcar y poner en práctica la división sistemática en el estudio del Derecho Financiero.

Es importante destacar la posibilidad que el Derecho Financiero Privado sea una disciplina autónoma, pues cuenta con los aspectos característicos para considerarla así, por las razones siguientes, tiene:

- Autonomía científica o dogmática.- nota característica que se relaciona con principios o centros de estudio propios. Al efecto podemos mencionar que hay instituciones jurídicas, usos, prácticas y costumbres que son aplicables únicamente a la actividad financiera de los particulares, como por ejemplo los usos bancarios o bursátiles. Como centros de estudio podemos citar a la Academia Mexicana de Derecho Financiero, cuyo objetivo es analizar los aspectos jurídicos de la actividad financiera.
- Autonomía didáctica.- nota característica que se relaciona con el proceso enseñanza-aprendizaje. En este sentido, en las Universidades y centros de

investigación, existe el estudio de Especialidades en Derecho Financiero, asignatura impartida a estudiantes de la ciencia jurídica.

- Autonomía legislativa.- aspecto relacionado con las normas de regulación. En este caso, podemos decir que existe un sistema jurídico técnico y especializado del Sistema Financiero Mexicano.

Con relación al Derecho Bursátil, se puede decir que es una parte del Derecho Privado Financiero, es un área de la ciencia jurídica especializada porque su contenido requiere de conocimientos y tecnicismos inaplicables en otras áreas del Derecho. Es una rama poco estudiada y no existe una gran variedad de libros, si lo comparamos con ramas como el Derecho Civil o Penal. Para referirnos a su connotación, podemos decir que el término bursátil, proviene de “bolsa”.

Gramaticalmente bursátil, viene del latín *bursa* que significa bolsa y es el adjetivo “concerniente a la bolsa y a los valores cotizables”.

El diccionario de la Lengua Española, lo define del siguiente modo:“(Del lat. bursa, bolsa) adjetivo concerniente a la bolsa, a las operaciones que en ella se hacen y a los valores cotizables”.¹⁵

Con base en lo anterior, se puede definir al Derecho Bursátil como el sistema de normas, principios y teorías que tienen como fin regular a los sujetos y actividades que participan en la intermediación de valores a través de la oferta de valores.

¹⁵ Cfr. **Diccionario de la Lengua Española**. Real Academia Española. Vigésima primera edición 1992. España, 1996. p.236.

En este orden de ideas, en el estudio del derecho bursátil, son básicos ciertos conceptos como el de valor, oferta pública, intermediación bursátil, los cuales son acotados por la Ley del Mercado de Valores, que abordaré posteriormente.

1.4 Sistema Financiero Mexicano

La maestra Diana Canela Valle, con apego al concepto aportado por el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, menciona que el sistema financiero mexicano se define como el conjunto de autoridades que lo regula y supervisa; entidades financieras que intervienen con la generación, captación, administración, orientación y dirección del ahorro y la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades de agrupaciones financieras y prestan servicios integrados, así como otras entidades que limitan sus actividades sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero¹⁶.

El sistema financiero tiene un papel fundamental dentro de la economía de cualquier país, principalmente porque:

- A través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia las actividades productivas;
- El sistema financiero, en especial el bancario, constituye la base principal del sistema de pagos del país y faculta la realización de sus transacciones.

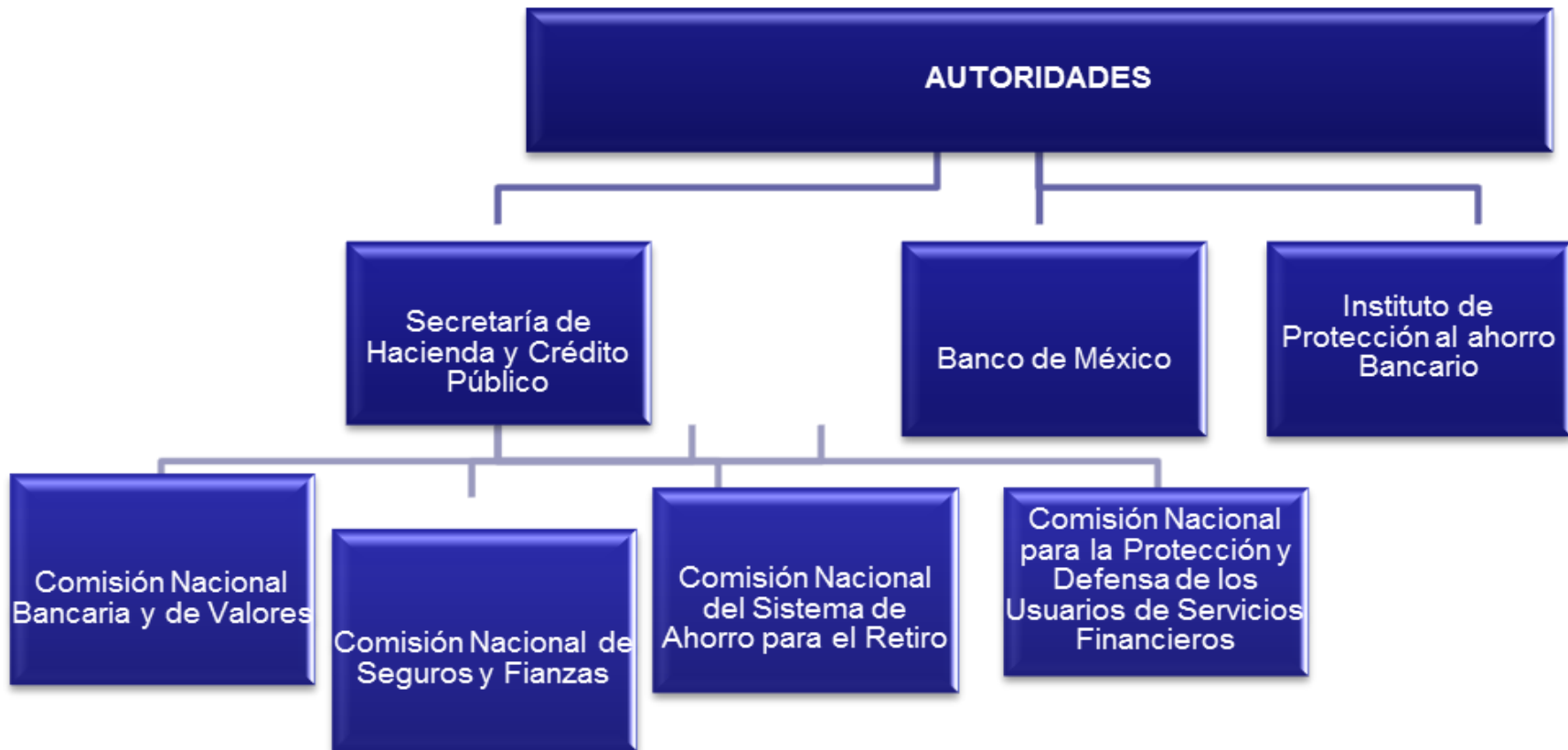
¹⁶ Taller de Capacitación Jurídica en Derecho Financiero y Bursátil. Barra Mexicana del Colegio de Abogados, A.C., 29 de noviembre, 2010.

1.5 Estructura del Sistema Financiero Mexicano

Como se mencionó al inicio de este capítulo, a continuación describiré cómo se integra el Sistema Financiero Mexicano, desde un punto de vista estructural, con el fin de ubicar a nuestro objeto de estudio, las instituciones para el depósito de valores, como entidades de apoyo.

1.6 Autoridades del Sistema Financiero Mexicano

Como autoridades del Sistema Financiero Mexicano y a manera gráfica, tenemos el siguiente cuadro y más adelante se realizará una descripción, desde el punto de vista legal, de cada una de las autoridades citadas en el esquema mencionado.



Cuadro Número Dos: Autoridades en el Sector Financiero

Las autoridades del Sistema Financiero Mexicano se dividen en virtud de su actividad preponderante, como reguladoras y supervisoras. Son autoridades reguladoras porque tienen facultades suficientes para emitir disposiciones legales dirigidas a las entidades del Sistema Financiero Mexicano. Asimismo, las autoridades son supervisoras en tanto que se identifica que su actividad preponderante está dirigida a supervisar a las entidades del Sistema Financiero, según sus atribuciones establecidas en las leyes aplicables.

De este modo se agrupan como reguladoras a:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y
- Banco de México.

Como autoridades supervisoras a:

- Comisión Nacional Bancaria de Valores,
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y,
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Como autoridades protectoras de los usuarios de los servicios financieros:

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros e,
- Instituto de Protección al Ahorro Bancario

Con fundamento en el artículo 49 constitucional, la función del Estado se divide en ejecutiva, legislativa y judicial. De la función Ejecutiva, se desprende una autoridad considerada como la cabeza del Sector Financiero que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a su vez de ésta se integran las comisiones,

Comisión Nacional Bancaria de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

1.6.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El artículo 49 constitucional establece la división de funciones, dentro de éstas, la función Ejecutiva, la cual con fundamento en el artículo 90 Constitucional, cuenta con secretarías para el despacho de los asuntos que le competen.

El artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, divide a ésta en centralizada y paraestatal. En la centralizada se engloban las Secretarías de Estado, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contiene las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho artículo a la letra determina:

“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- ...

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”¹⁷

Las facultades vinculadas con la planeación y coordinación del Sistema Bancario integrado por el Banco de México, banca de desarrollo y la banca comercial, sin descuidar el desempeño de las facultades atribuidas en materia de seguros, fianzas, valores y organizaciones auxiliares del crédito y aquellas expresamente delegadas por leyes y reglamentos, como en el caso de la Ley del Mercado de Valores, que determina expresamente facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son las facultades que son importantes para efectos de nuestra investigación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia de la función Ejecutiva Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le competen por disposición legal de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se pueden dividir en facultades reglamentarias, aprobatorias, designatorias, sancionatorias y estructurales o de política financiera y económica.

Las facultades reglamentarias son atribuciones que tiene para emitir disposiciones legales, como ejemplo podemos citar el artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores en el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para

¹⁷ **Legislación de la Administración Pública Federal.** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. México 2016.

emitir disposiciones reglamentarias mediante las cuales pueda determinar qué valores son susceptibles de tener una inscripción genérica.

El artículo 30, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, faculta a dicha Secretaría para expedir reglamentos de la Banca de Desarrollo.

Las facultades aprobatorias son las que recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sancionar, previamente a su realización, diferentes actos o circunstancias.

Como ejemplos podemos citar los siguientes: el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de determinar qué instituciones son consideradas como inversionistas institucionales.

El artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores faculta a dicha Secretaría para otorgar discrecionalmente, concesión para organizarse y operar como una institución para el depósito de valores.

Las facultades designatorias, son aquellas que permiten a la Secretaría nombrar ciertos funcionarios en su caso, como por ejemplo la contenida en el artículo 43, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito le permiten nombrar a diversos funcionarios de las instituciones bancarias, como al Director General de una institución de Banca de Desarrollo.

Las facultades sancionadoras, de manera expresa son las que ejerce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para castigar conductas contrarias a la Ley. Como ejemplo se tiene el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, que faculta a dicha Secretaría para imponer multas, en la esfera de su competencia, para sancionar a las entidades que no le proporcionen la información que haya

solicitado. O bien, el artículo 298 de la Ley del Mercado de Valores se refiere a la facultad que tiene la Secretaría de Hacienda de revocar la concesión para operar como una institución para el depósito de valores.

Las facultades estructurales o de política financiera y económica son aquellas cuyo desahogo impacta directa e indirectamente la conformación del sistema financiero en su conjunto. Estas facultades están ligadas al desarrollo económico global.

Como ejemplos tenemos los artículos 29 bis 7 y 31 de la Ley de Instituciones de Crédito. De los cuales se desprende, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 29 bis 7, debe convocar al Comité de Estabilidad Bancaria para efectos de revocación de autorización a Instituciones de Crédito. Asimismo, conforme al artículo 31, las sociedades nacionales de crédito y los fideicomisos públicos de fomento deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las metodologías, lineamientos y mecanismos que al efecto establezca, los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto y los límites para el resultado de intermediación financiera.

1.6.2 Banco de México

Al referirme al marco jurídico del Banco de México, citaré como base el artículo 28 constitucional, párrafos seis y siete; la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior.

La naturaleza jurídica del Banco de México desencadena una serie de análisis o posturas doctrinales, a pesar de que el mismo artículo 28 constitucional y el artículo 1º de la Ley del Banco de México, lo definen como una persona de Derecho Público, autónomo tanto en sus funciones como en su administración, no pertenece a la Administración Pública Federal y no se ubica en el rango de una Secretaría de Estado.

En este orden de ideas se tienen tres posturas doctrinarias.

La primera, determina al Banco de México como organismo de Estado y realiza funciones de autoridad, por tanto se dice que forma parte del gobierno, pero al no ubicarse dentro de alguna de las tres funciones del Estado, el Banco de México podría constituirse como una cuarta función del Estado, lo cual implica una contradicción a la teoría tripartita de la división de funciones. Así se podría considerar como una especie de contrapeso a la Administración Pública Federal, toda vez que es libre de sumisión o dependencia, decidiendo sobre la política monetaria del país.

La segunda postura, afirma que el Banco de México no forma parte de la Administración Pública Federal, lo cual se fundamenta en el artículo 90 constitucional que indica que la administración pública se divide en centralizada y paraestatal y nos remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que al efecto indica que la administración paraestatal se integra por organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

En la tercera postura, se define al Banco de México como un organismo constitucional autónomo. Los organismos establecidos en la Constitución son autónomos, inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución no se adscriben a ninguna de las tres funciones del Estado y constituyen una especie de evolución de la teoría clásica tripartita de la división de funciones porque pueden existir otros órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que ello implique vulnerar los principios democráticos constitucionales o la división de funciones establecida en la carta magna.

Los organismos constitucionales autónomos tienen las siguientes características:

- Inmediatez, porque están creados directamente por la Constitución;
- Esencialidad, porque son indispensables para el Estado y su desarrollo;
- Dirección política, porque participan en coordinación con el Estado y de ellos emanan actos ejecutivos, legislativos y judiciales que contribuyen a orientar el proceso de toma de decisiones del Estado;
- Paridad de rango, porque mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y al mismo tiempo independencia en sus funciones;
- Autonomía, desde el punto de vista orgánico y funcional.
- Apoliticidad, porque son órganos técnicos sin tendencia política.

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Banco de México, su objetivo prioritario, es procurar la estabilidad del poder adquisitivo¹⁸ de la moneda, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero y proporcionar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

¹⁸ Poder adquisitivo, se refiere a la cantidad de bienes y servicios que podemos adquirir con una moneda determinada.

Las finalidades del Banco de México son tres: proveer a la economía del país de moneda nacional; promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Para proveer a la economía del país de moneda nacional, regula su emisión, circulación y paridad; emite moneda y la pone en circulación; otorga crédito al gobierno federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación; otorga crédito a las instituciones crediticias, y; realiza en general, operaciones a través de las cuales pone en circulación símbolos monetarios.

Para la provisión del sano desarrollo del país, regula la intermediación y los sistemas financieros; opera como acreedor de última instancia a las instituciones de crédito con entidades financieras e impone multas.

Para propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos, suministra billetes y monedas, asume la obligación de existencia de moneda en todo el país; vigila la evolución del sistema de pagos para liquidar operaciones financieras, y; establece la infraestructura necesaria para realizar transacciones de montos cuantiosos en forma segura y eficaz.

En este último punto, surge un tema importante, relativo al sistema de pagos en adición al desarrollo de los sistemas financieros, temas que se relacionan con nuestra investigación en cuanto a que los intermediarios bursátiles realizan operaciones diversas que implican la liquidación de obligaciones, en tal sentido, el Banco de México, debe tener participación al dictar las políticas nacionales a seguir, pero surge una inquietud al preguntarnos ¿qué tanto se verá afectada la autonomía del Banco de México y la soberanía nacional?, ¿cuándo se establecen

estándares internacionales que deben ser adoptados en el sector financiero?, ¿acaso no se va en contra del sistema jurídico interno o en contra de la soberanía del Estado que tan celosamente se ha resguardado a través de distintos instrumentos internacionales?. Estas interrogantes que, desde el punto de vista jurídico, van contra la idea de globalización y el ánimo de considerar como aspecto preponderante, el económico.

Para el ejercicio de sus funciones y su administración, el Banco de México cuenta con los siguientes órganos: la Junta de Gobierno y el Gobernador (artículo 38 de la Ley del Banco de México).

La Junta de Gobierno se integra por cinco miembros, de los cuales uno es designado por el Ejecutivo Federal, quien se constituye como Gobernador del Banco de México y preside la Junta de Gobierno; los otros cuatro miembros se denominan subgobernadores. El gobernador, dura en su encargo seis años, que inicia el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los subgobernadores, duran en su encargo ocho años. El nombramiento antes descrito, es escalonado, lo cual tiene como finalidad proveer de autonomía al Banco Central.

Con este último punto, se ve reforzado el aspecto apolítico del Banco de México, toda vez que la estancia del gobernador no coincide con la estancia del titular del ejecutivo federal, lo que parece garantizar la libre toma de decisiones en materia monetaria nacional.

Para efectos de nuestra investigación resaltan, por el vínculo de temas relacionados con los aspectos bursátiles y financieros, que el Banco de México regula temas relativos a los sistemas de pagos y riesgos e información al sistema

financiero, por lo que las atribuciones concedidas al banco central implican una atribución reguladora para las instituciones del depósito de valores.

1.6.3 Comisión Nacional Bancaria de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene como antecedente de creación dos comisiones. La primera, la Comisión Nacional Bancaria, entidad que se encargaba de supervisar a las compañías de fianzas y la actividad bancaria. La segunda, la Comisión Nacional de Valores, entidad que se encargaba de supervisar los aspectos bursátiles. En 1995, dichas comisiones se fusionaron para formar la actual Comisión Nacional Bancaria y de Valores como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El marco jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está integrado del siguiente modo:

- Artículo 90 Constitucional, al indicar que el titular de la Función Ejecutiva Federal, cuenta con secretarías para el despacho de los asuntos que le competen.
- Artículos 1º, 17 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo 1º de dicho ordenamiento, divide a la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Asimismo, conforme al artículo 17, las Secretarías de Estado pueden tener órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados a las mismas, con las facultades específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que determinen las leyes aplicables. En la organización pública

centralizada se agrupan las Secretarías de Estado, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyas facultades están enlistadas en el artículo 31 de la misma ley.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Enlista en el artículo 2º los órganos y unidades administrativas de las que se podrá auxiliar el Secretario de Hacienda para el desahogo de los asuntos que le competen, entre los órganos desconcentrados está la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como órgano desconcentrado se creó a través de la Ley publicada el 28 de abril de 1995 en el Diario Oficial de la Federación depende jerárquicamente de una secretaría de Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; su competencia deriva de las facultades de la administración; tiene atribuciones específicas para resolver sobre la materia que le corresponde y carece de personalidad jurídica propia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene autonomía técnica lo que significa que tiene libertad de acción concedida de manera expresa por su ley para:

- Supervisar las entidades financieras a su cargo, sin cuestionamiento ni interferencia.
- Nombrar y remover funcionarios a nivel de vicepresidencias y ejerce control interno por medio de su Junta de Gobierno.

- Formular y manejar su propio presupuesto anual que debe someter a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Emitir sus propias decisiones internas.
- Contar con mecanismos legales de ejecución automática para aplicar sanciones a infractores de las disposiciones financieras, en el ámbito de su competencia.
- Contar con órganos propios de gobierno y administración.
- Tener asignadas sus propias oficinas y mobiliario.
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares.

En adición, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene facultades ejecutivas, lo que significa que sus funciones no están sujetas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual le permite una capacidad de respuesta dinámica y oportuna sobre situaciones que pueden tener consecuencias negativas en el desenvolvimiento y estabilidad del sistema financiero.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podemos decir que el objeto de esa Comisión es supervisar y regular, en el ámbito de sus competencias a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano:

- A las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de

crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las Leyes mercantiles y financieras.

- A las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

Su finalidad es procurar la estabilidad, correcto funcionamiento, mantenimiento y fomento sano y equilibrado del sistema financiero en protección de los intereses del público.

En sus actividades de supervisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le son conferidas en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Facultad	Actividad a través de la que se desempeña	Fin
INSPECCIÓN	Visitas, verificación de operaciones y auditoria de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras.	Comprobar el estado en que se encuentran las operaciones, instalaciones y equipos de las entidades financieras.
VIGILANCIA	Análisis de la información económica y financiera.	Medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto.
PREVENCIÓN CORRECCIÓN	Y Establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las entidades financieras.	Eliminar irregularidades.

Cuadro Número Tres: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La supervisión tiene como objeto evaluar los riesgos a los que las entidades financieras están expuestas, así como sus sistemas de control y calidad de su administración. Lo anterior, con el fin de procurar que dichas entidades mantengan una adecuada liquidez, solvencia, estabilidad y apego a las disposiciones, usos y prácticas de los mercados financieros.

Para la consecución de su objeto y ejercicio de sus facultades, se integra por los órganos y unidades administrativas previstos en el Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el desempeño de sus facultades y funciones, se auxilia de servidores públicos y unidades administrativas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene una Junta de Gobierno, se integra y funciona conforme a lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su Reglamento Interior.

1.6.4 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como su nombre lo indica, se encarga de supervisar y vigilar las instituciones de seguros y fianzas.

El marco jurídico de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas está integrado del siguiente modo:

- Artículo 90 Constitucional, al indicar que el titular de la Función Ejecutiva Federal, cuenta con secretarías para el despacho de los asuntos que le competen.
- Artículos 1º, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo 1º de dicho ordenamiento, divide a la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Asimismo, conforme al artículo 17, las Secretarías de Estado pueden tener órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados a las mismas,

con las facultades específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que determinen las leyes aplicables. En la organización pública centralizada se agrupan las Secretarías de Estado, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyas facultades están enlistadas en el artículo 31 de la misma ley.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Enuncia en el artículo 2º a los órganos y unidades administrativas de los que se podrá auxiliar el Secretario de Hacienda para el desahogo de los asuntos que le competen, entre los órganos desconcentrados está la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la cual sustituyó a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas,
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con su normatividad, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas facultades y organización administrativa derivan de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para el ejercicio de sus facultades, cuenta con:

- Junta de Gobierno;
- Presidencia;
- Vicepresidencias;
- Direcciones Generales;

- Direcciones;
- Delegaciones Regionales; y
- Demás servidores públicos necesarios

El artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas enlista las facultades de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En el mismo sentido, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el artículo 2° indica que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que deberá ejercer las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, en relación con las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones, sociedades, personas y empresas a que dichas leyes se refieren, así como el desarrollo de los sectores y actividades del asegurador y afianzador del país y para su ejercicio tendrá autonomía y facultades ejecutivas en los términos de dichos ordenamientos.

Lo anterior implica que, al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, depende jerárquicamente de una secretaría de Estado, su competencia deriva de las facultades de la administración; tiene facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponde en el ámbito territorial que se le atribuye y carece de personalidad jurídica propia, pero tiene autonomía técnica lo que significa que dispone de libertad de acción concedida de manera expresa por su ley, en los términos antes descritos. En adición, la Comisión Nacional de Seguros

y Fianzas tiene facultades ejecutivas, lo que implica que sus actividades no están sujetas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene como propósito "...garantizar al público usuario, de los seguros y las fianzas, que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan se apeguen a lo establecido por las leyes..."¹⁹

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene como misión, supervisar, de manera eficiente, que la operación de los sectores asegurador y afianzador, se apegue al marco normativo e intente preservar la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones con el fin de garantizar los intereses del público usuario. Además, promueve el sano desarrollo del sector de seguros y fianzas con el propósito de extender la cobertura de sus servicios hacia la población.

En el desarrollo de sus actividades de supervisión y vigilancia, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza visitas o inspecciones, cuya descripción es la siguiente:

¹⁹ Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. **Tratado de Derecho Bancario y Bursátil**. Quinta Edición. Tomo I. Editorial Porrúa. México, 2007. p.220

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	
VISITAS	
Objetivo	Revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que puede afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.
CLASES	
Ordinarias	Se llevan a cabo de conformidad con un programa anual aprobado por el presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
Especiales	Se practican siempre que, a juicio del Presidente, sea necesario examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas.
De Investigación	Tienen por objeto aclarar una situación específica.

Cuadro Número Cuatro: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las visitas o inspecciones que son realizadas a instituciones de seguros e instituciones de fianzas, se llevan a cabo de acuerdo a los programas que elabore la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dichas visitas o inspecciones son aprobadas previamente por la Junta de Gobierno, órgano que toma en cuenta la situación general del sector y las necesidades en cada caso concreto; ello sin perjuicio de las que se practican a solicitud de los comisarios, asegurados o de un grupo de accionistas, que presenten datos suficientes a juicio de la propia Comisión, para justificar la visita correspondiente.

En su caso, el presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene la facultad de designar, ya sea de manera temporal o permanente, inspectores en las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, para que revisen sus operaciones y situación financiera y vigilen la marcha general de dichas instituciones. Asimismo, pueden designar delegados que verifiquen la labor de los inspectores.

Las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, así como las demás personas y empresas sujetas a la inspección y vigilancia de la comisión, están obligadas a prestar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera, por lo que deben proporcionar los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la documentación, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga la institución y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido; para lo cual deben tener acceso a las oficinas, locales y demás instalaciones, según lo requiera el caso, tal como lo establece el artículo 386 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la consecución de su objeto y ejercicio de sus facultades, se integra por los órganos y unidades administrativas, descritas en el artículo 367 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como el artículo 2º y 34º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Junta de Gobierno está integrada por trece miembros, su Presidente lo es de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuya designación la realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De los doce miembros restantes, tres son

Vicepresidentes de la misma Comisión de Seguros y Fianzas y nueve son vocales, 4 designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1 por el Banco de México, 1 por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 2 independientes.

La Junta de Gobierno se integra y funciona conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

1.6.5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es conocida por sus siglas como CONSAR, en términos del artículo 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Su misión es la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro; es decir, la protección del ahorro para el retiro de los trabajadores, por lo cual proporciona la información debida a fin de que los trabajadores conozcan sus derechos.

El marco jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro está integrado del siguiente modo:

- Artículo 90 Constitucional, al indicar que el titular de la Función Ejecutiva Federal, cuenta con secretarías para el despacho de los asuntos que le competen.

- Artículos 1º, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El artículo 1º de dicho ordenamiento, divide a la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal. Asimismo, conforme al artículo 17, las Secretarías de Estado pueden tener órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados a las mismas, con las facultades específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que determinen las leyes aplicables. En la organización pública centralizada se agrupan las Secretarías de Estado, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyas facultades están enlistadas en el artículo 31 de la misma ley.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el artículo 2º están los órganos y unidades administrativas de las que se podrá auxiliar el Secretario de Hacienda para el desahogo de los asuntos que le competen, entre los órganos desconcentrados, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Instituto Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Disposiciones legales aplicables y emitidas al respecto.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se fundamenta en la Ley para los Sistemas de Ahorro para el Retiro la cual entró en vigor a partir del 1º de enero de 2001 y cuya más reciente reforma es de enero de 2014.

En cuanto a sus facultades, principalmente están concentradas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el artículo 5 de la mencionada ley.

En el desarrollo de las actividades de supervisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, cuenta con facultades de supervisión, inspección, vigilancia, prevención y corrección que le son conferidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en su Reglamento Interior. En particular las facultades de supervisión se encuentran enumeradas en el artículo 90 de la Ley para los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para la consecución de su objeto y ejercicio de sus facultades, se integra por los órganos y unidades administrativas previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro y su Reglamento.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro		
Facultad	Institución supervisada	Objetivo
Supervisión	Instituciones de Crédito	Supervisar única y exclusivamente las operaciones que realicen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro.
Supervisión	Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro: administradoras de fondos de ahorro para el retiro y sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro.	<p>Evaluar los riesgos a que están sujetos, los sistemas de control y calidad de la administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros.</p> <p>Evaluar de manera consolidada los riesgos de las sociedades especializadas en los sistemas de ahorro para el retiro agrupados o que tengan nexos patrimoniales.</p> <p>En general el adecuado funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.</p>

Cuadro Número Cinco: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

1.6.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros es conocida por sus siglas como Condusef. Es la comisión encargada de proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios de los servicios financieros.

En términos del artículo 4º de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Como organismo público descentralizado cuenta con autonomía técnica y jurídica para dictar sus resoluciones y laudos, así como con facultades de autoridad para imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 1º del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El marco jurídico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros está integrado del siguiente modo:

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros;
- Código Fiscal de la Federación;
- Código de Comercio;
- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

- Ley de Concursos Mercantiles;
- Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- Leyes, reglamentos y disposiciones aplicables que hagan referencia a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tiene como fundamento la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, mediante la cual se encomienda a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros.

Esta Comisión tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, para lo cual otorga a los usuarios elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realizan y en las relaciones que establecen con las instituciones financieras. A su vez tiene como objeto: promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

El artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros describe las facultades que tiene la Comisión.

De manera interna, para su administración y dirección se integra con una Junta de Gobierno, un Presidente y con las unidades administrativas que describe el

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros.

Con el fin de dirimir posibles controversias entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras, en el desarrollo de sus actividades, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene a su cargo procedimientos de conciliación y arbitraje, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de aplicación supletoria el Código Fiscal de la Federación, en materia de notificaciones y, el Código de Comercio.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	
Procedimiento	Características
CONCILIACIÓN (artículos 60 a 72)	* Sujetos.- Como reclamantes: usuarios, fideicomitentes y fideicomisarios. Como reclamados: Instituciones financieras. Como conciliador: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. *Las reclamaciones deben ser presentadas por escrito. *Las reclamaciones pueden ser individuales o colectivas. *El tiempo para presentar una reclamación caduca en un año contado a partir de que se suscite el hecho que da origen a la misma. *La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros, corre traslado a la institución financiera en cuestión dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la reclamación. *Se deberá agotar el procedimiento conciliatorio

	<p>consistente en:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="570 264 743 373">20 días siguientes a la recepción de la reclamación</td> <td data-bbox="743 264 883 373">Audiencia</td> <td data-bbox="883 264 1049 373">En caso de acuerdo entre las partes</td> <td data-bbox="1049 264 1406 373">En caso de no acuerdo entre las partes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="570 373 743 1087">Audiencia de conciliación.</td> <td data-bbox="743 373 883 1087">Informe rendido por la institución financiera.</td> <td data-bbox="883 373 1049 1087">Exhorta a las partes a conciliarse o bien la Condusef invita a las partes a someterse a Arbitraje. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Condusef se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.</td> <td data-bbox="1049 373 1406 1087">Debe constar por escrito, en un acta circunstanciada que al efecto se levante. Consar ordena a la institución financiera a registrar el pasivo contingente que derive de la reclamación y da aviso a la CNBV, CNSF o bien la CONSAR, según corresponda</td> </tr> </table>	20 días siguientes a la recepción de la reclamación	Audiencia	En caso de acuerdo entre las partes	En caso de no acuerdo entre las partes	Audiencia de conciliación.	Informe rendido por la institución financiera.	Exhorta a las partes a conciliarse o bien la Condusef invita a las partes a someterse a Arbitraje. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Condusef se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.	Debe constar por escrito, en un acta circunstanciada que al efecto se levante. Consar ordena a la institución financiera a registrar el pasivo contingente que derive de la reclamación y da aviso a la CNBV, CNSF o bien la CONSAR, según corresponda
20 días siguientes a la recepción de la reclamación	Audiencia	En caso de acuerdo entre las partes	En caso de no acuerdo entre las partes						
Audiencia de conciliación.	Informe rendido por la institución financiera.	Exhorta a las partes a conciliarse o bien la Condusef invita a las partes a someterse a Arbitraje. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Condusef se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.	Debe constar por escrito, en un acta circunstanciada que al efecto se levante. Consar ordena a la institución financiera a registrar el pasivo contingente que derive de la reclamación y da aviso a la CNBV, CNSF o bien la CONSAR, según corresponda						
<p>ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICIÓN Y EN Estricto DERECHO (artículos 73 a 84)</p>	<p>* Pueden ser árbitros: la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o alguno de los miembros propuestos por la misma.</p> <p>*Deberá especificarse la materia objeto del arbitraje.</p> <p>*Se aplica supletoriamente el Código de Comercio.</p> <p>*Los términos establecidos en días se cuentan por días hábiles y comienzan a partir del día siguiente en que surtan efectos las notificaciones respectivas.</p> <p>*Para la presentación de la demanda las partes pueden establecer hasta un plazo máximo de 9 días y cuando no lo pacten las partes, será de 6 días.</p> <p>*La contestación de la demanda deberá quedar concluida en un término máximo de 9 días y a falta de acuerdo en 6 días.</p>								

	<p>*Los 15 días siguientes son de pruebas; los 5 primeros para desvirtuar lo dicho por el demandado y los 10 siguientes para desahogo de todas las pruebas.</p> <p>*Posteriormente se otorgan 8 días para alegatos.</p> <p>Concluidos los términos, el procedimiento sigue su curso.</p> <p>*El laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, sólo admiten como medio de defensa, el juicio de amparo.</p>
--	---

Cuadro Número Seis. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

1.6.7 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario es conocido por sus siglas como IPAB. La protección al ahorro bancario tiene como fin establecer un sistema a través del cual se realicen operaciones garantizadas, regular apoyos financieros realizados por las instituciones de banca múltiple para proteger los intereses del ahorrador.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior, en términos del artículo 2 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El marco jurídico del Instituto de Protección al Ahorro Bancario está integrado del siguiente modo:

- Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- Reglamento del Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- Estatuto Orgánico del Instituto de Protección al Ahorro Bancario;
- Ley de Instituciones de Crédito;
- Ley Federal de la Entidades Paraestatales;

- Código de Comercio;
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario tiene como función ejercer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con los límites que la ley determina; regular los apoyos que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador.

En cuanto a su objeto, el artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario detalla lo siguiente:

“Artículo 67.- El Instituto tiene por objeto:

I. Proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente Ley, a cargo de dichas Instituciones, y

*II. Administrar, en términos de esta Ley, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos”.*²⁰

En adición a lo anterior, el Instituto en comento desempeña las actividades descritas en el artículo 68 del mismo ordenamiento conforme a sus atribuciones.

El gobierno y administración del Instituto de Protección al Ahorro Bancario está encomendados a una Junta de Gobierno y a un Secretario Ejecutivo.

²⁰ Ley de Protección al Ahorro Bancario. www.diputados.gob.mx/LeyBiblio/pdf/62.pdf. México, 2 marzo, 2019.

Cabe señalar que, S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tiene contacto con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, toda vez que dicha institución tiene la facultad para suscribir títulos de crédito u otros documentos contractuales en los que consten apoyos financieros otorgados a las Instituciones, que generen pasivos directos contingentes o que sirvan para refinanciar las obligaciones del Instituto; como por ejemplo el depósito de Bonos de Protección al Ahorro Bancario.

Conforme a lo anterior, se considera como depositante de S.D. Ineval, en adición a ser una autoridad del sistema financiero mexicano.

CAPÍTULO 2. DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES

2.1 Consideraciones Previas

Este capítulo tiene por objeto hacer una relación de las entidades financieras que integran el Sistema Financiero Mexicano. Conocer las características legales y operativas de entidades financieras, para identificar las que son susceptibles de recibir servicios de las instituciones para el depósito de valores, las cuales son etiquetadas como entidades de apoyo en el sector financiero.

Las instituciones para el depósito de valores son de apoyo, toda vez que colaboran o facilitan la actividad ordinaria de las entidades financieras, como por ejemplo liquidar las operaciones de la jornada bursátil de las casas de bolsa.

2.2 Entidades del Sistema Financiero Mexicano

Para efectos de estructura, en esta investigación, las entidades que integran el sistema financiero, desde un punto de vista práctico, son:

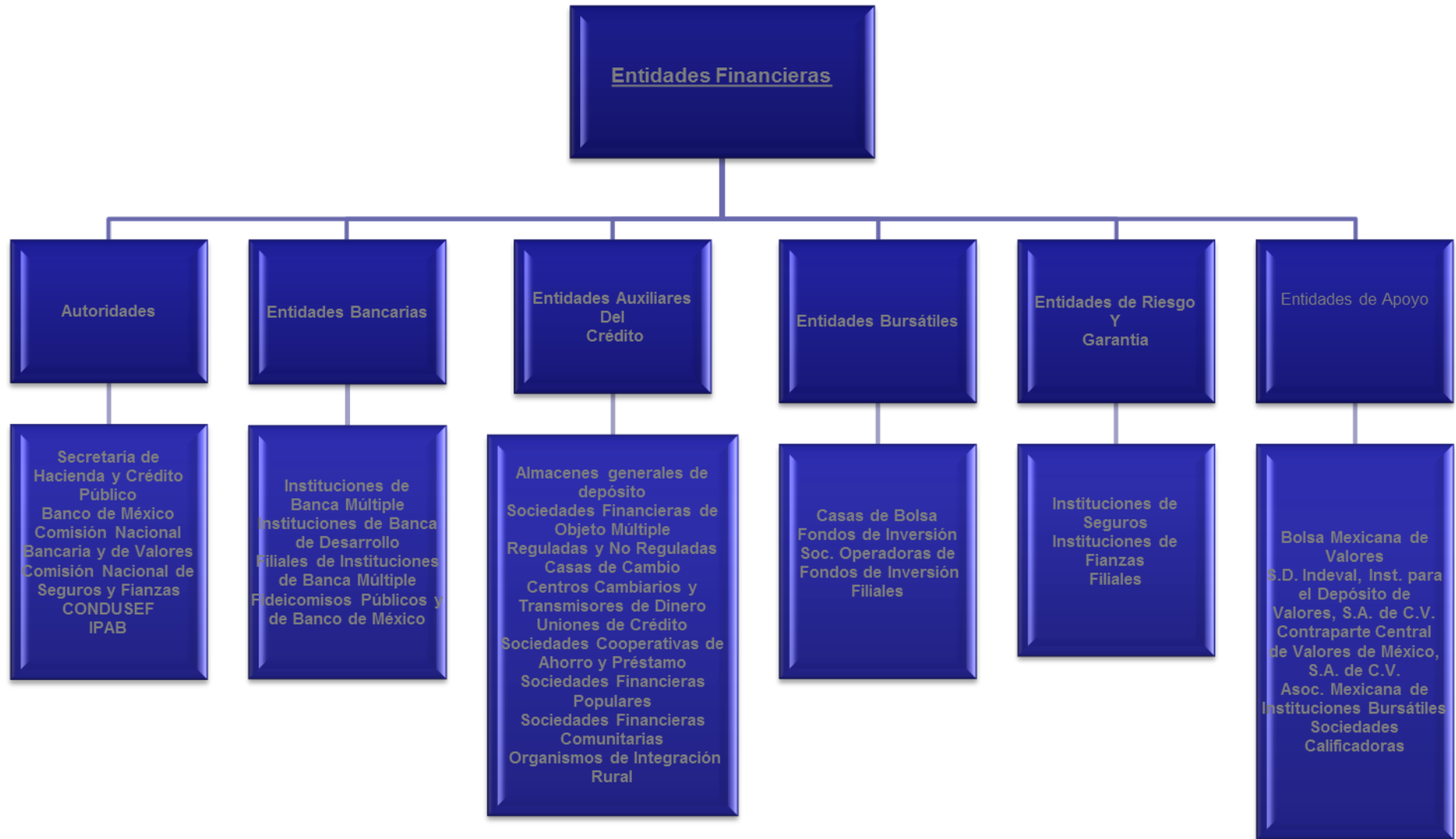
- Autoridades, son aquellas instituciones que supervisan, regulan y vigilan los sujetos obligados que desarrollan actividades en el mercado financiero.
- Entidades bancarias, ya sean entidades de banca múltiple o de desarrollo.
- Entidades auxiliares del crédito, el otorgamiento de crédito es una actividad inherente a las entidades bancarias, no obstante, lo anterior, debido a las

modalidades de su otorgamiento, las entidades se han diversificado de acuerdo a la necesidad del público inversionista.

- Entidades bursátiles, son las que realizan actividades de intermediación; es decir, ponen en contacto el capital de inversionistas con las entidades que requieren financiamiento para sus proyectos productivos.
- Entidades de riesgo y garantía, permiten minimizar o garantizar los riesgos inherentes a las personas físicas y morales en el desempeño de sus actividades.
- Entidades de apoyo, coadyuvan a realizar las actividades de las entidades mencionadas en los puntos anteriores.

De manera gráfica tenemos lo siguiente:

Cuadro Número Siete: Entidades Financieras



2.2.1 Entidades Bancarias

En el estudio del Derecho Bancario, se ubica al servicio de banca y crédito a través del cual se lleva a cabo la intermediación bancaria desempeñada por las instituciones de banca múltiple y las de desarrollo, al amparo, principalmente de la Ley de Instituciones de Crédito.

Antes de iniciar el estudio de las entidades bancarias, es importante mencionar; “...la rectoría económica del Estado se sustenta en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos y se atribuye al Estado la calidad de rector del desarrollo económico nacional; es decir, que es tarea del Estado garantizar el desarrollo integral y sostenido del país, para lo cual planea, coordina y regula actividades que permiten dicho cometido, en tales actividades concurren el sector público y privado para lograr el desarrollo económico, un ejemplo de la concurrencia del sector público y privado lo es la intermediación bancaria, ya que dicha área es importante para el desarrollo de la actividad económica y existen entidades públicas, la banca de desarrollo y privadas, la banca múltiple”²¹.

La Rectoría del Estado se confirma en el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, al mencionar que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, con el fin de que oriente fundamentalmente las actividades tendientes a dar apoyo y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional. Para tal efecto, debe basarse en una política económica soberana y fomentar el ahorro en todos los sectores y regiones de la

²¹ Cfr. Sánchez Bringas, Enrique. **Derecho Constitucional**. Editorial Porrúa. México 2003. p.222 y 223.

República, con el fin de propiciar una amplia cobertura regional que diversifique las actividades del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios. Como marco jurídico primario de las entidades bancarias, tenemos la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo objetivo es regular lo siguiente:

- El servicio de banca y crédito;
- La organización y el funcionamiento de las instituciones de crédito;
- La actividades y operaciones de las instituciones de crédito;
- El sano y equilibrado desarrollo de las instituciones de crédito;
- La protección de los intereses del público, y;
- Los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

De conformidad con el artículo 2 de Ley de Instituciones de Crédito, “...se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados...”.

De este concepto, es importante destacar inicialmente que, el servicio de banca y crédito, que se lleva a cabo por las instituciones de banca múltiple y las instituciones de banca de desarrollo, las cuales captan recursos en el mercado nacional para su colocación, es decir, que los intermediarios financieros pueden recibir dinero del público de manera directa, ya sea por ventanilla o transferencias electrónicas, y de manera indirecta, por la emisión y colocación de títulos o valores entre el público inversionista. Las instituciones de crédito pueden llevar a cabo la colocación de esos

recursos entre el público o invertirlos en los términos y condiciones que al efecto la ley señale.

La definición legal se refiere al pasivo directo o pasivo contingente. Jurídicamente "...se entiende por pasivo directo la obligación que adquiere el intermediario frente al depositante o inversionista con motivo de la realización de actos jurídicos cuyo objeto es la captación de recursos financieros, siempre y cuando tales obligaciones estén sujetas a un plazo, o bien, que el intermediario tenga la certeza de que el cumplimiento de las mismas debe verificarse en un momento determinado; el pasivo contingente es aquella obligación que adquiere el intermediario financiero frente a un tercero por cuenta de un cliente determinado y cuyo cumplimiento por parte del intermediario financiero se encuentra sujeto a una condición suspensiva, es decir, a un acontecimiento futuro de realización incierta..."²².

En el primer caso, en el pasivo directo, el intermediario tiene la obligación de proceder al pago cuando el depositante haya cumplido con las formalidades establecidas previamente, como por ejemplo librar un cheque o bien transcurrido el plazo establecido para retirar su depósito de dinero en un día preestablecido. Por otro lado, en el caso del pasivo contingente, la obligación del intermediario surge siempre y cuando se agote la condición suspensiva, como por ejemplo en el caso de un avalista o carta de crédito, supuesto en el que el intermediario está obligado a responder si su cliente incumple con sus obligaciones.

A su vez, el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, se refiere a una obligación de cubrir el principal y los accesorios de los recursos captados, esto es

²² Mendoza Martell, Pablo E. Preciado Briceño Eduardo. **Lecciones de Derecho Bancario**. Editorial: Textos Jurídicos Bancomer. México, 1997.pp. 29 y 30.

que el banco tiene la obligación de devolver a su cliente el principal más los accesorios y viceversa los clientes que obtienen un crédito de la banca tienen la obligación de pagar el principal más los intereses que se generen en virtud del contrato correspondiente.

En el artículo 3 de la Ley de instituciones de Crédito, se describe la integración del Sistema Bancario Mexicano del siguiente modo:

- Banco de México,
- Instituciones de banca múltiple,
- Instituciones de banca de desarrollo,
- Fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y,
- Organismos auto regulatorios bancarios.

2.2.1.1 Instituciones de Banca Múltiple

Las instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas de capital fijo, organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, más los requerimientos en particular establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito y que son los siguientes:

- Contar con autorización intransmisible del Gobierno Federal, la que es concedida de manera discrecional por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que ésta cuenta con la opinión favorable del Banco de México;
- Formalizar su constitución como sociedad en escritura pública constitutiva debidamente inscrita, cuyas modificaciones deben ser sometidas a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez aprobadas las escrituras o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial;
- Sus estatutos sociales deben indicar expresamente lo siguiente:
 - Su objeto consistente en prestar el servicio de banca y crédito a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
 - Su duración es indefinida;
 - El capital social y el capital mínimo deben coincidir con lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito;
 - Su domicilio social deberá estar en territorio nacional.

El capital social de las instituciones de banca múltiple se integra por una parte ordinaria, representado por acciones de la serie "O" y podrá también estar integrado por una parte adicional, en su caso representado por acciones de la Serie "L", que son de libre suscripción.

Como datos característicos del capital social de una institución de crédito, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, se observa lo siguiente:

- El capital mínimo suscrito y pagado será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, para una institución de crédito que realiza todas las operaciones enlistadas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, pero en ningún caso el capital mínimo suscrito y pagado aplicable a una institución de banca múltiple podrá ser inferior al equivalente al cuarenta por ciento antes mencionado.
- El importe del capital mínimo es determinado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general en función de las operaciones que realice la institución de crédito, la infraestructura con la que cuente, así como los mercados en los que lleve a cabo sus operaciones.
- El capital mínimo deberá estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate.

- El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.
- Cuando una institución de banca múltiple anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital social de las instituciones de banca múltiple está representado por acciones de la Serie "O" y en su caso, por acciones de la Serie "L", serie representativa de la parte adicional. A manera de cuadro comparativo, se indican las características de cada una de las series en comentario: Acciones de la Serie "O" - Ordinarias	Acciones de la Serie "L" – Libre suscripción
Representa al capital social ordinario.	Representa al capital social adicional.
En su caso, representa el 60% del capital social ordinario.	Pueden emitirse hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario.
Tienen un mismo valor nominal.	Tienen un mismo valor nominal.
Deben pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.	Deben pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas.
Deben mantenerse en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores.	Deben mantenerse en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores.
Otorgan derecho de voto a sus tenedores.	Son de voto limitado.
	Otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

	Pueden conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución correspondiente.
Para la adquisición o transmisión de acciones si representan más del 2% del capital social, deberá darse aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha adquisición o transmisión.	Sin disposición alguna.
En caso de que la adquisición sea mayor al 5%, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de las acciones de la serie "O", deberá obtenerse la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgar discrecionalmente para los cual deberá escuchar la opinión del Banco de México.	

Cuadro Número Ocho: Acciones de Banca Múltiple

El consejo de administración, también conocido como órgano de gobierno o de administración, es un cuerpo colegiado decisorio y se integra por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en la inteligencia de que por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente tanto para consejeros independientes como para los no independientes.

Los consejeros independientes, son personas ajenas a la administración de la institución de banca múltiple respectiva, y deben reunir los requisitos y condiciones

que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

El órgano ejecutor está a cargo de un director general quien para ocupar dicho cargo deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El órgano de vigilancia, está a cargo de un comisario designado por los accionistas de la serie "O" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "L", por cada propietario, hay un suplente. El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones.

2.2.1.2 Instituciones de Banca de Desarrollo

Como principal característica tenemos que, las instituciones de banca de desarrollo son creadas mediante una ley federal y en función de ella realiza sus operaciones. Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal y tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Se constituyen bajo la forma societaria de sociedades nacionales de crédito.

El marco jurídico primario se integra por la ley o reglamento orgánico de cada Sociedad Nacional de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso a financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Sus actividades pasivas, activas o de servicios se limitan a los sectores que se le hayan asignado en su decreto de creación.

No cuentan con una red de sucursales, pues su objeto social es sustentar el desarrollo económico de un sector específico a través del apoyo financiero a los individuos que lo integran.

El capital mínimo de estas instituciones, lo establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se documenta con los certificados de aportación patrimonial, conocidos como CAP'S.

Los certificados de la Serie A representan el 66% del capital social y se caracterizan porque sólo pueden ser suscritos por el gobierno federal. Se emite en un título único que es intransmisible. En ningún caso puede cambiarse la naturaleza de estos certificados o los derechos que le confiere al gobierno federal como titular de estos certificados. Es decir, el gobierno federal detenta la propiedad civil, mediante la tenencia de su capital social que está representado por la Serie A.

Los certificados de la Serie B representan el 34% del capital social, son de libre suscripción, salvo para las personas extranjeras que ejerzan funciones de autoridad; tampoco pueden adquirirlo personas morales en cuyos estatutos no figure la cláusula de exclusión de extranjeros. Los derechos que confieren los certificados de aportación patrimonial, están consignados en el artículo 35 de la Ley de Instituciones de Crédito que dispone:

“Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la institución emisora y, en su caso, en la cuota de liquidación.

Los certificados de la serie B serán de igual valor y conferirán los mismos derechos a sus tenedores, siendo los siguientes:

I. Designar y remover a los comisarios correspondientes a esta serie de certificados;

II. (Se deroga).

III. Adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo que el consejo directivo señale, el que se computará a partir del día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no podrá ser inferior a treinta días;

IV. Recibir el reembolso de sus certificados a su valor en libros según el último estado financiero aprobado por el consejo directivo y revisado por la Comisión Nacional Bancaria, cuando se reduzca el capital social de la institución en los términos del artículo 38 de esta Ley, y

V. Los demás que esta Ley les confiere.”²³

En cuanto a su deliberación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece sus lineamientos a través del Consejo Directivo, al que quedan sometidos la totalidad de las captaciones, colocaciones e intermediaciones.

En términos de su ley orgánica, son órganos de gobierno o de administración el Consejo Directivo y el Director General.

El Consejo Directivo, dirige la institución con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el ejecutivo federal para el logro de los objetivos y metas de sus programas.

²³ Ley de Instituciones de Crédito. www.diputados.gob.mx/LeyBiblio/pdf/43_040619.pdf. México, 15 marzo, 2019.

Puede acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como nombrar delegados para actos o funciones específicas. Las atribuciones del Consejo están descritas en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El director general es nombrado por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es el órgano ejecutor de la sociedad.

El órgano de vigilancia está integrado por dos comisarios, uno de ellos es nombrado por la Secretaría de la Función Pública y el otro por los consejeros de la Serie B. Cada uno de ellos tiene su suplente y su función es vigilar la buena marcha de la institución de banca de desarrollo.

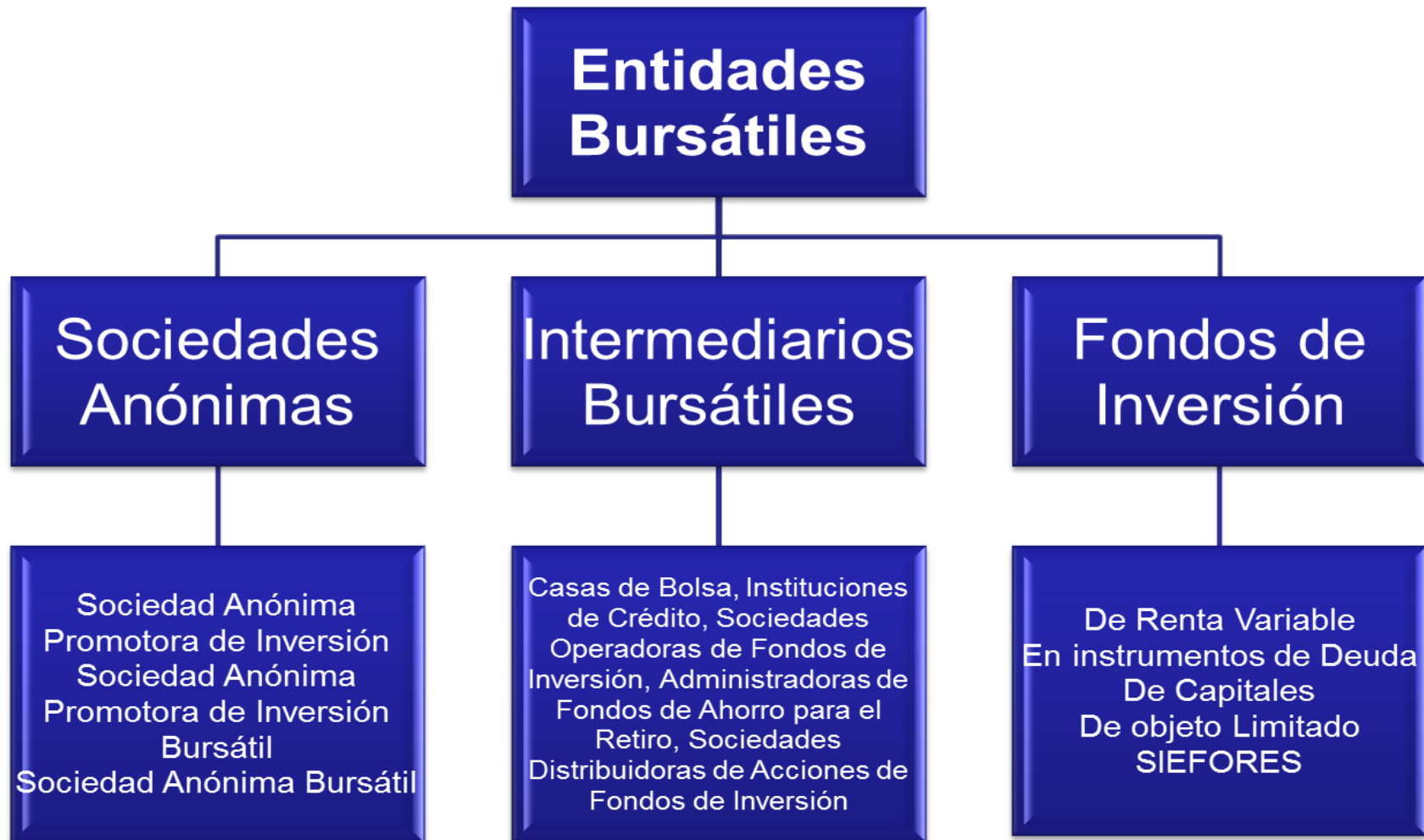
Principales diferencias entre las Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo	
Instituciones de Banca Múltiple -Sociedades Anónimas-	Instituciones de Banca de Desarrollo -Sociedad Nacional del Crédito-
Persona moral de Derecho Privado.	Entidad de la Administración Pública Federal que opera como Sociedad Nacional del Crédito.
Se crea en un contrato estatutario aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	Se crea por una Ley Federal.
Funciona previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registro de estatutos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Previo acto político de votación en el seno del Congreso de la Unión y promulgación de su ley.
Se rige por estatutos.	Se rige por una Ley Orgánica.
El capital proviene de los accionistas .	El capital proviene de ingresos fiscales, operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Las decisiones se originan en la Asamblea de accionistas quien transmite al Consejo de Administración la facultad de toma de decisiones.	Las decisiones son tomadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien las transmite al Consejo Directivo y éste a su vez al Director General.
Sus órganos de gobierno son: Consejo	Sus órganos de gobierno son:

de Administración, Asamblea de socios y Director General.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Consejo Directivo, Director General y Consejo Consultivo.
La propiedad de la institución se ejerce por la propiedad de acciones en que está representado el capital social.	La propiedad se ejerce a través de la tenencia de su capital decisorio que se representa por CAPS A.
No hay límite geográfico.	No tiene límite territorial pero se circunscribe a un sector económico, no al público en general.
Realiza operaciones bancarias de todo orden.	Principalmente es intermediario que canaliza sus recursos al capital social de empresas productivas.
Propugna por hacer rentables sus activos con utilidades repartibles, optimiza sus servicios.	Además, presta servicios accesorios como la capacitación gerencial, asistencia técnica a proyectos específicos, participación con capital de riesgo.
La diversificación del riesgo se establece en la Ley de Instituciones de Crédito, artículo 51.	El régimen de diversificación está adecuado a su sector en el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Los empleados están sometidos a reglas generales y ordenamientos del Derecho del Trabajo.	Los empleados son paraestatales.
Dispone de una red de sucursales destinadas a optimizar su captación, colocación de forma ilimitada.	No hay una red de sucursales, pues su objeto social no es integrarse competitivamente a los agentes de crédito.

Cuadro Número Nueve: Diferencias entre Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo

2.2.2 Entidades Bursátiles

Como entidades bursátiles tenemos las siguientes:



Cuadro Número Diez: Entidades Bursátiles

2.2.2.1 Sociedades en la Ley del Mercado de Valores

El 31 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la actual Ley del Mercado de Valores, misma que entró en vigor a los 180 días naturales de su publicación, es decir, el 28 de junio de 2006. Posteriormente, en diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma estructural a efecto de fortalecer las disposiciones relativas a la prevención de lavado de dinero. De conformidad con la ley en comento, regula las entidades bursátiles siguientes:

- Las sociedades promotoras de inversión;
- Las sociedades promotoras de inversión bursátil;
- Las Sociedades Anónimas Bursátiles, y;
- Casas de Bolsa.

2.2.2.2 Sociedades Promotoras de Inversión

Con relación a la naturaleza jurídica de estas sociedades, se puede mencionar que se constituyen bajo la forma de sociedades anónimas y les son aplicables las disposiciones contenidas al efecto en la Ley del Mercado de Valores, en lo no previsto por ésta, la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de las sociedades anónimas ya constituidas, éstas pueden transformarse en sociedades promotoras de inversión, una vez que así se tome el

acuerdo mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Los estatutos sociales de las sociedades promotoras de inversión, deben satisfacer los requisitos previstos en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores.

Por lo que se refiere a la administración, ésta debe estar a cargo de un Consejo de Administración y podrán organizarse como una sociedad anónima bursátil.

2.2.2.3 Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil

Con relación a la naturaleza jurídica de estas sociedades, podemos mencionar que son sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, estén inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Son características de las sociedades promotoras de inversión bursátil entre otras las siguientes:

- Una sociedad promotora de inversión, puede transformarse en sociedad promotora de inversión bursátil mediante el acuerdo tomado en asamblea extraordinaria de accionistas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores.
- El acuerdo tomado en asamblea, deberá estar inscrito en el Registro Público del Comercio del domicilio social que corresponda.
- La denominación de la sociedad, siempre irá seguida de la expresión “bursátil” o de su abreviatura “B”.

- La sociedad debe contar con un programa que prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las sociedades anónimas bursátiles.
- Los estatutos sociales de este tipo de sociedades, deberán prever la integración del capital social de conformidad a lo aplicable a las sociedades anónimas bursátiles, la previsión de causas y efectos de la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- Las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil pueden colocar en bolsa, ya sea mediante oferta pública o sin ella, las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, siempre y cuando cumplan con lo estipulado por el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores.

2.2.2.4 Sociedades Anónimas Bursátiles

Con relación a la naturaleza jurídica de estas sociedades, podemos mencionar que son sociedades anónimas, que para su constitución toman como marco jurídico lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y en lo no previsto por ésta, la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La característica principal de las sociedades anónimas bursátiles es que las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que representen dichas acciones, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

La denominación de las sociedades anónimas bursátiles, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 88 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y 22 de la Ley del Mercado de Valores; es decir, llevar la expresión de “Bursátil”, o su abreviatura “B”.

Las actividades de las sociedades anónimas bursátiles deben desarrollarse con apego a lo establecido por las leyes especiales del sistema financiero, disposiciones secundarias y el artículo 22, fracciones I a V de la Ley del Mercado de Valores, el cual dispone:

“... I. Los accionistas tendrán los derechos establecidos en los artículos 48 a 52 de esta Ley.

II. El capital social estará compuesto conforme a lo establecido en las leyes relativas al sistema financiero que las rijan. Cuando las mencionadas leyes no regulen dicha composición, la entidad se ajustará a lo previsto en esta Ley.

Las entidades financieras podrán emitir acciones no suscritas que conserven en tesorería, así como adquirir y colocar las acciones representativas de su capital social, en términos de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 del presente ordenamiento legal, salvo tratándose de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, de renta variable y especializadas en fondos para el retiro, las cuales estarán sujetas, según corresponda, a la Ley de Sociedades de Inversión, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las disposiciones de carácter general que emanen de dichas leyes.

III. La revelación de información, adicionalmente a lo previsto en las leyes especiales del sistema financiero que las rijan y disposiciones secundarias que emanen de dichas leyes, se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 106 de esta Ley y disposiciones de carácter general que emanen del presente

ordenamiento legal, salvo tratándose de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, de renta variable y especializadas en fondos para el retiro, las cuales estarán sujetas a la Ley de Sociedades de Inversión, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y disposiciones de carácter general que emanen de dichas leyes.

IV. La integración, organización y funcionamiento de los órganos sociales, incluyendo los de administración y vigilancia, deberán ajustarse a lo establecido en las leyes especiales del sistema financiero que las rijan y disposiciones secundarias que emanen de dichas leyes, salvo tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros que quedarán sujetas en dichas materias a lo previsto en el presente ordenamiento legal.

Sin perjuicio de lo anterior y con la salvedad mencionada, las funciones que el presente ordenamiento legal prevé para la asamblea de accionistas, el consejo de administración, los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, y el director general de las sociedades anónimas bursátiles, deberán realizarse en las entidades financieras de que se trate, por algún órgano social o persona, en términos de lo dispuesto en las leyes especiales del sistema financiero que las rijan y disposiciones que emanen de éstas. Cuando las normas especiales respectivas no regulen alguna de las funciones, la entidad financiera deberá sujetarse respecto de esa función a lo previsto en esta Ley.

V. Los accionistas, así como los titulares de los órganos sociales y personas que tengan a su cargo la administración y vigilancia de la entidad financiera,

responderán por sus actos en los términos que, en su caso, contemplen las leyes especiales del sistema financiero que las rijan y conforme a la legislación mercantil y del orden común aplicables.

Tratándose de sociedades controladoras de grupos financieros, los accionistas y las personas que tengan a su cargo la administración y vigilancia de la entidad, estarán sujetas en materia de funciones, deberes y responsabilidades a lo previsto en el presente ordenamiento legal..."

La administración de las sociedades anónimas bursátiles está encomendada a un consejo de administración y a un director general.

Como características principales del consejo de administración se tienen las siguientes:

- Se integra por un máximo de 21 consejeros de los cuales, el número equivalente al 25% debe tener el carácter de consejeros independientes.
- Existe la posibilidad de nombrar consejeros suplentes, uno por cada propietario.
- Cada consejero debe satisfacer los requisitos establecidos al efecto por la Ley del Mercado de Valores y quedan sujetos en sus funciones por lo previsto en el mismo ordenamiento legal.
- El consejo de administración debe sesionar cuando menos cuatro veces durante cada ejercicio social.
- Al consejo de administración le son conferidas las facultades previstas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores.

- Como órganos auxiliares, del consejo de administración, está prevista la creación de uno o más comités mismos que desarrollarán actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dichos comités estarán integrados por consejeros independientes.

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, en adición a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las asambleas generales ordinarias, se aprueban las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesiva, que por sus características puedan considerarse como una sola operación. Las acciones o títulos de crédito emitidos con base en la toma de acuerdos en comento, se realizará con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

2.2.2.5 Casas de Bolsa

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores determina que entidades son considerados como intermediarios bursátiles:

- Las casas de bolsa;
- Las instituciones de crédito;
- Las sociedades operadoras de fondos de inversión y administradoras de fondos para el retiro, y;
- Las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

Las casas de bolsa son intermediarios bursátiles, están reguladas por la Ley del Mercado de Valores, son sociedades anónimas que cuentan con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para que una sociedad anónima goce de dicha autorización, deberá cumplir en su solicitud, con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.

El capital social de las casas de bolsa, está formado por una parte ordinaria y podrá estar integrado por una parte adicional.

El capital ordinario se representa por acciones de la serie O. El capital adicional está representado por acciones de la serie L y pueden ser equivalentes hasta en un 40% del capital social. A manera de comparación, presentamos el siguiente cuadro de características:

Características Serie "O"	Características Serie "L"
<ul style="list-style-type: none"> • Son de libre suscripción • Representan el capital ordinario • Recibe dividendos que en ningún caso podrán ser superiores a los de la Serie L. • Al momento de ser suscritas deben pagarse íntegramente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son de libre suscripción. • Representan el capital adicional y pueden emitirse hasta por un monto equivalente al 40% del capital ordinario. • Son de voto limitado. • Otorgan derecho a voto en caso de cambio de objeto, fusión, escisión, disolución, liquidación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores. • Puede recibir dividendos preferentes y acumulativos.

Cuadro Número Once: Acciones Casa de Bolsa

La administración de una casa de bolsa, está a cargo de un consejo de administración y un director general. Asimismo, para su organización y funcionamiento, el Consejo de Administración de una Casa de Bolsa, se integra por los siguientes comités:

- Comité de Auditoría,
- Comité de Riesgos,
- Comité de Comunicación y Control,
- Comité de Remuneraciones,
- Comité de Productos Financieros.

El consejo de administración se integra por un máximo de 15 consejeros de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes y deberá sesionar por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social.

Por cada consejero propietario, debe nombrarse a un suplente. Los miembros del consejo de administración deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 124 y 125 de la Ley del Mercado de Valores. El secretario del consejo de administración puede o no pertenecer al consejo de administración, de conformidad con lo que establezcan los estatutos sociales de la casa de bolsa.

El secretario del consejo de administración, desempeña funciones de apoyo y puede ser designado por la mayoría de los integrantes del consejo de administración o por asamblea general de accionistas.

El nombramiento del director general de las casas de bolsa se regirá por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley del Mercado de Valores.

Los comisarios deberán contar con un suplente y ser residentes en el territorio nacional en los términos del Código Fiscal de Federación.

Con relación a la fusión, escisión, liquidación, disolución, suspensión de operaciones y revocación de autorizaciones de las casas de bolsa, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores.

Las funciones y actividades que realizan las casas de bolsa, están enunciadas en el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores.

2.2.3 Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Por disposición de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, son organizaciones auxiliares del crédito, las siguientes:

- Almacenes generales de depósito,
- Uniones de Crédito, y
- Las demás que otras leyes consideran como tales.

Son actividades auxiliares del crédito:

- La compra-venta habitual y profesional de divisas;
- La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
- La transmisión de fondos.

Las entidades financieras consideradas en las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, reguladas o no, por Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito son las siguientes:

ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO		
ENTIDAD	LEY APLICABLE	SECTOR AL QUE PERTENECE
Almacenes Generales de Depósito	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Organización Auxiliar del Crédito
Casas de Cambio	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Actividad Auxiliar del Crédito
Centros Cambiarios	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Actividad Auxiliar del Crédito
Sociedad de objeto múltiple No Regulada	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Actividad Auxiliar del Crédito
Sociedad de objeto múltiple Regulada	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Actividad Auxiliar del Crédito
Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	Organización Auxiliar del Crédito
Sociedades financieras comunitarias y organismos de integración rural	Ley de Ahorro y Crédito Popular.	Organización Auxiliar del Crédito
Sociedades financieras populares	Ley de Ahorro y Crédito Popular.	Organización Auxiliar del Crédito
Transmisores de Dinero	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Actividad Auxiliar del Crédito
Uniones de Crédito	Ley de Uniones de Crédito.	Organización Auxiliar del Crédito

Cuadro Número Doce: Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

A modo de antecedente, es importante comentar que, el 18 de julio de 2006²⁴, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a leyes financieras, entre las cuales se modificó la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el diciembre de 2014, también se consideró como parte de la reforma financiera más reciente.

El marco jurídico aplicable a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito es el siguiente:

- Como marco jurídico primario, la ley de cada organización y actividad auxiliar del crédito;
- Como marco jurídico supletorio, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y;
- Circulares y oficios emitidos por las autoridades reguladoras y supervisoras del sistema financiero mexicano, a saber, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán obtener autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México. En el caso de las Uniones de Crédito, dicha autorización proviene de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

²⁴ Este decreto entró en vigor a los siete años de su publicación; es decir el 18 de julio de 2013.

La naturaleza jurídica de las organizaciones auxiliares del crédito, es la de ser sociedades anónimas constituidas con apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones de ley que les son aplicable, según su naturaleza.

2.2.4 Fondos de Inversión

Los fondos de inversión, antes denominados sociedades de inversión, cambian su denominación y regulación mediante publicación de la actual Ley de Fondos de Inversión realizada en el Diario Oficial de Federación el diez de enero de dos mil catorce, la cual tiene como objetivos principales:

- El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores,
- El acceso del pequeño y mediano inversionista al mercado de valores,
- La diversificación del capital,
- La contribución al financiamiento de la actividad productiva del país.

La Ley de Fondos de Inversión crea los siguientes tipos de fondos, en atención a los valores en que puede llevar a cabo su inversión:

FONDO DE INVERSIÓN	ACTIVO CON QUE OPERA
Fondos de inversión de renta variable	Son activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a acciones, obligaciones y demás valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero. Igualmente, podrán operar con los demás valores, derechos, títulos de crédito, documentos, contratos, depósitos de dinero y demás bienes objeto de comercio, que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.
Fondos de inversión en instrumentos de deuda	Son activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero. La Comisión Nacional Bancaria de Valores podrá determinar mediante disposiciones de carácter general otro tipo de Activos Objeto de Inversión en los que de manera excepcional podrán invertir los fondos de inversión en instrumentos de deuda.
Fondos de inversión de capitales	Son activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas promovidas por el propio fondo de inversión.
Fondos de inversión de objeto limitado	Son activos objeto de inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.

Cuadro Número Trece: Fondos de Inversión

Las características de los fondos de inversión son:

- Para que una sociedad sea considerada como fondo de inversión, deberá contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Estar constituida como sociedad anónima de capital variable, por un solo socio fundador, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sin necesidad de hacer constar su acta constitutiva y estatutos sociales ante fedatario público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los fondos de inversión se inscriben en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- No existe asamblea de accionistas, ni consejo de administración ni comisario. Las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles asignan a la asamblea de accionistas, estarán atribuidas al socio fundador y en algunos casos a los demás socios. Las actividades del consejo de administración quedarán encomendadas a su sociedad operadora de fondos de inversión. La vigilancia de los fondos de inversión, se asigna al contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión correspondiente.
- Tienen un capital mínimo fijo y un capital variable, las acciones representativas del capital mínimo fijo son de una sola serie, mientras que las acciones representativas de la parte variable podrán dividirse en varias series y clases;

- Las acciones representativas de su capital social deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Pueden emitir acciones de Tesorería;
- No pueden ser socios los gobiernos ni dependencias extranjeras;
- Los prospectos de información al público inversionista deben ser sometidos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las sociedades operadoras de inversión tienen como objeto principal la prestación de servicios de administración de los fondos de inversión y son sociedades anónimas creadas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.2.5 Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro y Sociedades Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro

Las administradoras de fondos de ahorro para el retiro, son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar cuentas individuales, canalizar los recursos de las subcuentas que las integran y administrar sociedades especializadas en fondos de ahorro para el retiro.

Las administradoras de fondos de ahorro para el retiro se constituyen como sociedades anónimas de capital variable que requieren de una autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para obtener dicha autorización, las administradoras de fondos de ahorro para el retiro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 y el artículo 20 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El capital social de las administradoras de fondos para el retiro, se divide en una parte fija y otra variable, para su funcionamiento, deberán tener íntegramente suscrito y pagado en capital mínimo fijo, mismo que es determinado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general. El capital social se integra por acciones de la Serie A, representan cuando menos el 51% del capital social, pueden ser suscritas únicamente por personas físicas o por personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean controladas efectivamente por los mismos y, por acciones de la Serie B que representan hasta el 49% del capital social y son de libre suscripción.

En términos del artículo 18 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, las administradoras de fondos tienen como objeto:

“..I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores. Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I bis. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos previstos en el artículo 74 bis de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

I ter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados, o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74 ter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

I quáter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas

de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 74 quinquies de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión;

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

X. Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otros ordenamientos, y

XI. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.”²⁵

La administración de las administradoras de fondos para el retiro, está encomendada a un consejo de administración que estará integrado de por lo menos cinco administradores y de un director general.

Asimismo, las administradoras para el cumplimiento de sus funciones, podrán prestar a las sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro (Siefores), los servicios de distribución y recompra de sus acciones.

Las administradoras, para la guarda y administración de las acciones de las Siefores que operen, deben de depositar dichos títulos en una Institución para el Depósito de Valores.

²⁵ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. www.diputados.gob.mx/LeyBiblio/pdf/52.pdf. México, 3 mayo, 2019.

Las Siefores, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo, las sociedades de inversión, invertirán los recursos de las administradoras; es decir, con cargo al capital mínimo pagado, sujeto a las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro y la reserva especial, sujeto a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (artículo 28 de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro). Las Siefores podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.

La naturaleza jurídica de las sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, es la de ser sociedades anónimas de capital variable que se organizan y operan mediante la autorización otorgada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 40 y 41 de la Ley para los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La administración de las sociedades de inversión especializadas está encomendada a un consejo de administración, integrado con por lo menos 5 personas, de los cuales por lo menos 3 deben ser consejeros independientes.

2.2.6 Entidades de Garantía y Riesgo



Cuadro Número Catorce: Entidades de Garantía y Riesgo

2.2.6.1 Instituciones de Seguros e Instituciones de Fianzas

Como entidades de garantía y riesgo, tenemos las siguientes:

La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas regula a las instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros (Institución(es)).

Para organizarse y operar como una Institución se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su junta de gobierno.

Operación y Ramos:

- Vida
- Accidentes y enfermedades: accidentes personales, gastos médicos y salud
- Daños: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, caución, crédito a la vivienda, garantía financiera, riesgos catastróficos, diversos y especiales a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La Ley de Seguros y Fianzas concede facultad a las asociaciones de personas el otorgar a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en accidentes o enfermedades u otorgar indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo, salvo que éstos se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar sin sujetarse a la Ley. Asimismo, se incluye a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Con relación a las Instituciones de Fianzas, los ramos y subramos son los siguientes:

Del 1. Al 4. Puede haber reafinanciamiento: personas y bienes	1. Fianzas de fidelidad	<ul style="list-style-type: none">• Individuales• Colectivas
	2. Fianzas Judiciales	<ul style="list-style-type: none">• Judiciales penales• Judiciales no penales• Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores
	3. Fianzas administrativas	<ul style="list-style-type: none">• De obra• De proveeduría• Fiscales• De arrendamiento• Otras fianzas administrativas
	4. Fianzas de crédito	<ul style="list-style-type: none">• De suministro• De compraventa• Otras fianzas de crédito
	5. Fideicomisos de garantía	<ul style="list-style-type: none">• Relacionadas con póliza de fianza• Sin relación con póliza de fianza

Las Instituciones de Seguros o Instituciones de Fianzas, se constituyen como sociedades anónimas de capital fijo o variable.

El capital mínimo se determina en UDIS por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general y corresponde a cada operación o ramo, ramo o subramo. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas da a conocer a más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado con que deberán contar las instituciones.

En sociedades de capital variable, el mínimo obligatorio está integrado por acciones sin derecho a retiro.

Las acciones que integran el capital, deben ser de igual valor, dentro de cada serie y confieren a sus tenedores los mismos derechos.

Puede haber varias series de acciones con la indicación expresa del porcentaje del capital social que corresponde a cada serie. Las acciones de voto limitado pueden ser emitidas hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado, siempre y cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo autorice previamente.

Las acciones de voto limitado:

- Otorgan derecho a voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de inscripción en cualquier bolsa de valores.
- Pueden conferir derecho a recibir un dividendo preferente, acumulativo y superior al de las acciones de voto ordinario, dicha prerrogativa deberá establecerse en los estatutos sociales de la sociedad correspondiente.

En caso de que se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Esta autorización es discrecional. Las personas que suscriben dicho capital, acreditan ante la autoridad la siguiente información: nacionalidad, monto de capital social a suscribir y origen de los recursos, situación patrimonial de los últimos tres años, tratándose de personas

físicas y estados financieros de los últimos tres años, tratándose de personas morales, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.

Para el caso de una persona o grupo de personas, accionistas o no, que pretendan adquirir el veinte por ciento o más de las acciones del capital social pagado de una Institución u obtener el control, se debe tener autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La administración de las Instituciones está encomendada a un Consejo de Administración y un Director General.

La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas establece reglas mínimas para el Consejo de Administración:

- La integración es de 5 a 15 consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deben ser independientes.
- Las reuniones, deben ser al menos cada tres meses; las reuniones extraordinarias son convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, al menos el veinticinco por ciento de consejeros o por el Comisario.
- Es responsabilidad del Consejo de Administración que las Instituciones tengan un sistema eficaz de gobierno corporativo apegado a políticas y procedimientos establecidos en disposiciones de carácter general emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El consorcio de seguros y fianzas tienen por objeto prestar a cierto sector de la actividad económica, servicios relacionados con las operaciones de seguros o de fianzas a nombre y por cuenta de dichas instituciones, o bien, celebrar en

representación de las mismas, contratos de reaseguro o coaseguro o refinanciamiento o cofinanciamiento, necesarios para la mejor distribución de los riesgos y responsabilidades.

Para que una Institución invierta en títulos representativos del capital del Consorcio de Seguros y Fianzas requiere autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las visitas de inspección que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas puede realizar, son las siguientes:

- Ordinarias: se ejecutan conforme al programa anual que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establezca para tales efectos.
- Especiales: no están incluidas en el programa anual de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tienen por objeto:
 - Examinar y, en su caso, corregir situaciones operativas;
 - Dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;
 - Revisar cambios o modificaciones en la situación contable, económica, financiera, técnica o administrativa de la Institución de Seguros, Institución de Fianzas o Sociedades Mutualistas de Seguros;
 - Inspeccionar el inicio de operaciones de las Instituciones de Seguros, Institución de Fianzas o Sociedades Mutualistas de Seguros;

- Verificar el cumplimiento de requisitos para el inicio de operaciones de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Mutualistas e Intermediarios de Reaseguro;
- Cumplir con actividades de cooperación internacional;
- Investigación cuando hay indicios de los cuales se desprenda la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su reglamento y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen.

2.2.7 Entidades de Apoyo Bursátiles

En México, como entidades de apoyo, tenemos las siguientes:



Cuadro Número Quince: Entidades Bursátiles de Apoyo

2.2.7.1 Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C.

La Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A. C., conocida por sus siglas como AMIB se fundó en 1980 con la denominación Asociación Mexicana de Casa de Bolsa, con la participación de veinticinco casas de bolsa. En 1993 se modificó su denominación a Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. y, en 2016 cambió su denominación a la actual. Agrupa a treinta y cinco casas de bolsa, veintinueve operadoras de sociedades de inversión y tres empresas de corretaje del mercado de dinero.

Esta asociación expide certificaciones para los operadores de las Instituciones Bursátiles, sujeto a las disposiciones generales aplicables a los Organismos Autorregulatorios, a los Operadores de Bolsa y Apoderados de los Intermediarios del Mercado de Valores para la celebración de operaciones con el público inversionista, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del 2002. El 20 de agosto del mismo año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles el reconocimiento como Organismo Autorregulatorio y la autorización para certificar a operadores de bolsa y apoderados de valores de cualquier intermediario o asesor de inversión para la celebración de operaciones con el público, tales como la de asesoría, promoción o, en su caso, compra y venta de valores.

La Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, es una asociación gremial no lucrativa, cuyo fundamento es el artículo 228, tercer párrafo de la Ley del Mercado

de Valores, que realiza sus funciones a través de un consejo directivo, cuenta un presidente, un director general, directores de área, así como coordinadores de comités, cuyos proyectos prioritarios son coordinados por una Comisión Ejecutiva.

La Asociación tiene como misión promover el crecimiento, desarrollo y consolidación del Mercado de Valores, como el medio por excelencia para la canalización del ahorro hacia el sector productivo, tanto del sistema financiero nacional como a nivel internacional, para propiciar las condiciones que favorezcan su sano y eficaz desempeño.

Para cumplir su misión de preservar y soportar el ambiente de negocios, así como la obtención de altos niveles de eficiencia en asuntos técnicos, administrativos y de servicios dentro del marco legal que regula las actividades bursátiles en México, la Asociación está orientada a promover un nivel de desempeño coincidente con los estándares internacionales, establece objetivos generales y contribuye a la consolidación del mercado nacional.

2.2.7.2 Bolsas de Valores

Las Bolsas de Valores, tienen por objeto facilitar las actividades de los intermediarios, de conformidad con el artículo 234 de la Ley del Mercado de Valores, se constituyen como sociedades anónimas al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles y operan por una concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener dicha autorización y organizarse como bolsa de valores, la sociedad anónima en cuestión, deberá presentar solicitud en términos del artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores.

El capital mínimo es establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

La administración está encomendada a un consejo de administración y a un director general.

El consejo de administración está integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros de los cuales por lo menos el 25% deben ser independientes.

Las bolsas de valores desarrollan las actividades previstas en el artículo 244 de la Ley del Mercado de Valores y que establece:

“Artículo 244.- Las bolsas de valores realizarán las actividades siguientes:

I. Las establecidas en los artículos 232 y 255 de esta Ley, para lo cual deberán desarrollar:

- a) Sistemas operativos de negociación.*
- b) Sistemas de divulgación de información al público.*

c) Sistemas de seguimiento y vigilancia de las operaciones que se celebren en sus sistemas operativos de negociación, así como en relación con el cumplimiento de los requisitos de listado y mantenimiento del listado de los valores.

II. Establecer locales, instalaciones y mecanismos automatizados que faciliten la concertación de operaciones con valores por parte de sus miembros, así como fomentar la negociación de valores.

III. Listar valores para su negociación en los sistemas que establezcan, a solicitud de sus emisoras, siempre que se satisfagan los requisitos que determine su reglamento interior.

IV. Establecer un listado especial de valores denominado sistema internacional de cotizaciones conforme a lo establecido en esta Ley.

V. Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores listados en las mismas y sus emisoras, incluyendo la revelada por éstos, así como de las operaciones que en ella y en el sistema internacional de cotizaciones se realicen.

VI. Certificar la cotización de valores, así como las operaciones concertadas en ellas.

VII. Fijar las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen en ellas se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables.

VIII. Expedir normas de autorregulación que reglamenten sus actividades y las de sus miembros y vigilar su cumplimiento para lo cual podrán imponer medidas disciplinarias y correctivas, así como establecer medidas para que

las operaciones que se realicen en ellas se ajusten a las disposiciones aplicables.

IX. Proponer a las autoridades la introducción de nuevos productos y facilidades para la negociación de valores.

X. Celebrar acuerdos con otras bolsas de valores nacionales o extranjeras, que tengan por objeto facilitar el acceso a sus sistemas de negociación.

XI. Realizar actos necesarios para la consecución de su objeto social.

XII. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.”

En México, existen dos bolsas de valores, la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., son instituciones privadas, que operan con una concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con apego a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Las bolsas de valores son reguladas y supervisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

Una Bolsa de Valores es el foro en el que se llevan a cabo las operaciones del mercado de valores organizado en México, el objeto es facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado, fomentar su expansión y competitividad, a través de las siguientes funciones:

- Establecer los locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores, títulos de crédito y demás documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), así como prestar los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de los referidos valores;
- Proporcionar, mantener a disposición del público y hacer publicaciones sobre la información relativa a los valores inscritos en la Bolsa de Valores y los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la propia Bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen;
- Establecer las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen en la Bolsa de Valores por las casas de bolsa, se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables;
- Expedir normas que establezcan estándares y esquemas operativos y de conducta que promuevan prácticas justas y equitativas en el mercado de valores, así como vigilar su observancia e imponer medidas disciplinarias y correctivas por su incumplimiento, obligatorias para las casas de bolsa y emisoras con valores inscritos en la Bolsa de Valores.

Las empresas que requieren recursos para financiar su operación o proyectos de expansión, pueden obtenerlo a través del mercado bursátil, mediante la emisión de valores, como acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, por mencionar algunos, que son puestos a disposición de los inversionistas e intercambiados en una Bolsa de Valores, en un mercado transparente de libre competencia y con igualdad de oportunidades para todos sus participantes.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. se fundó en 1975, año en el que entró en vigor la Ley del Mercado de Valores del mismo año; la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. fue autorizada mediante concesión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2017 e inició operaciones el 25 de julio de 2018.

Ante la interrogante de saber si hay ventajas o desventajas al tener dos bolsas de Valores en México, la sustentante sostuvo entrevista con el CP. Eduardo Anzaldo Baeza, egresado de la Universidad del Valle de México, Operador de Bolsa y actualmente es responsable de la operación de la mesa de capitales de una Casa de Bolsa en México, quien comentó lo siguiente, en entrevista personal exclusiva para esta investigación:

“Desde finales del siglo XIX cuando se dieron las primeras negociaciones de títulos accionarios en México, hasta principios de los años 30’s del siglo pasado que se constituye la Bolsa de Valores de México de una manera más formal con la creación de una comisión que supervisara sus actividades y que en 1975 cambia su nombre a Bolsa Mexicana de Valores (BMV), como actualmente la conocemos, prácticamente no había tenido competencia hasta finales del mes de julio de 2018 en que inició operaciones la Bolsa Institucional de valores (BIVA), en el país solo habíamos tenido una sola Bolsa de Valores, es por esto que a continuación evaluaremos algunas ventajas y desventajas (si así le podemos llamar) de contar actualmente con dos bolsas de Valores en México.

Ventajas:

- *La competencia siempre es buena porque obliga a los participantes a ofrecer mejores servicios, así como a innovar y estar en la constante búsqueda de mejorar la calidad de lo que ofrecen a sus clientes (Emisores de títulos, Casas de Bolsa etc.)*
- *Búsqueda constante de empresas que necesiten allegarse de recursos frescos para la continuidad y crecimiento de su negocio, sin la necesidad de apalancarse, buscando ofrecer las mejores condiciones para colocar sus acciones en el mercado de capitales.*
- *Actualmente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) cotizan alrededor de 150 empresas mexicanas y se estima que por el tamaño de país de acuerdo a su Producto Interno Bruto (PIB), podrían estar cotizando alrededor de 800 empresas.*
- *Compiten por mejorar los costos de operación a sus clientes, con la finalidad de verse favorecidos con la preferencia de los mismos.*

Desventajas:

- *La incertidumbre que hay ante un nuevo gobierno y sus políticas económicas y financieras, las empresas (emisores) han preferido esperar a que haya mayor claridad, para colocar sus acciones en las Bolsa de valores.*

- *La nueva Bolsa de Valores, Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (BIVA) inicio operaciones con las emisoras que ya venían cotizando en BMV, por lo que en este sentido no aportó nada nuevo.*
- *La autoridad financiera (SHCP) a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) obligó a las Casas de Bolsa a invertir una fuerte cantidad de recursos para desarrollar sistemas inteligentes que tuvieran la capacidad de enviar órdenes a cualquiera de las dos Bolsas, cuando en una sana competencia el cliente decide con quien contrata los servicios.*
- *La distribución de la riqueza en el país de acuerdo a cifras de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), las dos terceras partes se concentra en un 10% de la población y de esta el 1% cuenta con más de un tercio de la riqueza mexicana, por lo que con esto se explica perfectamente que entre todas las Casas de Bolsa que actualmente operan en México, no haya más de 300 mil cuentas (clientes) en un País de 120 millones de habitantes, lo que nos representa alrededor del 0.25% de participación.*
- *Y como complemento al punto anterior, la falta de cultura financiera de la población en general, hace a la gente sentir que los mercados bursátiles sólo son para la gente con mayores recursos financieros, aún cuando ya hay Casas de Bolsa que actualmente ofrecen plataformas por Internet para invertir y/o sus servicios desde \$1,000.00 (mil pesos).*
- *Desde un punto de vista muy personal, desde que las autoridades gubernamentales a través sus reformas fiscales decidieron hacer de las*

cuentas bancarias y los contratos de inversión de casas de bolsa, cuentas fiscalizadoras con el fin de detectar la evasión fiscal y el lavado de dinero, mucha de la gente de la economía informal, el pequeño comerciante, etc. Que viven honradamente, al sentirse acosados por la autoridad, prefieren continuar con las viejas prácticas de ahorrar su dinero abajo del colchón, tandas o alguna otra forma, antes que ingresar sus recursos a la formalidad.

Aunque parecen ser más las desventajas que las ventajas, las primeras pueden representar una gran oportunidad de potencializar el mercado de valores en México ya que siempre es mucho mejor y así ha quedado demostrado a lo largo de la historia que exista competencia, porque esto nos lleva a intentar cada día ser mejores.”

2.2.7.3 Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

Las contrapartes centrales de valores son sociedades que tienen como objeto reducir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los intermediarios del mercado de valores, asumen el carácter de acreedor y deudor recíproco de los derechos y obligaciones que deriven de operaciones con valores previamente concertadas por cuenta propia o de terceros, entre dichos intermediarios mediante novación.

El servicio prestado por las contrapartes centrales de valores se considera un servicio público.

La naturaleza jurídica de estas instituciones es la de ser sociedades anónimas que gozan de una concesión del Gobierno Federal otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Al presentar solicitud, para constituirse como contraparte central de valores, la sociedad anónima en cuestión deberá cumplir con los requisitos del artículo 302 de la Ley del Mercado de Valores.

Con fundamento en el artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores, las bolsas de valores, las instituciones para el depósito de valores, casas de bolsa, instituciones de crédito o personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueden adquirir acciones ordinarias representativas del capital social de una Contraparte Central de Valores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fija el capital mínimo fijo de las contrapartes centrales de valores, a través de disposiciones de carácter general y está representado por acciones ordinarias.

Las acciones que pertenecen a casas de bolsa e instituciones de crédito son afectadas en garantía real y preferente con el fin de asegurar el pago puntual y oportuno de las obligaciones que dichas entidades tengan frente a la sociedad, dichas acciones son depositadas con tal carácter en una institución para el depósito de valores.

La administración de las contrapartes centrales de valores está encomendada a un consejo de administración y a un director general. El consejo de administración, está integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros de los cuales cuando menos el 25% deben ser independientes.

De conformidad con el artículo 306 de la Ley del Mercado de Valores las contrapartes centrales de valores, cuentan con al menos tres órganos colegiados que se encargan de llevar a cabo las siguientes funciones:

- “...I. El primero determinará y aplicará el sistema de administración de riesgos y emitirá normas de carácter operativo, prudencial y autorregulatorio aplicables a la sociedad y a sus deudores y acreedores recíprocos.*
- II. El segundo vigilará el cumplimiento de las normas citadas en la fracción anterior.*
- III. El tercero aplicará las medidas disciplinarias por el incumplimiento de las normas citadas en la fracción I de este artículo.”*

Al efecto la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., por disposición estatutaria establece que El Consejo de Administración de la Sociedad, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con el apoyo de los siguientes comités:

- Comité Ejecutivo
- Comité de riesgos
- Comité de supervisión
- Comité disciplinario
- Comité de auditoría

El Comité Ejecutivo es un órgano cuya función principal es la elaboración de la estrategia para el desarrollo, promoción y difusión de los servicios que presta la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., así como conocer sobre el funcionamiento de los sistemas, las inversiones en tecnología y los planes de desarrollo y actualización de los mismos.

El Comité de Riesgos es un órgano cuya función principal es determinar y aplicar el sistema de administración de riesgos, así como emitir normas de carácter operativo, prudencial y autorregulatorio aplicables a la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. y a sus deudores y acreedores recíprocos, en términos de lo dispuesto por el artículo 306 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Supervisión es un órgano cuya función principal es vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el Comité de Riesgos, en términos de lo dispuesto por el artículo 306 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité Disciplinario es un órgano, cuya función es aplicar las medidas disciplinarias por el incumplimiento a las normas emitidas por el Comité de Riesgos, en términos de lo dispuesto por el artículo 306 fracción III d de la Ley del Mercado de Valores.

El Comité de Auditoría es un órgano, cuya función principal es coordinar las actividades tendientes a la correcta evaluación de riesgos de la Sociedad y de las personas morales en cuyo capital social participe mayoritariamente, con la colaboración de auditoría interna, las áreas involucradas y, en su caso, el apoyo de asesores externos. Lo anterior de manera complementaria a las actividades de los órganos de auditoría que, en su caso, las personas morales en cuyo capital social participe mayoritariamente deban tener constituidos en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 307 de la Ley de Mercado de Valores, faculta a las contrapartes centrales de valores a desempeñar las actividades descritas en dicho artículo.

La Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. como una entidad que se constituye en deudora y acreedora recíproca de las operaciones con valores y títulos opcionales que se celebran en las Bolsas de Valores, en su desarrollo existen dos esquemas de operación de acuerdo a la relación que la contraparte central tenga con el participante y son los siguientes:

- Esquema de Agente Liquidador: Bajo este esquema, la relación directa entre el participante y la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V., donde esta última se constituye como acreedora y deudora recíproca del participante.

- Esquema de Agente No Liquidador: Bajo este esquema, la relación jurídica es indirecta entre la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. y el participante, toda vez que la Contraparte no se constituye como acreedora y deudora recíproca del participante, sino del Agente Liquidador a través del cual el Agente No Liquidador manda sus operaciones a liquidar la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

La contraparte central, con fundamento en los artículos 2002.00 y 2013.00 fracción XI de su Reglamento Interior, lleva un Registro de los Agentes Liquidadores y de los Agentes No Liquidadores, al mes de marzo de 2019, contiene la siguiente información:

CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		
Agentes Liquidadores	30	Casas de Bolsa: 29 Instituciones de Crédito: 1
Agentes No Liquidadores	1	Casas de Bolsa: 1

Cuadro Número Dieciséis: Agentes Liquidadores y No Liquidadores

2.2.7.4 S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Las sociedades para el depósito de valores se encuentran reguladas por la Ley del Mercado de Valores a partir del artículo 271, al establecer: *“para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.”*

Como característica principal, mencionó que legalmente el servicio prestado por estas instituciones, se considera centralizado lo que sugiere que el servicio sea prestado por una sola entidad, aquella en al que el poder público del Estado delega dicha facultad. En este caso se materializa tal acto a través del otorgamiento de una concesión que otorga discrecionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Su naturaleza jurídica es mercantil al constituirse como una sociedad anónima y para obtener la concesión mencionada en el párrafo anterior, deberá presentarse

solicitud que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 273 de la Ley del Mercado de Valores.

La administración está encomendada a un consejo de administración y a un director general. El consejo de administración se integra por un mínimo de 5 y un máximo de 15 consejeros, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se nombra a uno suplente.

Las instituciones para el depósito de valores, tienen permitido realizar las actividades descritas en el artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores.

Cabe mencionar que el 28 de abril de 1978 se constituyó legalmente el primer depósito de valores en México, bajo la denominación de "Instituto para el Depósito de Valores", como organismo gubernamental con personalidad jurídica y patrimonio propio. En octubre de 1979 esta institución empezó a recibir títulos en depósito.

El 21 de julio de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la privatización de los servicios del depósito de valores, el 20 de agosto del mismo año el Instituto para el Depósito de Valores se constituyó legalmente como sociedad privada y cambió su denominación a S.D. Ineval S.A. de C.V., sociedad que comenzó a operar el 1º de octubre de este mismo año, con motivo de las modificaciones a la Ley del Mercado de Valores en vigor a partir del 28 de junio de 2006, modificó su denominación a S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

S.D. Ineval es la única empresa en México autorizada para operar como institución para el depósito de valores, mediante la prestación de los servicios de

custodia, administración y transferencia de valores; así como la compensación y liquidación de operaciones.

Las autoridades que llevan a cabo la supervisión y vigilancia S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. son:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores y,
- Banco de México.

El marco jurídico de S.D. Indeval se integra del siguiente modo:

- Ley del Mercado de Valores,
- Ley General de Sociedades Mercantiles,
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
- Ley de Fondos de Inversión,
- Código de Comercio,
- Reglamentación secundaria: disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, circulares del Banco de México y estándares internacionales.
- Reglamentación interna: Reglamento Interior y Manual Operativo.

El artículo 275 de la Ley del Mercado de Valores determina las entidades que pueden ser accionistas de las instituciones para el depósito de valores, Banco de México, casas de bolsa, instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades que actúen con el referido carácter, instituciones de seguros y de

fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, bolsas de valores, contrapartes centrales de valores y demás personas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

S.D. Indeval, como institución para el depósito de valores, según el artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores, presta el servicio de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de entidades financieras nacionales o extranjeras.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tiene como objetivo general proporcionar la máxima seguridad al mercado de valores, al observar los estándares internacionales de control de riesgos, en los aspectos relacionados con la guarda, administración y transferencia de valores, en un ambiente de inmovilidad física, así como la compensación y liquidación de las operaciones relacionadas tanto en el mercado accionario como en el mercado de instrumentos de deuda, busca mayor beneficio para los depositantes y optimiza la rentabilidad de la inversión de sus accionistas.

Con relación a los servicios que proporciona S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., citaré los siguientes, mismos que serán objeto de análisis en el capítulo tres de la presente investigación:

- El depósito y guarda de valores, títulos y documentos a ellos asimilables.
- La administración de los valores que se les entreguen en depósito.
- La transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.
- La administración de garantías.

2.3. Aspectos relacionados con el Derecho Internacional Privado

En este punto abordaré el tema de las vías para resolver problemas derivados del tráfico jurídico internacional tales como la *lex mercatoria* y de derecho uniforme como los métodos que aplicamos en nuestro objeto de estudio, los estándares internacionales adoptados en la Institución para el Depósito de Valores en México, *Central Securities Depositories*, conocidos por sus siglas en inglés como CSD.

Con globalización en las relaciones económicas, se han involucrado cada día más académicos, prácticos y jueces y ha surgido la necesidad de crear reglas jurídicas ágiles, uniformes, aplicables a todos los sistemas sociales, políticos y económicos con las que se provea de seguridad y rapidez jurídica a las mencionadas transacciones mercantiles. Lo anterior se justifica ante la conformación de mercados comunes, que buscan, entre otras cosas, armonizar sus legislaciones e intentan superar las barreras y dificultades que impone la existencia de diferentes leyes nacionales.

La actividad económica, cada vez más intensa entre los pueblos, no se encuentra regulada en un régimen único y armónico al estilo de las codificaciones decimonónicas de derecho privado en los sistemas de derecho codificado de origen romano germánico. Por el contrario, la normatividad se encuentra dispersa en un sinnúmero de leyes y tratados internacionales, recopilaciones de usos y costumbres, y recomendaciones de principios, tal como sucede con los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, el UNIDROIT. En múltiples ocasiones, se identifica la lentitud con que progresa la unificación de

la legislación con la protección a la soberanía de los Estados²⁶, este hecho es un factor que favorece la progresiva formación del derecho autónomo del comercio internacional: los usos comerciales internacionales. Actualmente el conjunto de usos, prácticas y costumbres contribuyen a conformar el derecho de las transacciones internacionales que algunos denominan derecho mercantil internacional, el cual está compuesto además por tratados de derecho internacional privado, disposiciones contractuales, recopilación de reglas especializadas en el tema, leyes modelo, normas comunitarias, decisiones de Tribunales de Arbitraje y Cortes locales e internacionales.

Es indudable que el mundo de los negocios requiere de cambios constantes, un aspecto dinámico que permita tener certeza y seguridad jurídica, tanto en el aspecto técnico-operativo, como en el aspecto legal. Este dinamismo, no siempre es dado por la legislación, ya sea en códigos nacionales o en tratados internacionales, además, los órganos facultados trabajan con lentitud y parece que la ley escrita, va rezagada ante el mencionado dinamismo, por lo que los usos y costumbres se convierten en una fuente adecuada para regir los negocios mercantiles que cambian de momento en momento de acuerdo a las condiciones económicas, jurídicas, políticas y sociales. La costumbre, las prácticas y los usos cobran mayor importancia tratándose de comercio en el seno de la comunidad internacional. Es por ello que, los convenios de normas uniformes deben integrar, en la medida posible en su articulado, dichos usos, prácticas y costumbres

²⁶ La sustentante está a favor de la soberanía nacional que se ha limitado con la unificación del Derecho, dentro de esta tendencia unificadora debe prevalecer un mínimo de principios de aplicación común.

mercantiles de carácter internacional que además de auxiliar a los comerciantes, también proveen de certeza jurídica a los usuarios de servicios, tal como se mencionó previamente, también se incluye la prestación de servicios como es el caso de los Central Securities Depositories.

Llama nuestra atención como investigadores de la ciencia jurídica, que el derecho mercantil gesta una nueva etapa de desarrollo, un derecho que se nutre de los usos y prácticas de los comerciantes, que se amplía día con día y que no reconoce fronteras.

A través de la *lex mercatoria*, se agrupan reglas emitidas por órganos privados o gubernamentales internacionales, cuya característica es que las partes las hacen propias y válidas respecto de una relación jurídica determinada, por lo tanto, la *lex mercatoria* comprende reglas obligatorias, aceptadas por organizaciones de comerciantes o de prestadores de servicios. Como ejemplo, podemos citar los estándares mundiales adoptados en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores en México, S.A. de C.V.²⁷.

Algunos autores como Jorge Alberto Silva y Jean Dénos Bredin²⁸ opinan que al lado de la legislación interna y los tratados internacionales, existen normas que tienen su origen en las prácticas, usos y costumbres creadas por los mismos comerciantes en el desarrollo de su actividad cotidiana y que por tanto dan solución a las controversias jurídicas que se presentan como resultado de la transacción entre los sujetos que pertenecen a diferentes Estados.

²⁷ S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. es la denominación de la institución para el depósito de valores en México, sin que las siglas S.D. tengan algún significado o abreviatura.

²⁸ Cfr. Citado por Perezniето Castro Leonel. **Derecho Internacional Privado**. Octava edición. México, 2003. p.85

El Doctor Leonel Pereznieto²⁹ distingue varios elementos en este método:

- La lex mercatoria se integra de normas cuya fuente son las prácticas, usos y costumbres comerciales, las que, una vez que se hacen obligatorias para cumplirse por las partes que intervienen en una determinada relación contractual, pueden hacerse valer en los tribunales de un Estado;
- Aún cuando en su inicio, la lex mercatoria se creó para resolver una situación jurídica concreta, ha dado origen a instrumentos jurídicos bancarios y otros como la letra de cambio y el pagaré que subsisten hasta nuestros días. Pese a estos ejemplos, existen otros usos, prácticas y costumbres mercantiles que no están integrados a un cuerpo legislativo y por tanto, sólo pueden ser sancionados una vez que, previamente pactados por las partes e incumplidos son denunciados ante la autoridad competente;
- Los usos, prácticas y costumbres mercantiles regulan la actividad comercial de un determinado tipo de comerciantes; es decir, que los comerciantes o agrupación de comerciantes desarrollan una misma actividad y pertenecen a un solo gremio, este dato característico lo encontramos desde la Edad Media y a través del tiempo en el que los comerciantes se han agrupado para la defensa de sus intereses;
- Esa adopción de usos, prácticas y costumbres mercantiles, implica su obligatoriedad para las partes que así lo pactan en las transacciones internacionales;

²⁹ Pereznieto Castro Leonel. **Derecho Internacional Privado**. Octava edición. México, 2003. p.86

- Los usos, prácticas y costumbres mercantiles son creadas por comerciantes para ser aplicado no sólo a las mercancías, sino también a la prestación de servicios;
- Las normas que integran la *lex mercatoria* no son de origen estatal; sin embargo, al ser creadas y pactadas por los comerciantes que desarrollan una actividad mercantil, son susceptibles de hacerse cumplir mediante la denuncia ante la autoridad competente;

Hoy en día es frecuente encontrarnos ante los usos, prácticas y costumbres mercantiles que cada vez aumentan en número y se crean más detalladas para regular situaciones jurídicas técnicas y específicas como en el área del Derecho Bursátil. Esto es que, como resultado de la actividad comercial internacional, los sujetos de derecho internacional, crean sus propias normas para regular las situaciones técnicas de su actividad cotidiana, tal y como sucedió desde la Edad Media.

CAPÍTULO 3. LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES

3.1. Consideraciones Previas

Este capítulo tiene por objeto describir las actividades que la Institución para el Depósito de Valores, como entidad regulada, pueden llevar a cabo, con apego a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

3.2. Función de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores indica que, el servicio que prestan las instituciones para el depósito de valores es centralizado y público, consiste en el depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores. El artículo 280 de la Ley del Mercado de Valores, faculta a las instituciones de valores para realizar las siguientes actividades:

“ ...

I. Otorgar los servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores inscritos en el Registro, en favor de:

a) Entidades financieras nacionales o extranjeras.

b) Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

II. Otorgar servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y prestar de otros servicios inherentes a las funciones que les son propias en favor de entidades financieras, instituciones de crédito nacionales o del exterior o instituciones para el depósito de valores extranjeras, así como recibir dichos servicios de las entidades que corresponda, ajustándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

III. Entregar valores que mantengan en depósito, mediante anotaciones en cuenta que lleven a sus depositantes con motivo de las operaciones que realicen sobre dichos valores o conforme a las instrucciones que reciban de éstos, así como hacer constar mediante los asientos correspondientes en cuenta los derechos patrimoniales de los depositantes.

IV. Proporcionar servicios para la compensación y liquidación de operaciones con valores que realicen sus depositantes, sin asumir el carácter de contraparte en dichas transacciones.

V. Operar sistemas de negociación para que sus depositantes celebren operaciones de préstamo de valores, siendo aplicable lo previsto en el artículo 258 de esta Ley.

VI. Intervenir en operaciones mediante las cuales se constituya prenda bursátil sobre los valores que les sean depositados, sin responsabilidad ante la eventual ejecución de la prenda, salvo que actúen de manera negligente o en contravención de las instrucciones del depositante.

VII. Llevar el registro de acciones representativas del capital social de sociedades anónimas y realizar las inscripciones correspondientes en los términos

y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de las funciones a su cargo.

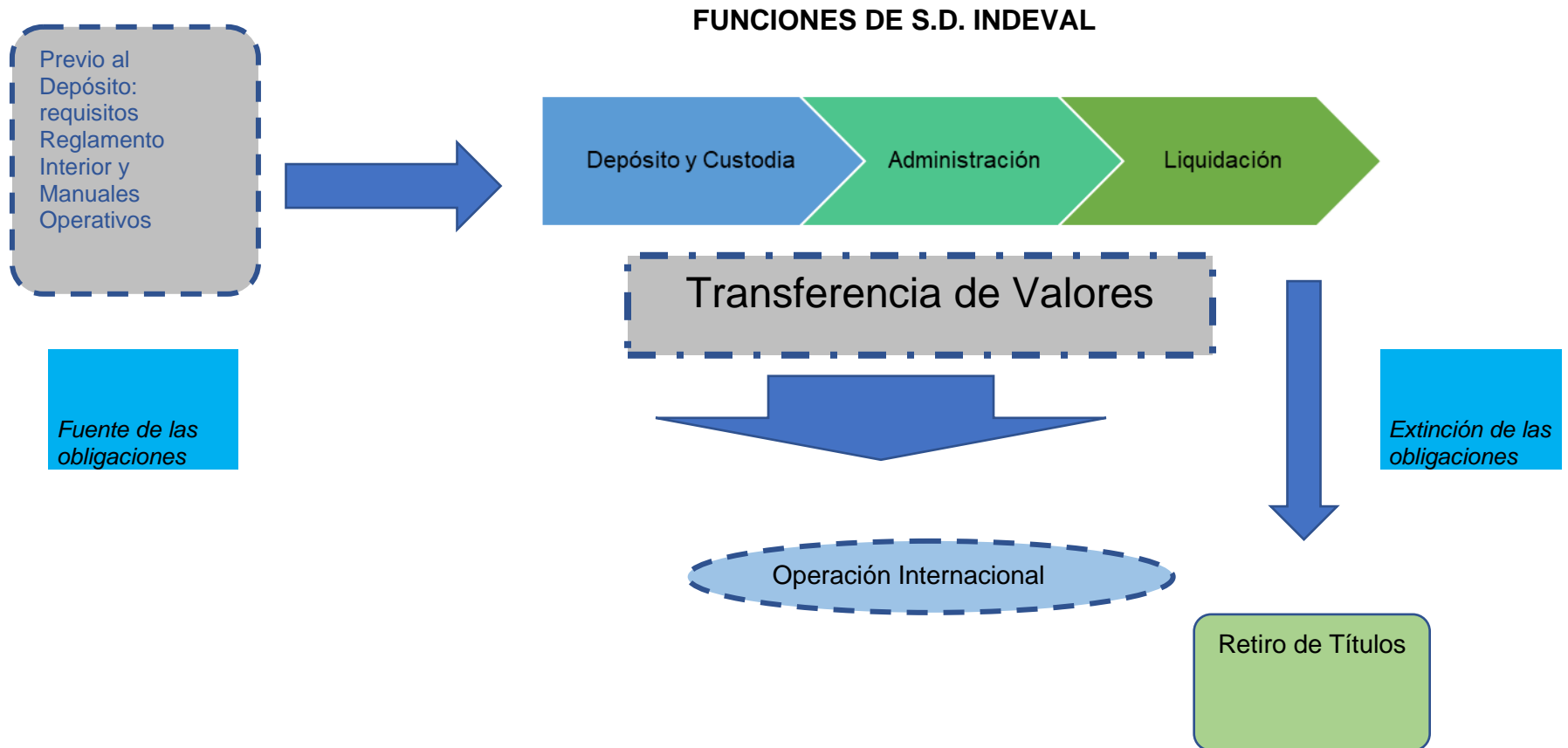
IX. Administrar los valores que se les entreguen en depósito, a solicitud del depositante, en cuyo caso sólo podrán hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de los mismos. Tratándose de depositantes domiciliados en el extranjero, las instituciones para el depósito de valores podrán ejercer los derechos corporativos inherentes a los títulos, siempre que, en cada caso, reciban instrucción por escrito sobre el sentido en que habrán de cumplir con tal representación.

X. Realizar actos necesarios para la consecución de su objeto social.

XI. Elaborar y publicar estadísticas con la información que obtenga por la prestación de sus servicios o actividades, así como realizar y difundir estudios sobre tal información. Lo anterior, siempre que la información correspondiente no contenga información reservada o confidencial.

XII. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.”

Para que S.D. Indeval preste sus servicios, la emisora o entidad depositante debe firmar previamente un contrato de adhesión, correspondiente al servicio que reciba: depósito y custodia, administración, liquidación, préstamo de valores o reportos, así como entregar la documentación legal que le sea solicitada.



Cuadro Número Diecisiete: Funciones de S.D. Indeval

3.2.1. Depósito y Custodia de Valores

La palabra custodia, desde el punto de vista gramatical, proviene del “latín *custodia*, que significa acción y efecto de custodiar... guardar con cuidado y vigilancia”³⁰.

La palabra depósito se define gramaticalmente como: “la acción y efecto de depositar; cosa depositada; en Derecho, es el contrato por el que alguien se compromete a guardar algo por encargo de otra persona.”³¹

La definición legal la encontramos en el artículo 2516 del Código Civil Federal y Oscar Vásquez del Mercado³² define al depósito como “...un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que éste le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante. No procede pues el depósito de cosas inmateriales.

De la definición anterior, se identifican los siguientes elementos:

Sujetos: depositante y depositario. Para los efectos de esta investigación, se constituye en depositario S.D. Indeval y depositantes, los que entreguen Valores en depósito para recibir los servicios de Indeval y firmen en contrato de adhesión que corresponda, los cuales pueden ser:

³⁰ **Diccionario de la Lengua Española.** <https://dle.rae.es/?id=CFg5bfg>. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2019.

³¹ *Ibidem.* **Diccionario de la Lengua Española.**

³² Vásquez Del Mercado, Oscar. *Contratos Mercantiles.* Séptima edición. Ed. Porrúa. México 1997. p.179

- Banco de México;
- Entidades financieras nacionales o extranjeras, entendiéndose como las primeras, conforme a la Ley del Mercado de Valores: las sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de crédito, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro y demás personas morales consideradas como entidades financieras por las leyes que regulan el sistema financiero mexicano;
- Instituciones para el depósito de valores extranjeras; y,
- Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El objeto del contrato de depósito es recibir, guardar y restituir el bien depositado. Recae sobre bienes muebles o inmuebles materiales; es mercantil en caso de que el depósito se haga por causa de un acto de comercio o bien, la cosa depositada sea mercantil, por tanto, el depósito en S.D. Indeval es mercantil. Es un contrato bilateral, real y oneroso.

El depósito puede ser regular e irregular, es regular cuando el depositante entrega la cosa depositada, a su vez el depositario recibe la cosa en depósito, la custodia y la restituye a petición del depositante. Un ejemplo de este tipo de depósito es el depósito que debe realizar una Casa de Bolsa de los títulos representativos de su

capital social, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley del Mercado de Valores.

El depósito es irregular cuando la propiedad de la cosa se transfiere, en principio al depositario, quien tiene la facultad de disponer de ella y por consiguiente tendrá que devolver una cosa de la misma especie, calidad y cantidad. Pueden ser objeto de depósito irregular las cosas fungibles a efecto de que puedan restituirse otras de la misma especie. Sin embargo, las cosas fungibles también pueden ser objeto de depósito regular cuando el depositario tenga la obligación de restituir las cosas que le han sido entregadas en depósito. En este sentido, puede decirse que S.D. Indeval recibe Valores en depósito irregular, pero es importante plantear que si: (i) el depósito que recibe es en administración, no recibe la propiedad, toda vez que no están en una cuenta propia; (ii) en el caso de préstamo de valores, dispone de los Valores en ejecución de una instrucción expresa del depositante; (iii) durante la ejecución de la administración, hay una cosa inmaterial porque se realizan anotaciones electrónicas; entonces se puede indicar que, el depósito que se constituye es un depósito en administración para efectos de la actividad bursátil que permite que los Valores puedan ser objeto de operaciones que dan dinamismo y actividad constante al mercado de valores, por lo que estamos ante un depósito de naturaleza bursátil y no de un depósito irregular; por lo anterior, la sustentante propone que se denomine depósito bursátil, por la especialidad de sus características y efectos jurídicos.

Como obligaciones del depositario se identifica el conservar y custodiar la cosa objeto del depósito, sin alterarla. Si la cosa depositada sufre menoscabo o daños

por su malicia o negligencia es responsable y deberá pagar por el perjuicio que la negligencia o malicia provoquen. Al efecto, S. D. Indeval, en términos de su Reglamento Interior, es responsable de la guarda y debida conservación de los Valores en ella depositados, sin perjuicio del lugar en que éstos se mantengan: la bóveda que se encuentra en sus instalaciones, bóveda de Banco de México, en bóvedas en el extranjero.

En S.D. Indeval el depósito de Valores es de varios tipos: en custodia, en administración o en garantía.

La recepción de Valores en custodia, únicamente son recibidos para su guarda y conservación; en el caso de la administración, son recibidos para que S. D. Indeval preste sus servicios en términos de la Ley del Mercado de Valores, disposiciones de carácter general, su Reglamento y Manuales Operativos, los cuales mencionaré más adelante.

Por último, la recepción de Valores en garantía, permite asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Operaciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, en este caso, S.D. Indeval ejercerá los derechos patrimoniales derivados de los Valores afectados en garantía en los términos de las instrucciones que en cada caso den los depositantes. Las garantías constituidas sobre Valores depositados se otorgan bajo la figura de prenda bursátil conforme a lo previsto en el artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores, salvo las excepciones expresamente previstas en las leyes y disposiciones aplicables, el Manual Operativo aplicable o que se deriven de la naturaleza de las operaciones correspondientes.

Un ejemplo de depósito en garantía, es el referido en el artículo 303 de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones de la Contrapartes Central de Valores de México, S.A. de C.V. sólo pueden ser adquiridas por bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, casas de bolsa, instituciones de crédito o personas que autorice la Secretaría y las acciones representativas del capital social de las que sean titulares las casas de bolsa e instituciones de crédito, estarán afectas en garantía real y preferente para asegurar el pago puntual y oportuno de las obligaciones que dichas entidades tengan frente a la Contraparte Central de Valores y con dicho carácter se depositan en S.D. Indeval.

Los Valores nominativos objeto del depósito en bóveda de S.D. Indeval se lleva a cabo mediante la entrega material, endosados en administración en términos y para los efectos del artículo 282 y 283 de la Ley del Mercado de Valores, el endoso en términos del artículo 283 debe contener los siguientes requisitos:

- Constar en el título mismo o en hoja adherida a él;
- La mención de ser endoso en administración en favor de S.D. Indeval;
- El nombre y firma del endosante, y;
- El lugar y fecha del endoso.

En otro orden de ideas y en seguimiento del contrato de depósito, es obligación del depositante pagar la retribución por el depósito, debe indemnizar al depositario de todos los gastos que haya hecho al llevar a cabo la conservación de la cosa y de los prejuicios que por el depósito pudiera sufrir; en el caso de S.D. Indeval, el Anexo 1 del Reglamento Interior detalla el pago de los servicios que presta, lo cual

se debe ver reflejado en la factura y, estado de cuenta que al efecto emita a cada depositante.

3.2.2. Transferencia de Valores

La palabra transferencia, desde el punto de vista gramatical, proviene del “latín *transferens*, y es la acción y efecto de transferir. Particularmente, operación por la que se envía una cantidad de una cuenta bancaria a otra.

Transferir, proviene del latín *transferre*, pasar o llevar una cosa desde un lugar a otro, diferir, retardar o suspender la ejecución de una cosa. Entender o trasladar el significado de una voz a un sentido figurado. Ceder o renunciar en otro el derecho, dominio, o atribución que se tiene sobre una cosa. Remitir fondos bancarios de una cuenta a otra.”³³

El Dr. Jesús de la Fuente en su libro Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Tomo I, menciona que la transferencia de Valores es la actividad que realiza S.D. Indeval por el procedimiento de grupo o transferencia de cuenta, mediante asientos en sus registros, sin que sea necesario el traspaso físico y el consecuente desplazamiento de los Valores.

Al efecto, el reglamento interior prevé que el depositante solicite a S.D. Indeval la transferencia de Valores, siempre que proceda conforme a la ley aplicable. La transferencia se realiza por medio de traspasos en las cuentas de valores de los depositantes, en el caso de que la totalidad de los Valores objeto de la

³³ **Diccionario de la Lengua Española.** Vigésima Primera edición. Real academia española. España, 1994. p. 1424

transferencia esté acreditada en la cuenta propia o de terceros del depositante que corresponda.

La transferencia de Valores o efectivo, puede dar origen a un depósito, a una liquidación, préstamo de valores, un reporto, una constitución o ejecución de garantía.

La transferencia puede ser considerada como un paso previo o actividad que implica el cumplimiento de obligaciones: compensación o extinción de las obligaciones contraídas por el depositante. Esto es que se instituye una modalidad para el cumplimiento de las obligaciones por medios electrónicos, por las anotaciones que realiza S.D. Indeval en las cuentas de sus depositantes. Esto nos lleva a una práctica bursátil tanto nacional como internacional, por lo que bien podríamos denominar de manera expresa a esta actividad como “transferencia bursátil”, una modalidad para extinguir las obligaciones previamente contraídas.

Cabe mencionar que en la teoría de las obligaciones expuesta por Rafael Rojina Villegas³⁴ menciona como instituciones para extinguir las obligaciones, las siguientes: novación, dación en pago, compensación, confusión, remisión, delegación. La delegación pura o abstracta tiene lugar cuando sin mediar las dos obligaciones previas, el delegado paga al delegatario cumpliendo una orden del delegante; en este caso el delegado sería S.D. Indeval pues sólo realiza transferencia de Valores previa instrucción de su depositante, quien sería el delegante. No obstante, para que haya delegación es necesario que el delegante

³⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones. Tomo II.** Vigésima segunda edición. Ed. Porrúa. México, 1999. p. 508

sea deudor de una persona y acreedor de la otra; el delegatario es acreedor del delegante y del delegado, quien a su vez es deudor del mismo delegante. Lo anterior no ocurre en el desempeño de la función de S.D. Indeval porque en ese momento tomaría la postura de contraparte, actividad que tiene expresamente prohibida en la Ley del Mercado de Valores, en el artículo 258, mismo que es aplicable por remisión del artículo 280 fracción V.

Conforme a lo anterior, concluyo que la transferencia de Valores o efectivo a través de los sistemas de S.D. Indeval es una modalidad para extinguir las obligaciones contraídas por los depositantes o emisoras durante la jornada bursátil o a través del mercado de valores.

3.2.3. Administración de Valores

La palabra administración, desde el punto de vista gramatical, proviene del “latín *administratio –onis*, que significa acción y efecto de administrar.³⁵

“Administrador, proviene del latín *administrator-oris*, el que administra y que puede ser una persona, física o moral, que desenvuelve sobre bienes ajenos una actividad dirigida a hacerlos servir de diversa manera en provecho de alguien, generalmente con obligación de rendir cuentas.

La administración puede considerarse en sentido técnico o en sentido jurídico; también se distingue entre actos materiales de administración, como por ejemplo,

³⁵ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera edición. Real academia española. España, 1994. p. 31

pintar una casa, cuidarla y, actos jurídicos, como por ejemplo arrendar la casa, cobrar el precio, invertirlo a nombre del propietario.

Por definición, la función de administración se relaciona con conceptos jurídicos tales como el mandato, pues el administrador actúa en nombre y por cuenta ajena y es responsable ante su comitente; cuasi-contrato en general, y la gestión de negocio.

Atendiendo a su origen, la administración puede ser convencional o contractual.

El concepto jurídico de administración compete a diversas ramas del derecho, tanto del público como del privado. Por ejemplo, los constitucionalistas denominan “poder administrador” al Poder Ejecutivo o, en un sentido más *lato*, es administrador todo funcionario o cuerpo colegiado que tiene a su cargo un sector de la administración pública. En derecho civil existen diversos tipos de administradores: el padre que, en ejercicio de la patria potestad, vela por el patrimonio del hijo menor de edad; el tutor, que administra los bienes de su pupilo, el albacea en la sucesión, etc. En derecho mercantil el concepto de “administrador” puede referirse al director de una sociedad anónima, el gerente de una filial de la empresa, el factor de una casa comercial, el síndico de la quiebra, etc.”³⁶

En resumen, el concepto de administración conlleva por un lado la función de un administrador, quien presta servicios para que la cosa que ha sido entregada en

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Enciclopedia Jurídica Mexicana**. Segunda edición. Ed. Porrúa y UNAM. México, 2004

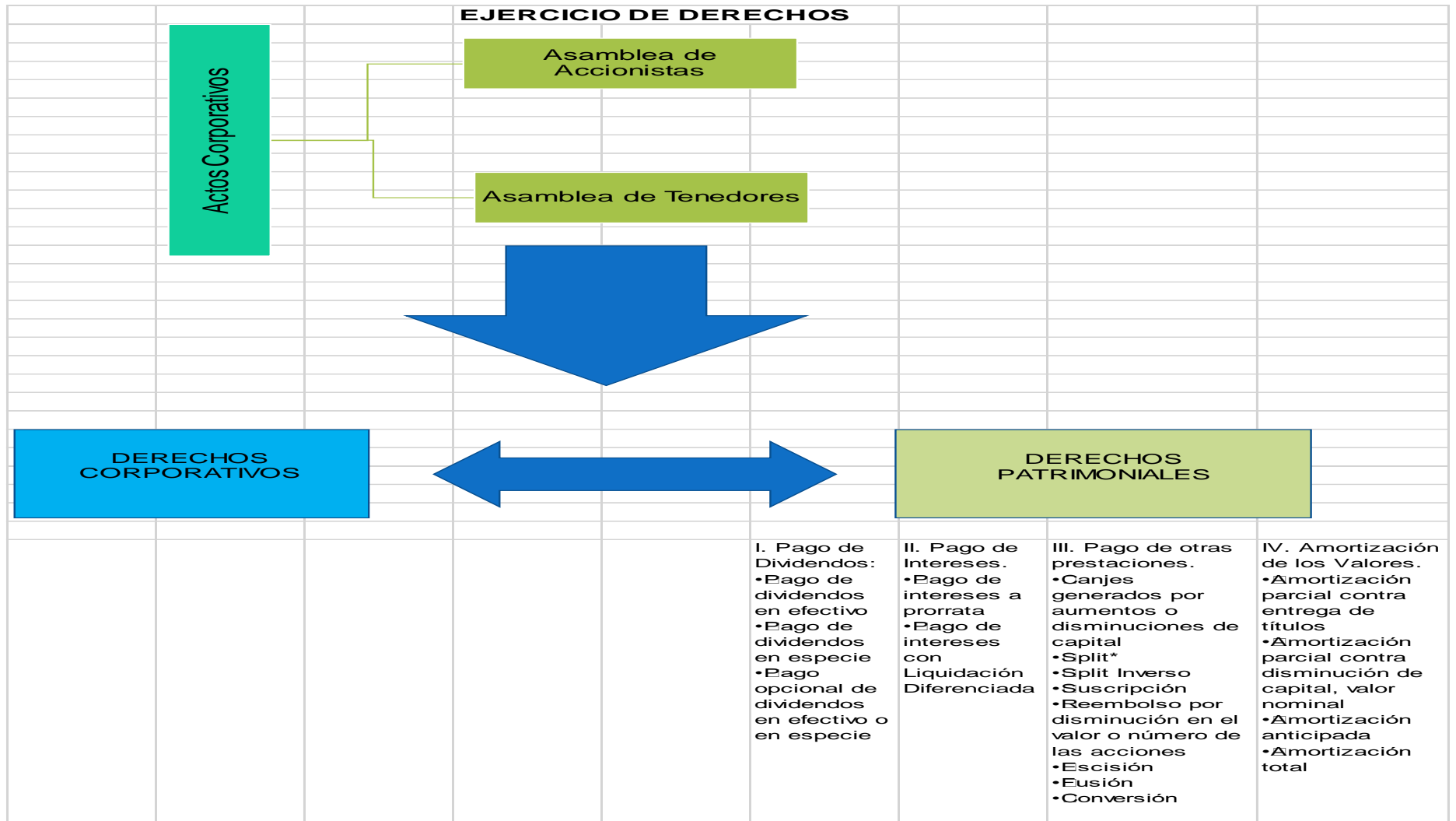
administración produzca en provecho de alguien. Por otro lado, genera la obligación de rendir cuentas de la administración desempeñada.

En el caso de S.D. Indeval, la administración de Valores y efectivo, está antecedida por el acto jurídico del depósito y la custodia; es decir, los depositantes o emisoras que deseen recibir los servicios de administración de Valores, suponen previamente haber depositado Valores, para que S.D. Indeval, una vez que tiene la custodia de los mismos, ejercer las funciones de administrador, sobre las que, de manera contractual y legamente deberá responder como entidad regulada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La función de administración está regulada por el Reglamento Interior de S.D. Indeval y su Manual operativo de depósito, custodia, administración de Valores y otros servicios, tales como la segregación y reconstitución de Valores depositados y emitidos en los Estados Unidos Mexicanos.

Un Valor con cupones segregables es aquel que, contiene la posibilidad de dividir el principal, entendido como deuda principal, e intereses, dichos cupones son independientes del Valor del que se separan, otorgan a sus tenedores, el derecho a recibir un pago único al vencimiento del pago de la deuda principal o del pago de intereses de un periodo de intereses determinado, según corresponda, para tales efectos S.D. Indeval emite guías operativas para llevar a cabo la segregación o reconstitución de Valores.

Como parte de la función de administración, se encuentra, el ejercicio de derechos patrimoniales y corporativos, en favor de los depositantes y emisoras debidamente acreditadas ante S.D. Indeval:



*Split: Consiste en aumentar el número de acciones en circulación de una emisora, sin variar el importe de su capital social. La consecuencia es que, disminuye el valor nominal de la acción o si éste no estuviere expresado, el valor teórico de la totalidad de las acciones en circulación.

Cuadro Número Dieciocho: Ejercicio de Derechos. Función de Administración de S.D. Indeval

El acto jurídico que origina el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales es una asamblea de accionistas o de tenedores de Valores. Los tenedores son aquellas personas que, a través de un intermediario bursátil, adquirieren un Valor del mercado de dinero, como por ejemplo un certificado bursátil; en el título de crédito se nombra un representante común, una entidad financiera, que puede ser una Casa de Bolsa o Institución de Crédito quienes son los encargados de proteger y representar los intereses de los tenedores de dicho Valor.

A más tardar el día hábil anterior al de su publicación, el depositante o emisora, debe enviar una ejemplar de la convocatoria, a través de los siguientes medios:

- Mensajería;
- Registro en el portal de S.D. Indeval

Una vez recibida la convocatoria, S.D. Indeval pone a disposición de los depositantes, emisoras o representante común, que tengan posición sobre el Valor que corresponda, las constancias que permitan acreditar su titularidad y el derecho de asistencia a la asamblea de que se trate.

Una vez que un intermediario bursátil recibe su constancia, tiene la obligación, según lo previsto en su contrato de intermediación bursátil, consultar con sus clientes el sentido de la votación en la Asamblea de accionistas o de tenedores y, en su caso, realizar los trámites necesarios para que asista a la asamblea a ejercer su voto o abstenerse del mismo.

En su caso, los depositantes o emisores, con motivo de los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas o tenedores, adquieren la obligación de canjear,

retirar o depositar nuevos Valores que reflejen los acuerdos derivados de las asambleas, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos previstos en los Manuales Operativos de S.D. Indeval, los cuales se refieren a la literalidad de los títulos depositados, así como la documentación legal que sustente la emisión y suscripción del Valor de que se trate.

3.2.4. Compensación y liquidación

La palabra compensación, desde el punto de vista gramatical, proviene del “latín *compesatio*, que es la acción y el efecto de compensar. Entre banqueros, intercambio de cheques, letras u otros instrumentos de créditos que están en posesión de alguno de ellos y aparecen girados contra otro, con liquidación periódica, ordinariamente cotidiana de los créditos y débitos recíprocos. En Derecho, es un modo de extinguir obligaciones vencidas, cumplidas en dinero o en bienes fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras; y consiste en dar por pagada la deuda de cada uno en cuantía igual a la de su crédito, que se da por cobrado en otro tanto”.³⁷

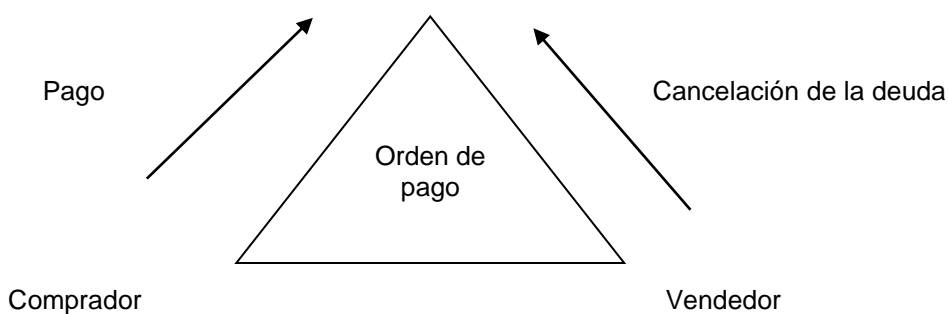
La palabra compensación “...se refiere a una de las formas de extinguir obligaciones. Es el balance entre dos obligaciones que se extinguen recíprocamente si ambas son de igual valor, o sólo hasta donde alcance la menor, si son de valores diferentes...”³⁸

³⁷ **Diccionario de la Lengua Española.** Vigésima Primera edición. Real academia española. España, 1994. p. 893.

³⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Enciclopedia Jurídica Mexicana.** Segunda edición. Ed. Porrúa y UNAM. México, 2004.

Al hacer referencia a los medios de pago, se tiene como antecedente del inicio de la actividad comercial humana, el uso de la permuta que es el intercambio de cosa por cosa, uno de sus inconvenientes fue el traslado material de las cosas, por lo que surgieron nuevas formas de intercambio como los metales y el dinero, hasta llegar al uso de medios electrónicos que permiten la transferencia de activos. Se alude a la transferencia de activos toda vez que, existen activos virtuales que constituyen medios de pago y que han dado origen a que la autoridad emita legislación al respecto, como lo es la ley para regular las instituciones de tecnología financiera, la circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales.

Los medios de pago se combinan con la aplicación tecnológica por lo que se perfeccionan y actualizan dichos medios, para facilitar las relaciones comerciales. Un aspecto importante en los medios de pago, es el conocimiento de a quién corresponde tomar la iniciativa para lograr la cancelación de la deuda, así como determinar la entrega de los bienes y el momento de entrega para complementar la transacción.



En el caso de las operaciones celebradas en el mercado de valores, éstas son realizadas por intermediarios bursátiles, la entrega del objeto de la transacción sería difícil de llevarse a efecto basado en la confianza que tiene en las operaciones mercantiles, porque podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El cumplimiento de las obligaciones minimiza el riesgo de incumplimiento al contar con entidades de apoyo como lo es S.D. Indeval y la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

Pothier³⁹ comenta que la compensación es la extinción de las deudas de dos personas con derechos recíprocos, por tanto, un acreedor no puede quedar obligado a recibir en compensación otra cosa que lo que previamente se haya obligado a entregar. Cualquiera que sea la deuda podrá oponerse la compensación con tal de que la admita la cosa debida.

Existen ciertas reglas que la compensación debe seguir, tales como:

- Que la cosa debida sea del mismo género que aquella que haga el objeto de la deuda contra la cual se opone la compensación.

La compensación es un pago y así como no puede pagarse al acreedor otra cosa diferente de la que se debe, tampoco se le puede obligar a recibir en compensación otra cosa diferente de la que es debida.

- Es necesario que la deuda que se oponga en compensación sea una deuda de un pago que haya vencido, porque la compensación es un pago recíproco que las partes hacen; pues el deudor de la deuda cuyo término de

³⁹ Pothier, Robert Joseph. **Tratado de las obligaciones**. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 2003.

pago no ha vencido todavía, no está obligado a pagar, ni está obligado a admitir compensación contra su crédito.

El término de pago cuyo vencimiento es el necesario para la compensación, es el término que tiene el deudor del contrato. Otra cosa sucede respecto a los términos de gracia que hubieren sido concedidos.

- Es necesario que la deuda que se oponga en compensación sea líquida. Una deuda es líquida cuando consta lo que se debe y cuánto se debe.
- La deuda debe ser determinada.
- Es necesario que la deuda que se oponga en compensación sea debida por la misma persona a quien se oponga.

La doctrina distingue cuatro clases de compensación: legal, judicial, convencional y facultativa.

La compensación legal por ser reconocida por la ley, existe cuando dos sujetos reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente y por su propio derecho, respecto de deudas líquidas, exigibles y homogéneas.

La compensación judicial es pronunciada por un juez cuando el demandado opone la excepción o reconvencción de la demanda del actor. En caso de que la compensación no opere de pleno derecho por faltar algún elemento, el juez dicta la orden de que se lleve a cabo la compensación.

La compensación convencional, es aquella que tiene su origen en la voluntad de las partes, ya sea porque un crédito no es susceptible de llevar a cabo la compensación de pleno derecho o bien, por no integrar los elementos mínimos necesarios para que haya compensación.

La compensación facultativa tiene lugar cuando una declaración unilateral de las partes a quien no se puede oponer la compensación por la otra, acepta que opere o bien sea para que la reconozca como exigible el crédito que no lo es, o bien, lo estime como líquido a pesar de su indeterminación.

Los efectos de la compensación es reducir la deuda a lo mínimo, así como extinguirla cuando los créditos son de la misma cuantía.

Para efectos de S.D. Indeval, la liquidación implica la extinción de las obligaciones, se refiere al cumplimiento de obligaciones y al final de cada jornada bursátil compensa las obligaciones entre sus depositantes o emisores. Las modalidades bajo las cuales hay liquidación son las siguientes:

- Entrega de Valores libre de pago,
- Entrega de Valores contra pago,
- Derechos patrimoniales,
- Órdenes de pago.

Las liquidaciones en efectivo son las siguientes:

- Ejecución de derechos patrimoniales
- Liquidaciones parciales
- Liquidaciones diferenciadas por retención de impuestos

S.D. Indeval lleva el registro de la compensación y la liquidación a través de las anotaciones en cuenta. Las cuentas son controladas y nombradas. Las controladas tienen como propósito llevar el registro de forma agregada de las posiciones de Valores, así como registrar el efectivo del que disponga el depositante o emisor titular de la cuenta.

Las cuentas nombradas tienen como propósito llevar el registro de forma segregada las posiciones de Valores de cada depositante, excepto por las cuentas de terceros ómnibus nombradas.

Los tipos de cuenta pueden ser los siguientes:

- Emisión
- Cuenta propia
- Terceros
- Movilización restringida
- Efectivo

El Manual operativo de servicios para el cumplimiento de las obligaciones de los depositantes establece reglas aplicables a la liquidación de Valores correspondientes al mercado de capitales y de dinero.

Para llevar a cabo la extinción de las obligaciones, los depositantes deben e adhieren a las reglas establecidas por el Manual operativo, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de los Sistemas de Pago. Se hace uso de los módulos denominados Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (*SPEI*) o Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (*SIAC*) los cuales son administrados por Banco de México, así como por cuentas claves abiertas en instituciones participantes de *SPEI*.

Para que un depositante realice directamente el envío de las instrucciones derivadas de sus operaciones a liquidar, deberá participar en el Fideicomiso de liquidación de excedentes del módulo picos, para lo cual deberá previamente suscribir su adhesión al fideicomiso denominado Cplex.

Son partes en el fideicomiso Ceplex las siguientes:

- Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C.
- Fideicomitentes: depositantes
- Fideicomisarios: depositantes
- Comparece: S.D. Indeval

3.2.5. Préstamo de Valores

La palabra préstamo, desde el punto de vista gramatical, es “el dinero que el Estado o una corporación toma de los particulares con alguna garantía. El dinero o valor que toma un particular para devolverlo. Casa de préstamos. En Derecho, denominación contractual genérica que abarca las dos especies de mutuo o simple préstamo o comodato. Lingüística, elemento, generalmente léxico, que una lengua toma de otra, y que no pertenecía al conjunto patrimonial.

Prestar proviene del latín *prestare*, que significa entregar algo alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva.”⁴⁰

Por definición legal, préstamo de Valores es la operación a través de la cual se transfiere la propiedad de Acciones o Valores por parte de su titular, conocido como prestamista, al prestatario quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras Acciones o Valores según corresponda, del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.

Dicha definición está contenida en la Circular 1/2004 emitida por Banco de México y publicada el 7 de junio de 2004 y contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; fondos de inversión, sociedades de

⁴⁰ **Diccionario de la Lengua Española.** Vigésima Primera edición. Real academia española. España, 1994. p. 1179

inversión especializadas de fondos para el retiro y la financiera rural, en sus operaciones de préstamo de valores.

Para recibir los servicios de préstamo de valores, las instituciones de crédito, casas de bolsa, formadores de mercado, según corresponda, deben solicitarlo a S.D. Indeval y cumplir con los requisitos que al efecto solicita.

Existen dos tipos de préstamo de Valores, uno denominado Valpre F-V y Valpre-E, en los que S.D. Indeval se constituye como administrador de los mecanismos de concertación de préstamos de Valores, a su vez, las casas de bolsa e instituciones de crédito se constituyen en participantes, los cuales pueden celebrar operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros.

Los datos que contiene una operación de préstamo de Valores son los siguientes:

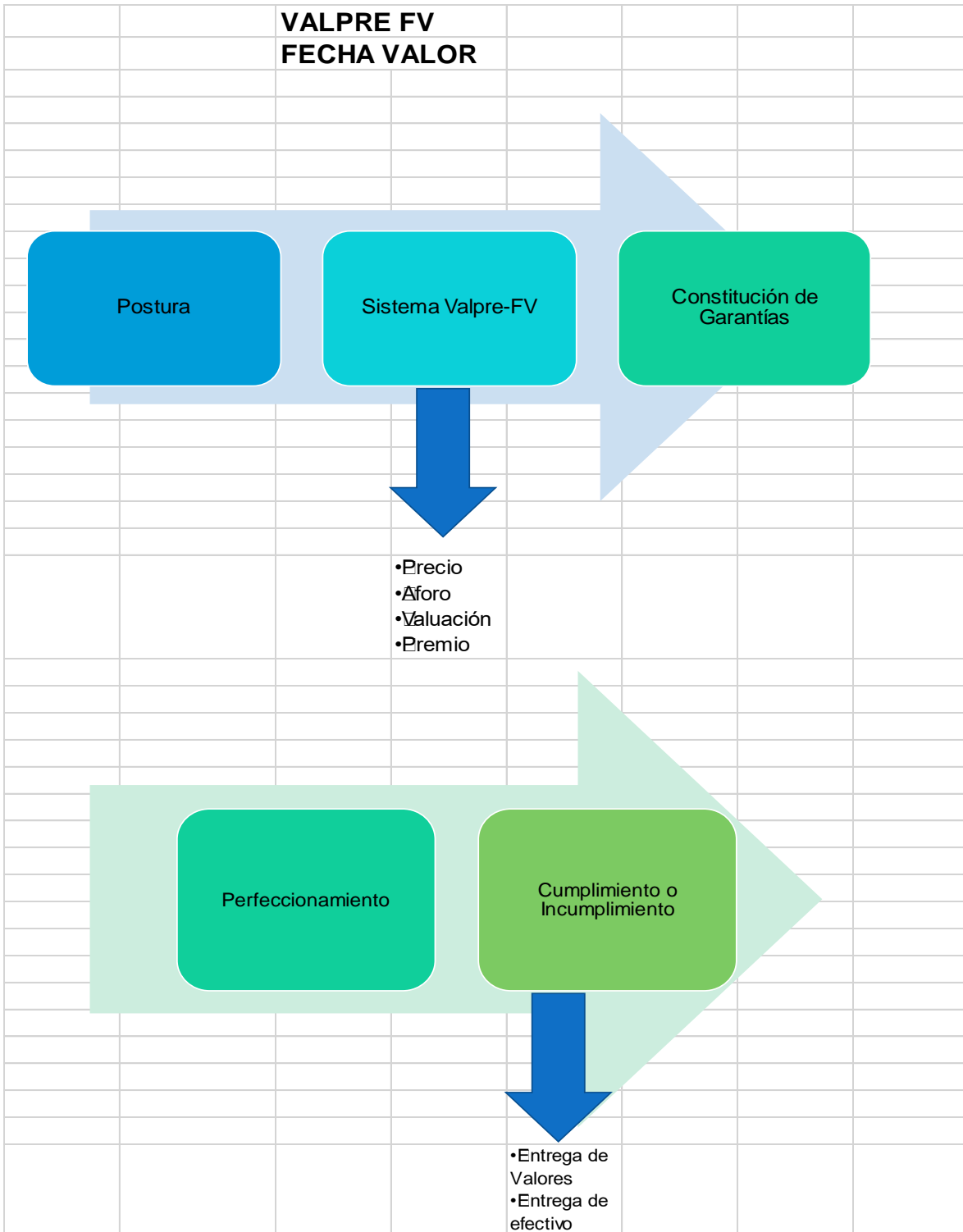
- Características de la emisión: tipo de Valor, emisora, serie y cupón,
- Plazo de la operación
- Tipo de cuenta
- Cantidad de valores
- Fecha valor
- Fecha de vencimiento
- Tasa premio
- Sobretasa

El sistema Valpre FV informa a los participantes el precio, aforo, valuación y premio para que en su caso manifiesten interés por constituir préstamo de Valores. Posteriormente los participantes deben constituir las garantías de sus

operaciones las cuales pueden ser otorgadas con Valores provenientes de una tabla dinámica y una tabla de Valores elegibles.

El perfeccionamiento del préstamo de valores se establece en la fecha en la que el sistema Valpre FV muestra a cada participante su calidad de prestatario o prestamista.

La forma de exigir una operación de préstamo de Valores se constituye por la entrega de Valores otorgados en el préstamo o del efectivo correspondiente a la prima, en los términos, horarios o condiciones establecidos en el sistema de S.D. Indeval.



Cuadro número Diecinueve. Préstamo de Valores Valpre F-V

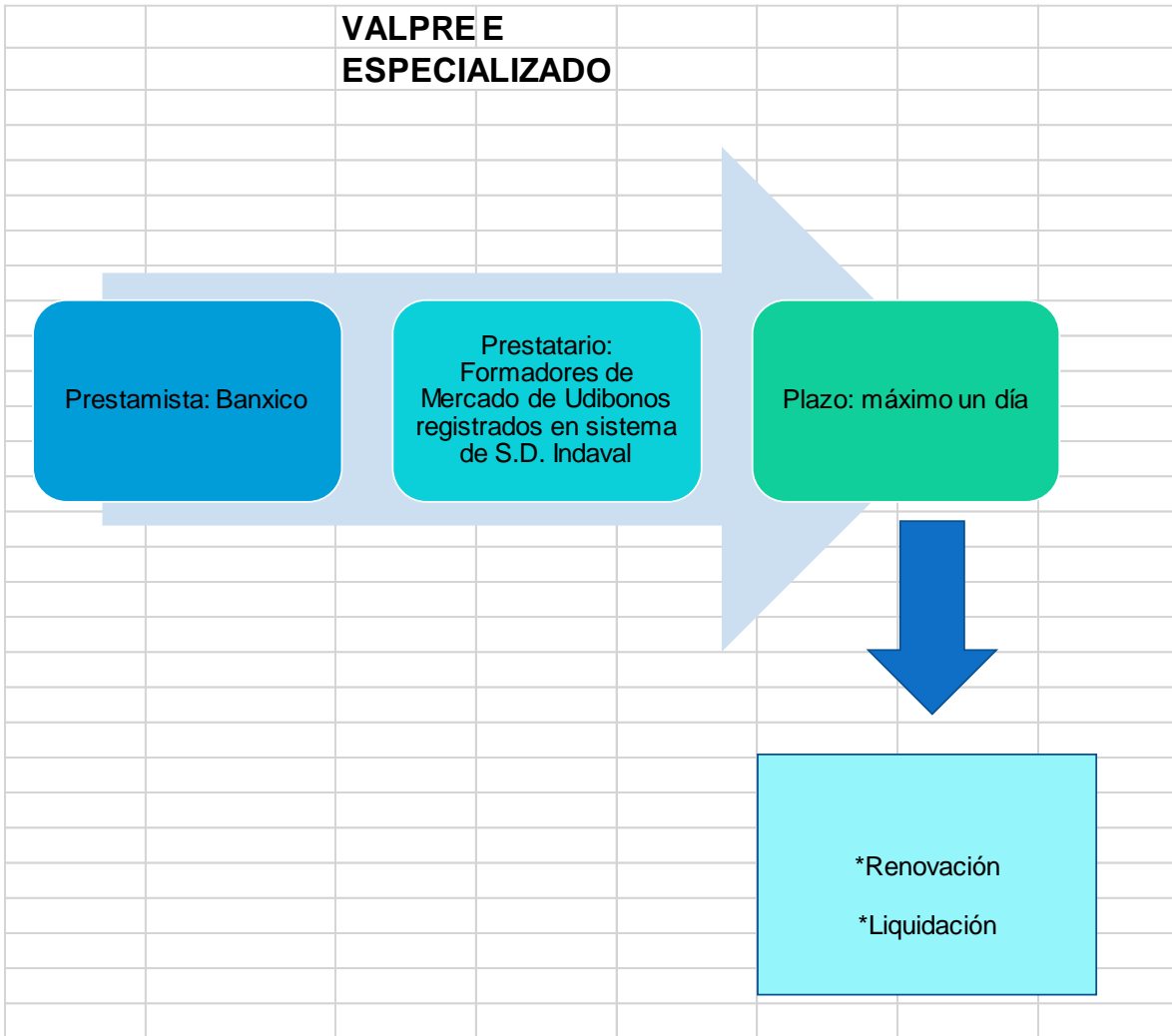
El préstamo de Valores Valpre-E es especializado y se lleva a cabo entre Banco de México y depositantes denominados formadores de mercado que:

- Hayan sido autorizados y determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como formadores de mercado de udibonos o que puedan operar con tal carácter;
- hayan registrados con tan carácter por Banco de México en los sistemas de S.D. Indeval,
- hayan contratado los servicios de Valpre.

En este tipo de préstamo de Valores, se constituye como prestamista el Banco de México, por ser el agente financiero del gobierno federal y; como prestatarios los formadores del mercado de Valores.

Los datos para formular un préstamo de Valores son, el tipo de Valor, la serie y la cantidad de Valores a solicitar en préstamo.

Cabe señalar que, en la fecha de vencimiento de las operaciones de Valores, puede proceder la renovación o la liquidación, en cuyo caso el prestatario deberá pagar el premio correspondiente a través de los sistemas de S.D. Indeval.



Cuadro número Veinte: Préstamo de Valores Valpre-E

3.2.6. Reporto de Valores

El maestro Oscar Vázquez del Mercado⁴¹, define al contrato de reporto como aquél en virtud del cual, el reportado transfiere en propiedad al reportador, títulos de crédito de una especie determinada, por un precio también determinado, asumiendo el reportador la obligación de transferir al reportado, cuando transcurre un tiempo que se fija en el contrato, la propiedad de los mismos u otros títulos de la misma especie, contra el pago de un precio, más una cantidad como premio. Reportado o reportador pueden ser personas jurídicas o físicas.

A través de esta figura jurídica, el reportado es quien se beneficia de un premio.

ELEMENTOS EN EL CONTRATO DE REPORTO	
SUJETOS	Reportado – sujeto activo Reportador – sujeto pasivo
ACCIÓN	Transmisión en propiedad de títulos de crédito – obligación de hacer
OBJETO	Títulos de crédito

⁴¹ Vázquez del Mercado, Oscar. **Contratos Mercantiles**. s.e. editorial Porrúa. México, 1997. p. 423.

Carlos Davalos⁴² indica que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el reporto se perfecciona con la entrega de los títulos y por su endoso cuando son nominativos. Es decir, se trata de un contrato real, en sus efectos se producen con la entrega del objeto.

Los contratos de reporto de tipo bancario, la entrega de los títulos es simultánea a la entrega del contrato; sin embargo, en las operaciones de bolsa el contrato se concluye en un momento y la entrega y pago de los títulos puede efectuarse con posterioridad.

S.D. Indeval otorga los servicios de reporto con apego al Manual operativo del servicio de administración y valuación de operaciones de reporto colateralizado.

En términos de dicho manual operativo, reporto es la operación por virtud de la cual un participante, en su carácter de reportador, adquiere por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito, inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se obliga a transferir a otro participante, en su carácter de reportado la propiedad de otro tanto de títulos de la misma especie a un mismo precio, más un premio.

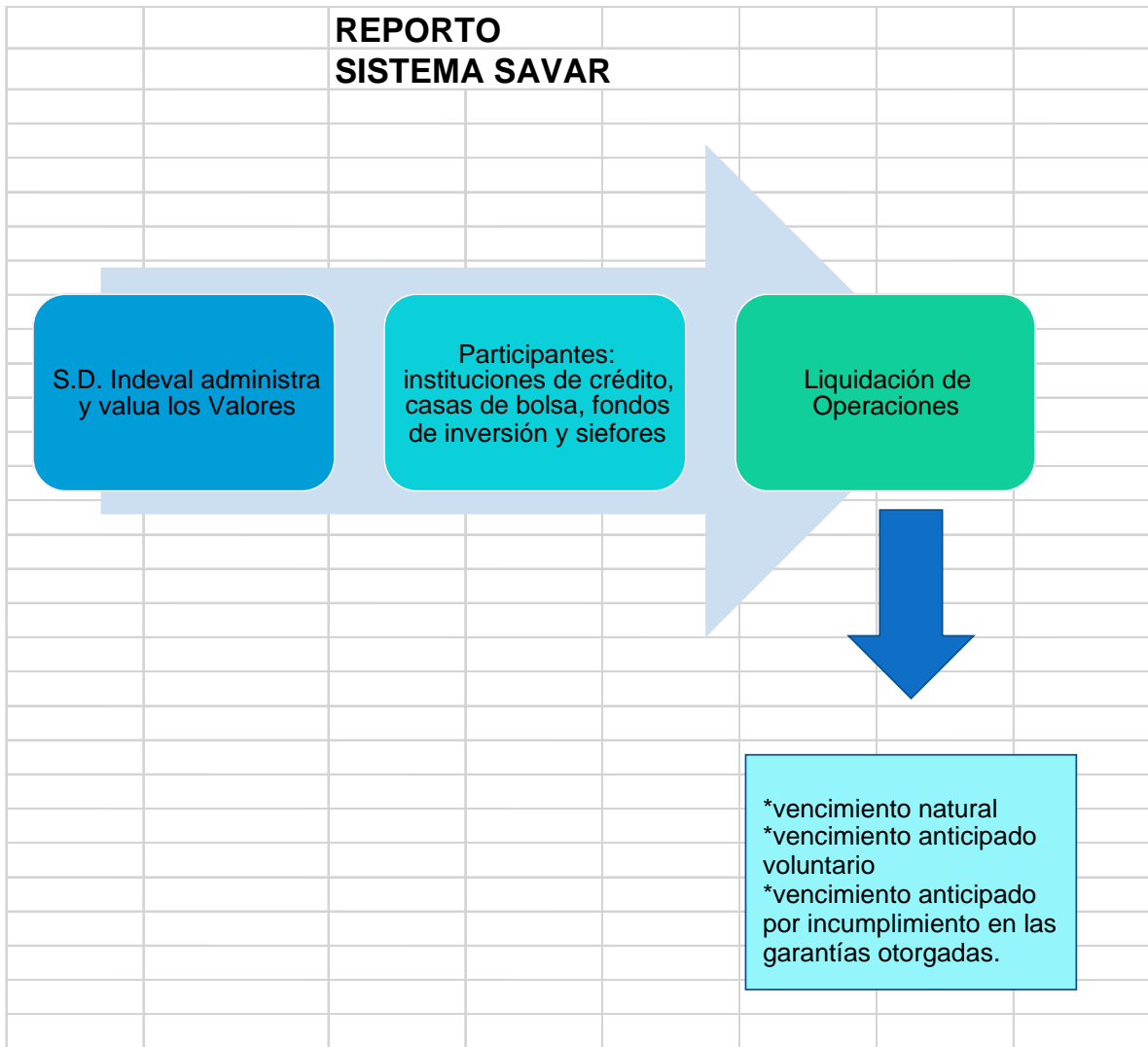
Son participantes, las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y siefores que contraten el servicio de administración y valuación de operaciones de reporto colateralizado.

⁴² Davalos Mejía, Carlos Felipe. **Derecho Bancario y Contratos de Crédito**. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Harla. Colección de Textos jurídicos. México, 1998.

S.D. Indeval presta el servicio de reportos a través del sistema de administración y valuación de reportos denominado *Savar*.

La actividad principal de S.D. Indeval es administrar los Valores dados en garantía o efectivo, así como llevar a cabo las valuaciones correspondientes; es decir, ser agente de cálculo.

Las formas de liquidación de operaciones de reporto son por vencimiento natural, vencimiento anticipado voluntario, vencimiento anticipado por incumplimiento en las garantías otorgadas.



Cuadro Número Veintiuno: Reporto de Valores

3.2.7. Área de operación internacional

S.D. Indeval denomina área de operación internacional a los servicios a que se refiere el Manual para la operación internacional.

Las reglas contenidas en este Manual son aplicables a la liquidación de Valores correspondientes al mercado de capitales y mercado de dinero y los sujetos obligados son los depositantes nacionales y depositantes extranjeros.

Se relaciona con la circular 10-177 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 22 de abril de 1994 y sus reformas.

Los medios para prestar el servicio, son los sistemas de S.D. Indeval denominados Protocolo Financiero Indeval, Portal Indeval o Sistema *Swift*.

Los servicios que presta son:

- Recepción y entrega de valores libres de pago,
- Entrega y recepción de Valores contra pago,
- Ejercicio de derechos corporativos,
- Pago de derechos al depositante extranjero,
- Transmisión de información relativa al titular de Valores
- Retención de impuestos,
- Servicios relativos a Valores custodiados por S.D. Indeval en el extranjero,
- Ejercicio de derechos patrimoniales sobre Valores custodiados en el extranjero.

Cabe señalar que la prestación de los servicios de S.D. Indeval es similar, sólo que con emisoras listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones y con depositantes extranjeros, lo cual en ocasiones tiene rasgos característicos que

tienen efectos legales. Por ejemplo, un pago derivado de ejercicio de derechos patrimoniales. Conforme al derecho mexicano, una vez que se realizan los pagos o transferencias a través de los sistemas de S.D. Ineval, éstos tienen el carácter de definitivos, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Pago. En otros países existe la figura de *reversal*, conforme a dicho procedimiento, un pago realizado respecto del cual exista alguna modificación puede ser devuelto. Es por ello que en S.D. Ineval se adoptan ciertas medidas, tales como dar un plazo determinado para recibir los recursos de un pago de derechos patrimoniales cuando éstos ya no tienen modificación, pues en el sistema jurídico mexicano no es posible aplicar *reversal*.

CAPÍTULO 4. MARCO JURÍDICO DE LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES

4.1. Marco Jurídico Aplicable

Al tomar como idea principal, al Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, en su obra Derecho Bancario y Bursátil⁴³ propongo el siguiente listado de ordenamientos legales que integran el marco jurídico aplicable a las Instituciones para el Depósito de Valores, conforme a lo siguiente:

MARCO JURÍDICO PRIMARIO	
Ley del Mercado de Valores	Artículos 272 a 300
MARCO JURÍDICO SECUNDARIO	
La legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado, serán supletorios de la presente Ley	Ley General de Sociedades Mercantiles Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Ley de Fondos de Inversión Código Civil Federal Código de Comercio
Disposiciones de carácter general	Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, circulares del Banco de México

⁴³ De la Fuente Rodríguez, Jesús. Derecho Bancario y Bursátil. Volumen 2. Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. Unam. Editorial Porrúa. México, 2018. p. 305

Convenciones y Estándares internacionales	Convenio sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario Estándares internacionales emitidos por el Grupo de los 30 Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero, emitidos por IOSCO (International Organization of Securities Commissions)
Reglamentación interna	Reglamento Interior y Manual Operativo.

Cuadro Número Veintidos: Marco Jurídico de S.D. Indeval

Desde un punto de vista doctrinal, con apego a la clasificación de las normas jurídicas propuesta por Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, las normas jurídicas aplicables a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores quedarían clasificadas en el cuadro que más adelante se observa.

La clasificación de las normas jurídicas permite tener una idea clara del tipo de norma ante la que nos encontramos en las actividades ordinarias y que en ocasiones no existe claridad para aplicar una norma determinada o bien la procedencia de la misma.

Como ejemplo podemos citar un certificado bursátil regulado por la Ley del Mercado de Valores, uno de los requisitos de literalidad es indicar las facultades de la asamblea de tenedores y, en su caso, de los demás órganos decisorios que se contemplen. En este caso sabemos que la norma ordinaria de los títulos de crédito es la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que, al remitirnos a dicha ley, podemos determinar que la norma individualizada es la relativa a las asambleas de obligacionistas.

Cuadro Número Veintitres: Clasificación de las normas jurídicas⁴⁴ del Marco Jurídico de S.D. Indeval

CLASIFICACIÓN	LEY DEL MERCADO DE VALORES	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	REGLAMENTO INTERIOR Y MANUALES OPERATIVOS DE S.D. INDEVAL	ESTÁNDARES INTERNACIONALES EMITIDOS POR EL G30
Desde el punto de vista del sistema al que pertenecen				
Nacionales	•	•	•	
Extranjeras				
De derecho uniforme				•
Desde el punto de vista de su fuente				
Legislativas	•	•	•	
Consuetudinarias				•
Jurisprudenciales				
Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez				
Generales	•	•	•	•
Locales				
Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez				
De vigencia indeterminada	•	•	•	•
De vigencia determinada				
Desde el punto de vista de su ámbito material de validez				
De derecho público				
De derecho privado	•	•	•	•
Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez				
Genéricas	•	•		
Individualizadas			•	•
Desde el punto de vista de su jerarquía				
Constitucionales				
Ordinarias	•			•
	Orgánicas			

⁴⁴ Cfr. García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. S.N.E. Cuadragésimo sexta reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1994. pp. 78 y ss.

	De comportamiento				•
	Mixtas		•		
Reglamentarias			•	•	
Individualizadas				•	
	Privadas			•	
	Públicas				
Desde el punto de vista de sus sanciones					
<i>Leges perfectae</i>					
<i>Leges plus quam perfectae</i>					
<i>Leges minus quam perfectae</i>					
		•	•	•	
<i>Leges imperfectae</i>					
				•	•
Desde el punto de vista de su cualidad					
Positivas o permisivas		•	•	•	•
Prohibitivas o negativas		•	•		
Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación					
Primarias					
Secundarias			•	•	•
	De iniciación de vigencia				
	De duración de la vigencia				
	De extinción de la vigencia				
	Declarativas o explicativas		•	•	•
	Permisivas		•	•	
	interpretativas		•		
	Sancionadoras		•		
Desde el punto de vista de sus relaciones con la voluntad de los particulares					
Taxativas					
		•	•	•	•
Dispositivas					

4.1.1 Legislación Nacional

En este apartado, hago referencia a la fuente formal del orden jurídico mexicano que regula, directa e indirectamente, las funciones, atribuciones y obligaciones de S. D. Ineval Institución para el Depósito de Valores.

En países de derecho escrito como México, la legislación es considerada la fuente más importante del orden jurídico. La legislación "...es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se les da el nombre específico de leyes..."⁴⁵

En México, la Ley del Mercado de Valores constituye esa regla de observancia general que establecen las normas jurídicas aplicables a las actividades y funciones de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores. Asimismo, son parte de la legislación nacional las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley del Mercado de Valores o emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, Circulares emitidas por Banco de México, conforme a lo siguiente:

⁴⁵ García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. S.N.E. Cuadragésimo sexta reimpresión. Editorial Porrúa. México, 1994. p. 52.

CIRCULARES S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES			
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	LEY DEL MERCADO DE VALORES / LEYES FEDERALES	BANCO DE MÉXICO	LEY DEL MERCADO DE VALORES/ LEYES FEDERALES
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 272 a 300 • Último párrafo del artículo 279 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para que los formadores de mercado y formadores de mercado de Udibonos ejerzan el derecho de compra de bonos, Cetes y Udibonos, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales Valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 258, 280 fracción V.
<ul style="list-style-type: none"> • Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 276, 277, 278, 279 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y la financiera rural en sus operaciones de reporto 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 176, 280 fracción XII

<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 263, 280 fracción I, II 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas del sistema de pagos electrónicos interbancarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Sistemas de Pago
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Público en General, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1, 281, 349, 350 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas del sistema de pagos interbancarios en dólares 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Sistemas de Pago
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 395 Bis, 395 Bis 1 		
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 276, 277, 278, 279, 362, 363, 370, 371 		

financieras y demás personas obligadas			
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16 Ley de Fondos de Inversión 		
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 281 		
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 342, 343 		

Cuadro Número Veinticuatro: Disposiciones de Carácter General y Circulares emitidas por Banxico relativas a las actividades y funciones de S.D. Indeval

Como parte de la legislación nacional, el artículo 294 de la Ley del Mercado de Valores, establece la obligación a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. para elaborar su reglamento interior, el cual contiene las políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetan sus actividades y prestación de los servicios que presta, de conformidad con los artículos 271 y 280 de la misma Ley.

“Artículo 294.- Las instituciones para el depósito de valores deberán formular su reglamento interior, contemplando, al menos, normas aplicables a:

- I. El depósito de valores o depósito en administración de valores que implique la entrega, así como los procedimientos para su entrega o devolución, o bien, para la elaboración de constancias de depósito.
- II. Procedimientos para la determinación de las nomenclaturas de los valores sobre los cuales presten sus servicios de depósito o liquidación.
- III. Los procedimientos que deben seguirse para la anotación en cuenta, compensación y liquidación de las operaciones que se realicen respecto de los valores materia de depósito.
- IV. Procedimientos para el ejercicio y, en su caso, pago de los derechos patrimoniales relativos a los valores depositados.
- V. Los derechos y obligaciones de los depositantes, así como contratos celebrados con los mismos.
- VI. Las modalidades para la prestación de los servicios.

VII. Los procedimientos aplicables para el caso de incumplimiento de operaciones con valores depositados, celebradas por los depositantes.

VIII. Las penas convencionales para casos de incumplimiento.

El reglamento y sus modificaciones deberán someterse a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México, los cuales podrán formular observaciones y modificaciones cuando consideren que el reglamento no se ajusta a lo establecido en esta Ley o a los sanos usos y prácticas de mercado.”⁴⁶

S.D. Indeval presta sus servicios de conformidad con los procedimientos y horarios que establece su Reglamento Interior y sus Manuales Operativos.

Los servicios prestados son depósito y retiro de Valores, cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones, mediante liquidación, servicios para la concertación de préstamo de Valores y, otros Servicios, lo cual queda reglamentado en cada uno de los Manuales Operativos.

Manuales:

- Manual operativo de depósito, custodia, administración de valores y otros servicios
- Manual operativo de comunicaciones, infraestructura y seguridad;
- Manual operativo de servicios para el cumplimiento de las obligaciones de los depositantes;
- Manual operativo del servicio de administración y valuación de operaciones de reporto colateralizado

⁴⁶ Ley del Mercado de Valores. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2019.

- Manual operativo de préstamo de valores
- Manual para la operación internacional

4.1.2 Legislación Internacional

Para efectos de este apartado, se toma como legislación internacional, la relativa a la Convención de Derecho Internacional Privado que se relaciona con el tema objeto de esta investigación, así como a los estándares internacionales emitidos por el Grupo de los 30, relacionados con la compensación y liquidación de los depositarios o instituciones para el depósito de Valores.

4.1.2.1 Convenciones de Derecho Internacional Privado

En este apartado hacemos referencia a la Convención sobre la Ley Aplicable a Ciertos Derechos sobre Valores Depositados en un Intermediario.

Es una convención de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, concluida el 5 de julio de 2006, al 25 de noviembre de 2019, la han suscrito por las Islas Mauricio, Suiza y Estados Unidos. Hago referencia a esta Convención porque México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, participó en la elaboración por medio de autoridades e instituciones financieras mexicanas, tales como Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de Hacienda, bancos, casas de bolsa y S.D. Indeval.

El alcance que establece es determinar la ley aplicable a las siguientes cuestiones respecto de Valores depositados en un Intermediario:

- a) la naturaleza jurídica y los efectos frente al intermediario y frente a terceros de los derechos derivados de las anotaciones de valores en una cuenta de valores;
- b) la naturaleza jurídica y los efectos frente al intermediario y frente a terceros de una disposición de valores depositados en un intermediario;
- c) los eventuales requisitos de oponibilidad de una disposición de valores depositados en un intermediario;
- d) si el derecho de una persona sobre los valores depositados en un intermediario extingue o tiene prioridad sobre los derechos de cualquier otra persona;
- e) las obligaciones, en su caso, del intermediario frente a cualquier persona distinta del titular de la cuenta que alegue un derecho concurrente con el del titular o con el de otra persona sobre los valores depositados en ese intermediario;
- f) los eventuales requisitos para la realización de los derechos sobre los valores depositados en un intermediario; y
- g) si una disposición de valores depositados en un intermediario se extiende a los derechos sobre los dividendos, réditos u otras distribuciones, o sobre su amortización, precio u otras utilidades.

El artículo cuarto, establece como principio básico, aplicar la ley designada por el titular de la cuenta y el intermediario financiero en el contrato de la cuenta de valores. Es importante señalar que la Convención se refiere a titulares de cuentas

en virtud de un contrato celebrado; es decir que se refiere a la relación contractual que existe entre un inversionista y un intermediario.

La observación que es importante señalar es que la naturaleza jurídica de las Instituciones para el Depósito de Valores en México no permite establecer un relación directa ente el inversionista y S.D. Indeval, sino que dicha relación se establece entre dicha institución y el intermediario: casas de bolsa, instituciones de crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

En el artículo 10, excluye como derecho vigente, las normas de conflicto de leyes y, el artículo 11 excluye la aplicación del Convenio, cuando la aplicación de sus disposiciones es manifiestamente contraria al orden público del foro. Asimismo, excluye la aplicación de las normas de la ley del foro que se opongan a una transferencia o a la prioridad entre derechos concurrentes, salvo que la ley del foro sea la ley aplicable en virtud de este Convenio.

Al respecto, me refiero a lo que puede ocurrir en el caso de que una entidad financiera identifique dentro de una lista de personas bloqueadas, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, alguno de sus clientes o usuarios. De conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero, según la entidad financiera obligada, ésta debe suspender de manera inmediata toda operación o prestación de servicios. Bajo el supuesto de que México suscriba esta Convención, se tendría que aplicar el artículo 11 tercer

párrafo, lo cual contraviene lo dispuesto por la Ley Federal y sus disposiciones de carácter federal. Por otro lado, por ser una cuestión de Orden Público no habría contravención, en términos del mismo artículo 11, primer párrafo.

4.1.2.2 Estándares internacionales del Grupo de los 30

El incremento en el interés por transformar el sector financiero en el contexto de la globalización de los mercados financieros, el surgimiento de problemas en el sector bancario y bursátil, los problemas de la industria, los mercados emergentes y el desarrollo de los mismos, son factores que han intensificado la necesidad de crear certidumbre jurídica y uniformidad en los sistemas financieros. Esta necesidad se acentuó con las turbulencias que provocaron las economías emergentes en el mercado en el año de 1990, lo cual enfatizó la importancia de que exista una relación entre los sistemas financieros, el desarrollo macroeconómico y sus políticas aplicadas.

Con el fin de fortalecer la operación de los mercados financieros, la comunidad financiera internacional se ha ocupado de prevenir al sector de la vulnerabilidad, a través de la evaluación para la adhesión a los estándares y códigos internacionalmente aceptados, así como mejorar las políticas de mercado relacionadas con la transparencia, la contabilidad y la prevención de lavado de dinero, así como el combate al financiamiento al terrorismo. En este proceso, las iniciativas han reunido la intervención de autoridades nacionales y organizaciones internacionales mediante la cooperación a nivel nacional e internacional.

En este proceso de cooperación internacional, los participantes del sector financiero se han enfocado en el riesgo y la valuación de la vulnerabilidad de los sectores financieros y a la vez destacan el valor de los estándares y códigos para fomentar la armonía y estabilidad del mercado financiero.

Para efectos de esta investigación, tomaré únicamente los estándares emitidos por el Grupo de los 30, respecto a la liquidación y compensación en el mercado de valores.

El Grupo de los 30, tiene por objeto profundizar en el entendimiento de temas económicos internaciones y explorar en las repercusiones internacionales derivadas de la toma de decisiones del sector público y privado.

El grupo 30, es un organismo internacional privado, fundado en 1978, sin fines de lucro, compuesto por representantes de alto nivel de los sectores público, privado y académico, tiene su sede en Washington, D.C., está integrado por 30 miembros y adicionalmente cinco miembros principales y 17 miembros eméritos.

Como parte de sus actividades, el Grupo de los 30 integra diversos grupos de trabajo para realizar análisis sistémicos sobre temas particulares y de importancia para Bancos Centrales, supervisores entidades financieras que participan en los mercados financieros globales internacionales. Uno de esos grupos de análisis se encargó del tema de liquidación y compensación, las cuales son actividades desempeñadas por la Institución para el Depósito de Valores en México y, desde un punto de vista legal son obligaciones a cargo de los intermediarios bursátiles, adquiridas previamente a través de una Bolsa de Valores.

Para efectos de esta investigación se toman para análisis y comentarios los siguientes documentos:

- *Global Clearing and Settlement. A plan of Action* (Liquidación y Compensación Global. Un plan de acción), cuya publicación fue en el año 2003, el cual propone adoptar veinte recomendaciones o estándares internacionales en los rubros de interoperabilidad o información tecnológica, manejo de riesgo y gobierno corporativo. El objetivo es fortalecer la seguridad y eficacia en el proceso global de la liquidación y compensación.
- *Global Clearing and Settlement. Final Monitoring Report* (Liquidación y Compensación Global. Reporte Final de Monitoreo), cuya publicación fue en año de 2006, el cual identifica el progreso en la implementación de los estándares internacionales planteados en el documento a que se refiere el punto inmediato anterior.

El documento titulado “Liquidación y Compensación Global. Un plan de acción” surgió como una respuesta a la preocupación de un riesgo sistémico e ineficacia del mismo, derivado de aspectos relativos a las prácticas de negocio y la infraestructura durante los procesos de liquidación y compensación.

Es antecedente del documento titulado “Liquidación y Compensación Global. Un plan de acción”, el documento titulado *Clearance and Settlement Systems in the World’s Securities Markets* (Los sistemas de liquidación y compensación en el mundo del mercado de valores), se publicó en 2001 y en su elaboración participó el comité de los sistemas de pagos y compensación de diez bancos centrales y la

Organización de las Comisiones de Valores, conocida por sus siglas en inglés como IOSCO.

El documento titulado “Liquidación y Compensación Global. Un plan de acción” surgió como una respuesta a la preocupación de un riesgo sistémico e ineficacia de los sistemas, derivado de aspectos relativos a las prácticas de negocio y la infraestructura durante los procesos de liquidación y compensación. Asimismo, se observó que el comercio (*trading*) de Valores en el mercado de deuda, capitales y derivados en un entorno global, los embates en el mercado y sus eventuales disfunciones, son elementos suficientes para conmocionar la infraestructura de la cual depende la función del mercado de Valores.

El Comité encargado del análisis para elaborar el documento “Liquidación y Compensación Global. Un plan de acción”, plantea como punto de partida los siguientes aspectos:

- Normas de práctica técnica y empresarial destinadas a fortalecer las conexiones entre países y sus sistemas;
- Mayor gestión de riesgos, incluyó garantías legales más fuertes necesarias para proporcionar una base jurídica sólida para la compensación y liquidación y;
- Mejorar el gobierno corporativo a través de consejos de administración privados, supervisados por las autoridades u órganos competentes y un acceso abierto a los sistemas.

La compensación y la liquidación son funciones principales en el sector financiero, de las que depende la seguridad, certidumbre y eficacia de los mercados financieros, se observa que, desde el punto de vista jurídico, tiene implicaciones en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los intermediarios financieros.

El documento denominado “Liquidación y Compensación Global Un plan de acción”, recomienda reformar los procesos de compensación y liquidación a través de la implementación de estándares globales en tecnología, áreas operativas, mejores prácticas en el manejo de riesgo, mayor armonización de los aspectos legales y regulatorio, así como mejorar las prácticas de gobierno corporativo en las sociedades proveedoras del servicio y liquidación, conforme a lo siguiente:

VEINTE RECOMENDACIONES – ESTÁNDARES INTERNACIONALES	
RUBRO	RECOMENDACIÓN
Creación de un sistema de operación global	1. Eliminación de versiones escritas o documentales y automatizar o bien, fortalecer la captura y comunicación de datos.
	2. Armonizar los estándares de mensajes y protocolos de comunicación.
	3. Desarrollo e implementación de estándares de referencias de datos.
	4. Sincronización de horarios y tiempos entre los distintos sistemas de liquidación y compensación, así como de los sistemas asociados con sistemas de pagos e intercambio de divisas.
	5. Automatización y estandarización institucional del emparejamiento; es decir neteo o compensación de la

	jornada bursátil.
	6. Ampliar el uso y en su caso, creación de Contrapartes Centrales.
	7. Permitir el préstamo de Valores para agilizar la liquidación.
	8. Automatizar y estandarizar procesos de mantenimiento de activos, lo cual incluye acciones corporativas, beneficios fiscales y restricciones sobre la propiedad de extranjeros.
Mitigación de Riesgos	9. Asegurar la integridad de los prestadores de servicios de liquidación y compensación.
	10. Reforzar las prácticas de manejo de riesgos de los prestadores de servicios de liquidación y compensación.
	11. Asegurar la transferencia final y simultánea de los activos, así como de su disponibilidad.
	12. Asegurar una continuidad del negocio afectiva y un plan de recuperación en caso de desastres.
	13. Abordar la posibilidad de fallo sistémico institucional significativo.
	14. Fortalecer la evaluación de exigibilidad de los contratos.
	15. Avanzar en la certeza jurídica sobre los derechos a los Valores, dinero en efectivo o garantía.
	16. Reconocer y apoyar una mejor valuación y liquidación de acuerdos de compensación.
Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo	17. Asegurar el nombramiento de miembros del Consejo de Administración con la experiencia adecuada.
	18. Promover el acceso, en igualdad

	de circunstancias, a los sistemas de compensación y liquidación.
	19. Asegurar una atención equitativa y efectiva a las partes relacionadas.
	20. Fomentar regulación y supervisión consistentes sobre los proveedores de servicios de compensación y liquidación.

Cuadro Número Veinticinco: Estándares Internacionales del Grupo de los 30.

De las recomendaciones antes mencionadas, para efectos de esta investigación, comentaré algunos de los estándares que encuentran opinión desde el punto vista legal:

- Recomendación 1. Eliminación de versiones escritas o documentales y automatizar o bien, fortalecer la captura y comunicación de datos.

Conforme a esta recomendación, las instituciones para el depósito de valores y las autoridades deben trabajar en conjunto con los emisores y participantes del mercado a efecto de eliminar el uso, transferencia y retención de Valores en papel y al mismo tiempo proporcionar protección al inversionista sobre los activos soportados de manera electrónica. En términos del Grupo de los 30, no existe mayor seguridad de la propiedad al mantener en papel un Valor y proponer tener una percepción contraria para tener una cultura de seguridad jurídica en las versiones electrónicas. La desmaterialización de Valores a través de la conversión de la propiedad en papel por un formato electrónico es la solución propuesta. Las recomendaciones del Grupo de los 30 también destaca la ventaja de la

desmaterialización en caso de la inmovilización de Valores, que son depositados en una Institución para el Depósito de Valores.

Los participantes del mercado deben buscar automatizar elementos en sus procesos que implican el uso de papel, tales como confirmaciones o colocaciones, transacciones seguras en capturas electrónicas, depósitos, conservación y transmisión de documentos que permitan ostentar la propiedad o que impliquen la evidencia de una operación con Valores.

Todos los participantes del mercado deben usar comunicación electrónica para transmitir información sobre Valores y todo tipo de operaciones. Asimismo, se propone evitar los procesos manuales y que dupliquen tareas u operaciones en torno a los Valores: emisión, transmisión, compensación y liquidación, colocación, por mencionar algunos.

La creación de un sistema global requiere conectividad y operación internacional entre diferentes mercados y sistemas. La operación internacional implica la estandarización de las especificaciones técnicas y prácticas del mercado en los sistemas y redes. Es claro que, para la liquidación y compensación dentro de una red global, implica establecer una serie de estándares por representar áreas críticas.

Al respecto es importante comentar que, en México, la tradición jurídica es de derecho escrito por lo que el uso de un Valor en papel, no solo representa la propiedad del mismo, sino que representa la certeza jurídica en toda una operación financiera. Como ejemplo podemos citar la emisión y colocación de un certificado bursátil fiduciario inmobiliario, en la que el depósito de un título de

crédito en S.D. Indeval es uno de los requisitos en la colocación. El título emitido y depositado en S.D. Indeval representa, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las características del programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- La existencia de un Fideicomiso emisor de los Valores
- Los derechos que tienen los tenedores del Valor, así como fecha de amortización, fechas de pago de dividendos
- Las obligaciones que tiene el administrador de los bienes raíces
- Las obligaciones del representante común
- Las obligaciones del fiduciario
- La carga o gravamen a que quedan sujetos los inmuebles que integran el patrimonio de un fideicomiso bienes raíces, conocido por sus siglas como Fibra
- Las características del título de crédito o Valor emitido: incorporación, literalidad, autonomía, circulación y legitimación
- La participación de autoridades, emisores y entidades de apoyo del sistema financiero en el ámbito de sus facultades
- En caso de incumplimiento, el Valor constituye el documento base de la acción; es decir, es un requisito para iniciar una demanda legal contra el emisor

Adoptar la eliminación de versiones escritas o documentales de Valores implica romper con una certeza jurídica sustentada en el sistema jurídico mexicano, no es mera cuestión de automatizar o bien, fortalecer la captura y comunicación de

datos, pues en ese caso sería una cuestión de desarrollo tecnológico, que permita una operatividad mayor, rasgo que ya existe, pero toda operación bursátil, al menos en México requiere tener un sustento legal de acuerdo a la naturaleza del Valor de que se trata.

- Recomendación 2. Armonizar los estándares de mensajes y protocolos de comunicación.

En este sentido se propone adoptar la ISO 15022, para el envío de datos a través de un catálogo global en los ciclos que llevan los Valores depositados en una Institución para el Depósito de Valores; es decir, que los participantes del mercado deben adoptar el uso estandarizado de protocolos para las transacciones de los Valores.

Al efecto, Indeval desarrolló un Protocolo Financiero, el cual utiliza un subconjunto de mensajes SWIFT/ISO 15022. Los mensajes en el módulo de compensación y liquidación pueden considerarse de dos vías porque pueden ser enviados por el participante al Indeval, o bien pueden ser enviados por el Indeval a los participantes, dependiendo del rol que jueguen los participantes en las correspondientes transacciones.

Como datos comunes de una transacción se identifican los siguientes: referencia del Mensaje (ID), fecha de concertación, fecha de liquidación, cantidad de instrumentos financieros, tipo de instrumento financiero, cantidad de liquidación, cuenta que será acreditada o debitada, lugar de liquidación, agente que recibe, agente que envía, datos específicos del mercado local.

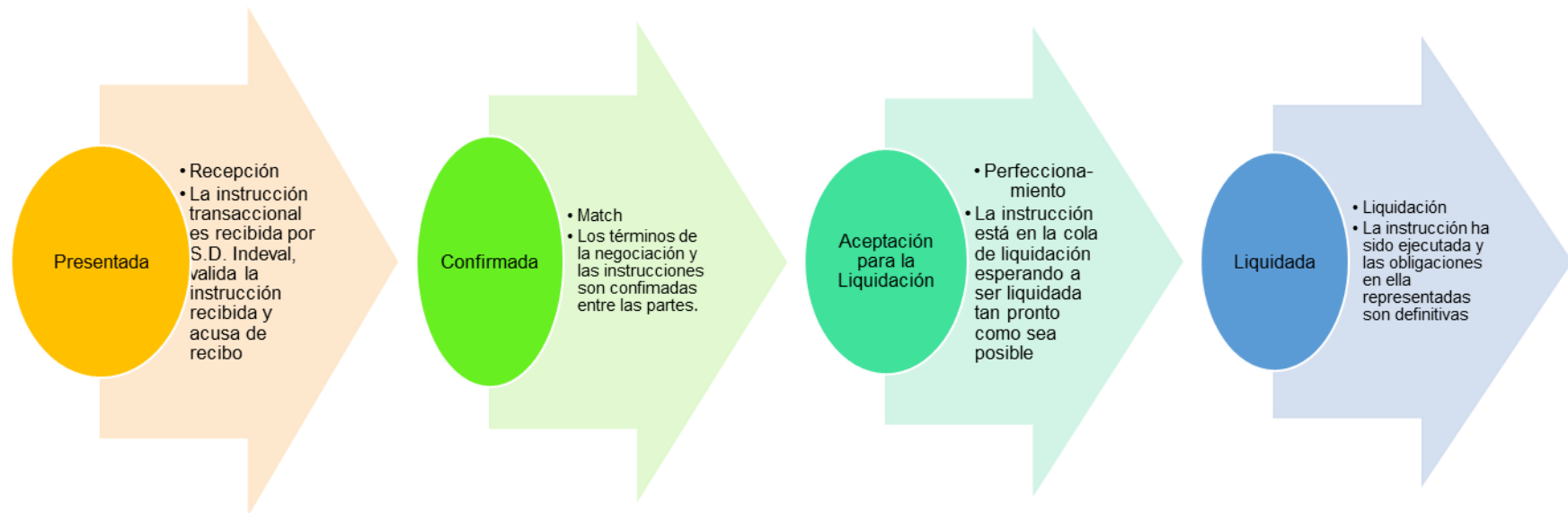
S.D. Indeval por medio de los módulos que componen DALÍ, recibe y procesa instrucciones financieras enviadas por los participantes.

La liquidación, como extinción de las obligaciones, comienza con el procesamiento de las instrucciones pendientes de liquidar que están formadas en la cola de instrucciones del componente preliquidador del sistema de liquidación de Valores. Las instrucciones pueden ser compensadas o enviadas a liquidarse directamente. En el caso de pagos, se establece comunicación con el liquidador de efectivo del Banco de México y se le envían instrucciones para la transferencia de efectivo entre las cuentas de los participantes.

El Protocolo Financiero se aplica a las siguientes de funciones de S.D. Indeval: registro de instrumento, depósito de Valores, retiro de Valores, entrega libre de pago, entrega contra pago, ejercicio de derechos patrimoniales, depósito de efectivo, ya sea SPEI o SIAC, retiro de efectivo, retiro de chequera, solicitud de saldos y movimientos.

En esta recomendación se incluyen las relativas a las recomendaciones o estándares relacionados con la creación de un sistema global operacional; es decir, el desarrollo e implementación de estándares de referencias de datos, la sincronización de horarios y tiempos entre los distintos sistemas de liquidación y compensación, así como de los sistemas asociados con sistemas de pagos e intercambio de divisas y, la automatización y estandarización institucional del emparejamiento; es decir neteo o compensación de la jornada bursátil.

Cuadro Número Veintiséis: Protocolo Financiero S.D. Indeval.



- Recomendación 6 y 7: Ampliar el uso y en su caso, creación de Contrapartes Centrales; Permitir el préstamo de Valores para agilizar la liquidación.

En México, la Contraparte Central de Valores inicio sus operaciones en año de 2004, datos y características que se relacionan en el numeral 2.2.7.3 del segundo capítulo de esta investigación.

Es importante señalar que la Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (Contraparte Central) surge como resultado de las modificaciones a la Ley del Mercado de Valores de 1975, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2001, se estableció un fondo de garantía robusto y acorde a la exposición operativa de cada participante del mercado, se homologaron los sistemas de liquidación conforme al entorno mundial del momento y de sustituyó el sistema de administración de riesgos.

La administración de riesgos de la Contraparte Central de Valores se lleva a cabo a través del sistema de administración de riesgos, antes denominado sistema de salvaguardas financieras.

La Contraparte Central tiene un sistema de administración de riesgos, el cual se constituye por un conjunto de medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones bursátiles que hayan sido concertadas por los Agentes Liquidadores por cuenta propia y las de sus Agentes No Liquidadores, en las que actúe como acreedora y deudora recíproca.

Para el ejercicio de las funciones del sistema de administración de riesgos de la Contraparte Centras, la entidad realiza las siguientes actividades:

- Calcula al cierre e intradía de la jornada operativa, conforme a los parámetros y en los horarios establecidos en su Manual Operativo, de acuerdo a la metodología que al efecto determine el Comité de Riesgos, las garantías que los Agentes Liquidadores y/o los Agentes No Liquidadores deben mantener en los Fondos de Garantía, con base al riesgo de mercado que generen para la Contraparte Central las obligaciones pendientes de cada uno de ellos Agentes Liquidadores. Las garantías otorgadas deben estar libres de cualquier otro gravamen;
- Requiere, a los Agentes Liquidadores y/o Agentes No Liquidadores, la entrega de las garantías, y
- Administra conforme a los criterios y políticas establecidos por el Comité de Riesgos, las garantías entregadas por los Agentes Liquidadores y/o Agentes No Liquidadores.

Con las garantías entregadas a la Contraparte Central de Valores, ésta constituye y administra tres fondos: el Fondo de Aportaciones, el Fondo de Compensación y el Fondo de Reserva.

El Fondo de Aportaciones se conformará con: (i) recursos de los Agentes Liquidadores y Agentes No Liquidadores, cuyo monto mínimo será determinado por el Comité de Riesgos de la Contraparte Central y, (ii) la parte correspondiente a aportaciones ordinarias y extraordinarias, con base en sus obligaciones pendientes, sus obligaciones en mora y a las operaciones incorporadas a los sistemas de la Contraparte Central.

El Fondo de Compensación se conforma con recursos de los Agentes Liquidadores, cuyo monto se determina por la Contraparte Central de Valores, con base al saldo promedio mensual requerido de las aportaciones realizadas al Fondo de Aportaciones del Agente Liquidador y al de sus respectivos Agentes No Liquidadores, según los parámetros establecidos en el Manual Operativo de la Contraparte Central.

El Fondo de Reserva se integra por el efectivo que la Contraparte Central recibe como consecuencia de los diferenciales acumulados de las penas convencionales, en términos de su Reglamento y Manual, así como por los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión de los recursos del propio Fondo de Reserva. Asimismo, la Contraparte Central de Valores es un organismo autorregulatorio, de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Mercado de Valores.

En ejercicio de estas facultades, la Contraparte Central de Valores, cuenta con medidas correspondientes al sistema de administración de riesgos, normas operativas, normas autorregulatorias y normas prudenciales. Como parte de las normas operativas, existe una norma relativa al uso del Fondo de Aportaciones para los costos del préstamo de valores. La Contraparte Central, de conformidad con su Reglamento y Manual, cuenta con un periodo extraordinario para liquidar obligaciones pendientes en Valores y/o efectivo. En caso de las obligaciones pendientes en Valores, la Contraparte Central puede intentar una operación de Préstamo de Valores, con lo que se da cumplimiento a uno de los estándares internacionales del G30.

- Recomendación 17 y 20: Asegurar el nombramiento de miembros del Consejo de Administración con la experiencia adecuada y Fomentar regulación y supervisión consistentes sobre los proveedores de servicios de compensación y liquidación.

En temas de gobierno corporativo, S.D. Indeval está regulado por la Ley del Mercado de Valores y se pueden enunciar las siguientes reglas clave que permiten asegurar certidumbre jurídica en temas de gobierno corporativo, tales como:

- Artículo 273, los estatutos sociales de las instituciones para el depósito de valores deben ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al momento de la constitución, así como sus modificaciones.

Para darle efectos ante terceros, una vez obtenida la aprobación los estatutos son susceptibles de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las instituciones para el depósito de valores, tienen la obligación de enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea correspondiente, copia autenticada por el secretario del consejo de administración, del acta de asamblea y, cuando proceda, instrumento público en el que conste la formalización de la misma.

Cuando se formaliza un aumento de capital, las instituciones para el depósito de valores si bien no requieren autorización de la autoridad, sí tienen la obligación de presentar, con al menos quince días hábiles de anticipación a la

fecha en que pretendan realizar el aumento del capital, la información de los socios. Durante dicho plazo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá oponerse al aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean socios de la institución para el depósito de valores.

De este modo se vigila la vida corporativa de las instituciones para el depósito de valores, la calidad que deben tener los socios y demás reglas bajo las cuales de rige la sociedad y lo cual permite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercer sus facultades de supervisión y vigilancia, con lo cual se observa una armonización con los estándares internacionales del G30.

- De conformidad con el artículo 276 de la Ley del Mercado de Valores, la administración de las instituciones para el depósito de valores se encuentra a cargo de un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Asimismo, el artículo 277 establece reglas específicas para la integración del Consejo de Administración.

No obstante, el estándar internacional del Grupo de los 30 se refiere a la calidad que deben ostentar los miembros de un Consejo de Administración, para dichos efectos, se podría robustecer este aspecto, si la autoridad obliga a las instituciones para el depósito de valores a realizar una evaluación técnica para los miembros de su Consejo de Administración o bien, haciéndolas sujetos obligados de las reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o

comisiones en entidades financieras. En dichas reglas no se incluye en la definición de entidades financieras a las instituciones para el depósito de valores. Asimismo, incluir reglas y una definición clara de lo que se entiende por consejeros independientes, permitiría robustecer la integración, actividad y supervisión de mejores prácticas corporativas a cargo de las instituciones para el depósito de valores.

Por último, en este punto es oportuno comentar que, las instituciones para el depósito de valores debieran adoptar los estándares internacionales propuestos por el Grupo de Acción Financiera, conocido por sus siglas como GAFI.

A su vez, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitiría disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo.

Por ejemplo, podría ser útil cuando existe un aumento de capital social en S.D. Indeval, porque se tendría una debida diligencia en cuanto a la procedencia de los recursos del accionista nuevo o del accionista que suscribe dicho aumento de capital.

Asimismo, en el caso de la Contraparte Central de Valores, como parte del sistema de liquidación y compensación en el mercado de capitales, debería tener reglas específicas para identificar la procedencia de los recursos de sus Agentes Liquidadores y No Liquidadores, en tanto que realizan aportaciones a los fondos que integran el sistema de administración de riesgos de la Contraparte Central.

Conforme a lo anterior, se pudiera argumentar que los participantes o depositantes de S.D. Indeval o de la Contraparte Central de Valores son entidades reguladas; sin embargo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los actos, operaciones y servicios que realizan las entidades financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran actividades vulnerables.

Por tanto, si S.D. Indeval, la Contraparte Central y sus participantes, depositantes o agentes liquidadores y no liquidadores son entidades financieras, entonces por qué no existen disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo para estas entidades de apoyo.

Algunos juristas podrían argumentar que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tiene una definición de entidad financiera y que es la siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 Ley

de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

...⁴⁷

Al respecto es importante mencionar que, ninguna entidad se encuentra regulada en los artículos que se mencionan de los distintos ordenamientos legales, dichos artículos se refieren a que las instituciones financieras deberán adoptar políticas, criterios y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran relacionarse con el delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la autoridad que resulte competente. En términos de la Ley del Mercado de Valores, son entidades financieras de apoyo al sistema financiero S.D. Indeval y la Contraparte Central de Valores.

⁴⁷ Ley del Mercado de Valores. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

4.2 Las Instituciones para Depósito de Valores en otros países

En esta sección lo que se busca es tener una idea del régimen jurídico aplicable a instituciones para el depósito de valores en países como Canadá, Estados Unidos de América, Chile y España.

Si bien países como Estados Unidos y Canadá son países de derecho no escrito, existen reglas dirigidas a las sociedades que prestan los servicios de depósito, compensación y liquidación de Valores.

En el caso de Canadá, existen unas reglas denominadas “*CDS Participant Rules (Release 2018-07-23)*”, de fecha del 23 de julio de 2018, de la lectura de dicho documento se desprende que un depositario central de valores o institución para el depósito de valores es una sociedad que adquiere los derechos y obligaciones inherentes a los servicios de depósito, compensación, servicios transfronterizos y, en su caso, servicios de notificaciones electrónicas de cuentas en línea, conocido por sus siglas como ATON.

En el “*CDS Participant Rules (Release 2018-07-23)*”⁴⁸ se establece:

- Los requisitos para poder ser prestador de servicios, las funciones y roles de los participantes, los cuales son clasificados en participantes de todos los servicios con propósito limitado de participación, participante con todos los servicios de los participantes y participante con propósito limitado.

⁴⁸ CSD Participant Rules (Release 2018-07.23), consultado en <https://www.cds.ca/cds-services/users/cds-participan-rules>, fecha de consulta: 22 noviembre de 2019.

- Descripción de requisitos para poder obtener alguna categoría como prestador de servicios.
- Descripción de funciones y obligaciones que se originan por la realización de las operaciones, según la categoría del participante.
- Lineamientos sobre administración de riesgos.
- Descripción de los servicios de depósito, compensación, liquidación, servicios transfronterizos y notificaciones de cuentas en línea.
- Casos en los que puede ser suspendido un participante.

Se puede observar que, la prestación de depósito, liquidación y compensación de Valores, no es un servicio centralizado como en México, sino que se trata de instituciones financieras que en un sistema electrónico de depósito, compensación y liquidación llevan a cabo las funciones de las instituciones para el depósito de valores.

En el caso de Estados Unidos, la *Security Exchange Commission*, Comisión de Valores, en septiembre de 2016 adoptó unas reglas que establecen reglas reforzadas para la operación y mejor gobierno corporativo de las agencias liquidadoras, las cuales son consistentes con los estándares IOSCO para la infraestructura de mercados financieros.

Los rubros que incluyen estas reglas son los siguientes:

- Gobierno corporativo para el manejo de riesgos: conforme a la regla 17 Ad-22, las agencias liquidadoras deben contar con políticas y procedimientos que establezcan claramente las cualidades que deben tener los miembros del consejo de administración, así como los directivos de alto nivel y

titulares de áreas clave; la misma regla obliga a que la agencia de liquidación cuente con un plan de recuperación y que la institución cuente con políticas y procedimientos que garanticen el manejo del riesgo y facultades suficientes otorgadas al área de auditoría interna para que ésta pueda ejercer sus funciones.

- Manejo de riesgo financiero: la regla 17 Ad-22 establece requisitos en relación con el riesgo de crédito, conforme al cual la institución debe contar con políticas y procedimientos que obliguen a realizar pruebas diarias de estrés, así como revisión mensual y anual con una validación de los modelos de riesgo considerados. Las instituciones también deben de contar con políticas y procedimientos que permitan llevar a cabo la liquidación al considerar sus límites de riesgo operativo.
- Riesgo general del negocio: la regla 17 Ad-22 establece la obligación de que las instituciones cuenten con políticas y procedimientos que garanticen la liquidez de las instituciones en las operaciones de liquidación y pago de las operaciones.

En Estados Unidos de América, para llevar a cabo los servicios de depósito, liquidación y compensación de valores, cuentan con varias instituciones que forman parte del mercado bursátil de dicho país, entre las que se encuentran las siguientes instituciones:

- “*The Depository Trust Company*, es una compañía fiduciaria que realiza las funciones de un depósito central de valores.
- “*The Depository Trust & Clearing Corporation*”, es una compañía de servicios financieros que presta los servicios de compensación y liquidación a los mercados financieros.
- *Fix income clearing corporation (FICC)*, presta los servicios de liquidación para papeles gubernamentales.
- *National securities clearing corporation (NSCC)*, presta los servicios de compensación, liquidación, manejo del riesgo para valores del mercado de capitales, deuda corporativa y municipal, certificados de participación (ADRs), papel emitido por fondos de inversión o fideicomisos.

Cada una de estas instituciones tiene un conjunto de reglas para su organización, las cuales definen el tipo de participantes, sus roles y funciones, así como las actividades que desempeñan en los servicios que cada una presta de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Se observa que no es un servicio centralizado como en México y que la similitud es en las cuestiones operativas, son las que se estandarizan no solo con México, sino con el resto del mundo para cumplir con las funciones de compensación y liquidación de valores.

En el caso de Chile, el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito de valores, está determinado por el número 8 del artículo 32, de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley 18.876 sobre el depósito de valores, el reglamento para la aplicación de la Ley 18.876, así como por el reglamento interior de la empresa que presta los servicios de depósito de valores.

En términos de la Ley 18.876 y el reglamento de la empresa que presta los servicios de depósito de valores, se establecen normas y procedimientos para transferencias, compensación y liquidación de las operaciones realizadas con valores.

La autoridad que vigila a las instituciones para el depósito de valores y su funcionamiento se ejecuta a través de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Reglamento sobre depósito de valores, establece reglas y características sobre lo que debe contener el reglamento interior de las instituciones de valores y en adición indica obligaciones específicas, entre otras, en los siguientes rubros:

- Obligaciones y características para que una empresa pueda prestar los servicios de depósito de valores,
- Reglamento interno y contrato de depósito,
- Funcionamiento, entrega y retiro de valores,
- Obligaciones y derechos de los depositantes,
- Apertura y cierre de cuentas,
- Obligaciones de las instituciones de valores para celebrar asambleas y presentar estados financieros e información a la autoridad competente.

Asimismo, la sociedad anónima denominada Depósito Central de Valores, S.A., está constituida de acuerdo a la Ley 18.876 y su reglamento facultada para recibir en depósito valores que sean o no de oferta pública y facilitar las operaciones de transferencia de valores entre los depositantes, así como recibir en depósito bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos contemplados en la Ley.

La sociedad Depósito Central de Valores coadyuva en las operaciones de liquidación con la Contraparte Central de Chile, la cual lleva a cabo también funciones de compensación y liquidación.

El reglamento del Depósito Central de Valores, S.A., Depósito de Valores DCV, se integra de 24 títulos en los que se regula, entre otros aspectos, los relativos al depósito de valores, registro de emisiones, liquidación de operaciones, manejo y administración de cuentas, administración de valores, custodia de valores extranjeros, administración de garantías, emisiones desmaterializadas.

Las emisiones desmaterializadas son emisiones en las que el Depósito Central de Valores y los emisores convienen no emitir láminas o títulos materiales, sino que llevan a cabo sus registros en el sistema de anotaciones en cuenta. El emisor debe cumplir con sus demás obligaciones que conforme al reglamento le corresponda.

En el caso de España, la regulación dirigida al depósito de valores es la siguiente:
Real decreto legislativo 4/2015 de fecha 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Real decreto 878/2015, de fecha 2 de octubre, sobre la compensación, liquidación y registro de valores negociables, representados mediante anotaciones en cuanta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Reglamento (UE) número 909/2014 del parlamento europeo y del consejo, de fecha 23 de julio de 2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) número 236/2012.

En España, el servicio de depósito de valores está a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., conocida bajo el nombre comercial de Iberclear, su principal accionista es Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME).

Iberclear se creó al amparo del artículo 44 bis de la Ley del Mercado de Valores de España 24/1988, sujeta al régimen establecido por el Real Decreto 878/2015 de fecha 2 de octubre y la Ley de sistemas de pagos y liquidación de valores: Ley 41/1999 de fecha 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores.

La autoridad que autoriza, supervisa y sanciona a los depositarios centrales de valores es la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las normas especiales a los depositarios de valores se encuentran en el Reglamento (UE) número 909/2014 el cual establece requisitos uniformes para la liquidación de los instrumentos financieros en la Unión Europea, así como normas que se refieren a la organización y conducta de los depositarios centrales de valores con la finalidad de promover una liquidación correcta, eficiente y segura.

Asimismo, el Reglamento (UE) número 909/2014 establece reglas en los siguientes rubros:

- Autorización de los depositarios centrales de valores y supervisión;
- Requisitos de organización de los depositarios centrales: dirección y administración, normas de conducta;
- Servicios de los depositarios centrales: emisiones, liquidación y administración de riesgos;
- Prestación de servicios auxiliares de tipo bancario a los participantes en depositarios de valores;
- Régimen de sanciones.

Los servicios básicos de los depositarios de valores son el depósito central o registro de valores negociables en anotaciones en cuenta y la gestión de la liquidación, por medio del cual se realizan transferencias de valores y el envío de ordenes de pago al agente de liquidación que corresponda.

Iberclaer considera como servicios auxiliares los siguientes:

- Conexas a la llevanza del registro contable: servicios relativos a los registros de titulares de valores, tramitación de actuaciones societarias, servicios fiscales y asistencia a juntas generales de información, servicios relativos a nuevas emisiones, asignación y gestión de códigos ISIN y similares, encaminamiento y procesamiento de órdenes de cobro y procesamiento de comisiones.
- Conexas a la gestión de liquidación: organización de un sistema de préstamos de valores en calidad de entidad agente entre los participantes de un sistema de liquidación de valores; servicio de validación; atención de transferencia de valores y efectivo; servicio de gestión de garantías reales, en calidad de agente, entre los participantes de un sistema de liquidación de valores.
- Enlace con otros depositarios de valores: establecimiento de enlaces con otras entidades similares, mantenimiento de cuentas de valores relacionadas con el servicio de liquidación, gestión de garantías, entre otros.
- Otros servicios: suministro de información reglamentaria, información de datos y estadística a los departamentos de mercado o censales a otras entidades gubernamentales o intergubernamentales; servicios informáticos; prestación de servicios generales de gestión de garantías reales, entre otros.

CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista pedagógico, es necesaria la separación del estudio del Derecho Financiero Público y Privado; esto es, aplicar la enseñanza separada de cada una de estas disciplinas, como el Derecho Internacional Público y Privado, toda vez que en la cultura financiera de la sociedad y aun de los estudiosos del derecho no existe una clara diferencia entre ambos objetos de estudio. A mayor abundamiento el Derecho Bancario, el Derecho Bursátil y Derecho Financiero, no tienen el mismo objeto de estudio, son independientes.
2. Las instituciones para el depósito de valores son objeto de estudio del Derecho Bursátil, como entidades de apoyo del Sistema Financiero Mexicano.
3. Las Instituciones para el Depósito de Valores en México, desde un punto de vista teórico, están clasificadas como entidades de apoyo; es decir, dan certidumbre jurídica a las entidades que participan en el Mercado de Valores, por ejemplo, permite la administración de los valores emitidos y negociados a través de las bolsas de valores.
4. Desde un punto de vista operativo, las Instituciones para el Depósito de Valores desempeñan una actividad fundamental, en tanto que lleva a cabo la extinción de las obligaciones a cargo de los emisores y otros participantes del Mercado de Valores. Esto permite que no sólo los emisores pongan en marcha proyectos y obtengan liquidez, sino

también que el inversionista reciba el principal, más los eventuales rendimientos que su inversión genere.

5. Las Instituciones para el Depósito de Valores, así como las Contrapartes Centrales de Valores son instituciones que salvaguardan el cumplimiento de obligaciones y protegen al inversionista tanto nacional como internacional. Su difusión y reconocimiento de dichas entidades pueden sumar en la confianza y certidumbre que son detonantes para que un inversionista mantenga sus recursos en el Mercado de Valores.
6. En el ámbito internacional las Instituciones para el Depósito de Valores se vinculan con el Derecho Internacional Privado en tanto que se ocupa de cuestiones de nacionales y sus inversiones en un Estado distinto al que pertenecen o viven. Es por ello que es importante reconocer derechos mínimos a los inversionistas, así como estandarizar determinados aspectos en el Mercado de Valores para garantizar ciertos derechos a las personas.
7. Los estándares internacionales y las convenciones de Derecho Internacional Privado fomentan la armonización del Derecho con el objeto de que las personas tengan mayor certidumbre jurídica al mantener inversiones en países de los que no son nacionales.
8. Los estándares internacionales deben ser objeto de estudio y análisis del Derecho Internacional Privado, porque es uno de sus fines unificar los principios y términos jurídicos aplicables a determinada área; me refiero al conjunto de principios, reglas conceptos, usos mercantiles y

bursátiles, legislación y reglas aplicables a las Instituciones para el Depósito de Valores.

9. La adopción de estándares internacionales, es posible en tanto que se facilitan en un ámbito operativo, tecnológico y uso de sistemas automatizados. Desde el punto de vista jurídico, la adopción de estándares sugiere llevarlo a cabo de modo regional, en atención a la familia jurídica de las cual provienen los sistemas jurídicos. Por ejemplo, México, Chile y España, cuyos sistemas jurídicos son de derecho escrito, observan similares normas aplicables y organización.
10. Las Instituciones para el Depósito de Valores en México deben adoptar estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- **AMA marketing encyclopedia** : issues and trends shaping the future / Chicago : American Marketing Association ; Lincolnwood, IL : NTC Business Books, 1995.
- ARRIGUNAGA, Javier; Gil Valdivia, Gerardo y Borja Martínez, Francisco, **Autonomía del Banco de México y perspectivas de la intermediación financiera**, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- BLEDSOE, Robert. **The International law dictionary**. Santa Barbara, Calif.:ABC-Clio, 1990.
- BMV – educación. **Glosario de Términos Financieros**. México, 2015.
- BMV – EDUCACIÓN. **Inducción al Mercado de Valores**. S.E. Bolsa Mexicana de Valores. México, 2004. P. 37
- CAMPBELL, Colin Dearborn. **An Introduction to money and banking**. 5th ed. Chicago: Dryden Press. 1984.
- CARVALLO Yañez, Erick. **Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano**. Ed. Porrúa. México, 2014.
- CARVALLO Yañez, Erick. **Tratado de Derecho Bursátil**. Ed. Porrúa, 2001.
- CERVANTES Ahumada, Raúl. **Títulos y Operaciones de Crédito** Ed. Porrúa México, 2002.
- DAVALOS Mejía, Carlos Felipe. **Derecho Bancario y Contratos de Crédito**. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Harla. Colección de Textos jurídicos. México, 1998.
- DAVALOS Mejía, L. Carlos. **Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras**. 1992. Harla, S.A. de C.V.
- DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. **Derecho Bancario y Bursátil**. Volumen 2. Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. Unam. Editorial Porrúa. México, 2018.
- DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. **Tratado de Derecho Bancario y Bursátil**. Tomo I. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México, 2007.
- DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. **Tratado de Derecho Bancario y Bursátil**. Tomo II. Cuarta Edición. Ed. Porrúa. México, 2007.

- DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. **Ley del Mercado de Valores**. Ed. Porrúa. México, 2009.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. SE. Editorial Porrúa, México, 1994.
- HEGEWISH Díaz Infante, Fernando. **Derecho Financiero Mexicano**. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 2013. p. 329
- KAUFMAN, George G. **The U.S. financial system: money, markets, and institutions**. Englewood Cliffs, N.J. : Prentice-Hall. 1986.
- PÉREZ Galindo, Héctor y otros. **Inducción al Mercado de Valores**. Sexta edición. BMV- Educación. Bolsa Mexicana de Valores. México, 2004.
- **Reforming the international monetary and financial system**. Washington, DC:International Monetary Fund, 2000.
- ROJINA Villegas, Rafael. **Compendio de Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones. Tomo II**. Vigésima segunda edición. Ed. Porrúa. México, 1999.
- The Financial Action Task Force (FATF) Recommendations. **International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation**. Junio, 2019.
- VAZQUEZ del Mercado, Oscar. **Contratos Mercantiles**. S.E. Editorial Porrúa. México, 1997.
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro, **Formación histórica del sistema monetario mexicano**. México, 1998, Serie C: Estudios Históricos

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Circulares del Banco de México.
- Ley de Instituciones de crédito.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley de Sistemas de Pagos.
- Ley del Banco de México.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Manual operativo de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- Reglamento interior de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Páginas de Internet

- www.diputados.gob.mx
- www.indeval.com.mx
- www.bmv.com.mx
- www.contraparte-central.com.mx
- www.group30.org
- www.faft-gafi.org
- www.gob.mx/cnbv
- www.lberclear.es
- www.iosco.org